

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30585.- Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 23 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 090-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 217-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Suecia, en comisión de servicios **5**

CULTURA

R.M. N° 206-2017-MC.- Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash **6**

DEFENSA

R.S. N° 048-2017-DE.- Designan Viceministra de Recursos para la Defensa **6**

R.M. N° 849-2017 DE/SG.- Aceptan renuncia de Asesora III del Despacho Ministerial **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 209-2017-EF/10.- Modifican el Reglamento de la Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones **7**

EDUCACION

R.M. N° 347-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica y el "Primer Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva" **9**

R.M. N° 348-2017-MINEDU.- Delegan a diversas autoridades, durante el Año Fiscal 2017, facultades y atribuciones en materia de Obras por Impuestos **9**

R.M. N° 349-2017-MINEDU.- Modifican metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la R.M. N° 061-2017-MINEDU **12**

R.M. N° 350-2017-MINEDU.- Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular **13**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 255-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta para la ejecución de proyecto de electrificación en el departamento del Cusco **14**

R.M. N° 259-2017-MEM/DM.- Aprueban la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, solicitada por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 111-2017-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a Argentina **16**

R.S. N° 112-2017-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Brasil **17**

R.S. N° 113-2017-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad británica para que cumpla el resto de la condena en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **17**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 281 y 282-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al PNICP **18**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 149-2017-RE.-** Autorizan al Tribunal Constitucional a efectuar el pago de la cuota anual 2017 a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) **21**
- R.M. N° 0437/RE-2017.-** Designan Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados **21**
- RR.MM. N°s. 0438 y 0439/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México y a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios **22**
- R.M. N° 0451/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **23**

SALUD

- R.M. N° 465-2017/MINSA.-** Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria **24**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 107-2017-TR.-** Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 490-2017 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **26**
- R.M. N° 491-2017 MTC/01.02.-** Aprueban para el período julio de 2017 hasta junio de 2018, el Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y el Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT **27**
- R.M. N° 493-2017 MTC/01.03.-** Otorgan a Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y aprueban contrato **30**
- R.M. N° 495-2017 MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura - Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" y el valor de tasación **31**
- R.M. N° 496-2017 MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme ROIN, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey, y el valor de la Tasación **33**
- R.D. N° 254-2017-MTC/12.-** Otorgan a persona natural, la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivas **35**
- R.D. N° 272-2017-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a persona natural para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros **36**
- R.D. N° 1749-2017-MTC/15.-** Autorizan a la Universidad Nacional del Callao, a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **37**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 217-2017-VIVIENDA.-** Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS **38**

- R.M. N° 220-2017-VIVIENDA.-** Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento **39**

- R.M. N° 221-2017-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio **39**

- R.M. N° 222-2017-VIVIENDA.-** Designan Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

- R.J. N° 111-2017-INDECI.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **41**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 123-2017/SIS.-** Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao, en el marco del Convenio suscrito con el SIS **41**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- Res. N° 013-2017-SUNASS-CD.-** Modifican el artículo 6B del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD **42**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. N° 225-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Biología de la Universidad Nacional Agraria La Molina **43**
- Res. N° 258-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú **44**
- Res. N° 259-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Sociología de la Universidad Nacional del Altiplano **45**
- Res. N° 260-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Química de Universidad Nacional de Trujillo **45**
- Res. N° 261-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó el registro de la entidad Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC. - ACBSP, como Agencia Acreditadora Internacional ante el SINEACE **46**
- Res. N° 262-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrotecnia Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincha, región Ica **47**

Res. N° 263-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera profesional de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nueva Esperanza, región La Libertad **47**

Res. N° 264-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos que otorgaron acreditación a diversas carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo", región Junín **48**

Res. N° 265-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Santa Ana, región Cusco **49**

Res. N° 266-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a diversas carreras del Instituto Superior de Educación Pública Gregoria Santos, región Cusco **49**

Res. N° 267-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gran Pajatén, región San Martín **50**

Res. N° 268-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola, región Junín **51**

Res. N° 269-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, región Junín **51**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 019-2017-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el portal institucional **52**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 011-2017-SP-CS-PJ.- Conforman el Comité de Ética Judicial **53**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 598-2017-P-CSJLE/PJ.- Disponen el Cierre de Turno de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 03132-R-17.- Ratifican resolución que autorizó viaje de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **54**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0151-A-2017-JNE.- Declaran nulo el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Ancash **55**

Res. N° 0158-2017-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **57**

Res. N° 0165-2017-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna y declaran infundada solicitud de suspensión **61**

Res. N° 0169-2017-JNE.- Declaran nulo el acuerdo de concejo que desaprobó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco **64**

Res. N° 0175-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín **67**

Res. N° 0180-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión Extraordinaria en la que se declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho **69**

Res. N° 0182-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas **70**

Res. N° 0199-A-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto **73**

Res. N° 0213-2017-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa **74**

Res. N° 0220-2017-JNE.- Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **75**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2332-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **76**

Res. N° 2342-2017.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura y cierre de agencias ubicadas en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **76**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 008-2017-GRLL/CR.- Aprueban el Reglamento y el Cronograma de Actividades de los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad **77**

Res. N° 079-2017-GRLL-GOB/PECH.- Designan trabajadora encargada de brindar información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC **85**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Ordenanza N° 371-2017-MDA.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **86**

D.A. N° 005-2017-MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA **87**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000353-2017-MDI.- Aprueban Normas para la prevención y control de la contaminación sonora **88**

D.A. N° 001-2017-MDI.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Independencia 2017 **93**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30585**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA
LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Modificación del segundo párrafo del artículo 23 del Decreto Legislativo 1318

Modifícase el segundo párrafo del artículo 23 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones según su gravedad se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción se clasifican en: simples, de rigor y separación o expulsión. Estas disposiciones son aplicables a los estudiantes de Pregrado.

Las infracciones graves y leves, así como sus sanciones señaladas en el párrafo anterior, se tipifican en el reglamento del presente Decreto Legislativo, dentro de los límites previstos por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política. Los estudiantes que sean separados definitivamente por insuficiencia académica o retiro voluntario deben sufragar los gastos irrogados al Estado durante su permanencia en las Escuelas de Formación Profesional Policial, de acuerdo al procedimiento que se establezca. Igual medida es aplicable a los estudiantes expulsados por medida disciplinaria”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

D.A. N° 000002-2017-MDI.- Aprueban el Programa Extensión Invierno 2017 **93**

D.A. N° 000003-2017-MDI.- Modifican el D.A. N° 001-2015-MDI **94**

MUNICIPALIDAD**DE LOS OLIVOS**

D.A. N° 006-2017.- Aprueban numeración de vías de manzana ubicada en la urbanización Pro quinto sector, Primera Etapa **95**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 02-2017-MDR.- Disponen el embanderamiento general del distrito por conmemoración de aniversario de la Independencia del Perú **96**

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1533740-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO****DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 090-2017-PCM**

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XLVII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se realizará en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de junio de 2017;

Que, la Asamblea General es el órgano principal de la OEA y está compuesta por las delegaciones de todos los Estados Miembros, generalmente encabezadas por los Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, durante la Asamblea General se adoptan decisiones que orientan la labor de la OEA y de sus órganos respectivos en materias vinculadas al fortalecimiento de la democracia, desarrollo sostenible, seguridad hemisférica, derechos humanos, entre otros;

Que, el tema central de la XLVII Asamblea General de la OEA será, "Fortaleciendo el diálogo y la concertación para la prosperidad";

Que, en el marco de dicha reunión, el Perú presidirá la Reunión Ministerial del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC), en su condición de Presidente del Proceso de Cumbres de las Américas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 306 del Despacho Ministerial, de 22 de mayo de 2017; y el Memorandum (OPR) N.º OPR0163/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, a la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de junio de 2017; para participar en la XLVII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 18 al 21 de junio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Víctor Ricardo Luna Mendoza	1 106.37	440.00	3 + 1	1 760.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 18 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1533738-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Suecia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 217-2017-MINCETUR**

Lima, 15 de junio de 2017

Visto los Oficios N.º 262 y 265-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo–PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial de PROMPERÚ se ha previsto realizar la actividad "Prospección de Mercado Sueco en el marco del Estudio de identificación de compradores de prendas de vestir y textiles del hogar de alpaca", a efectuarse en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia del 19 al 23 de junio de 2017, con el objetivo de identificar oportunidades de ventas y compradores para los productos peruanos del sector confecciones, conocer los requisitos de calidad y tendencias de consumo que estos mercados exigen, para lo cual se realizarán entrevistas de profundidad a compradores, distribuidores, mayoristas, supermercados entre otros, con la finalidad de identificar los requisitos para la importación de nuestros productos, cantidades y precios; asimismo, sostendrá reuniones previas el día 18 de junio de 2017 con el consultor del plan de trabajo para la validación del cronograma de visitas;

Que, la prospección de mercado constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los productos ofertados, que en el presente caso se podrá recopilar información de valor y ad hoc para la oferta peruana, generando oportunidades de exportación que ofrecen estos mercados;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Noemí Rosario Quintana Sánchez, Especialista de Inteligencia en Mercado, Departamento Inteligencia de Mercados, Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, para que en representación de la Entidad, realice acciones de investigación para el desarrollo y promoción de las exportaciones peruanas;

Que, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N.º 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM y el Decreto Supremo

N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, de la señorita Noemí Rosario Quintana Sánchez, del 16 al 24 de junio de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la prospección mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Noemí Rosario Quintana Sánchez	1 889,30	Europa	540,00	6	3 240,00
Total viáticos US\$					3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Noemí Rosario Quintana Sánchez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1533735-1

CULTURA

Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2017-MC

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Resolución Ministerial N° 449-2011-MC, de fecha 07 de noviembre de 2011, se designó al señor José Antonio Salazar Mejía, en el cargo de confianza de Director Regional de Ancash de la Dirección Regional de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura; hoy denominada Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Antonio Salazar Mejía, al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Marcela Rosa Olivas Weston, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1533493-1

DEFENSA

Designan Viceministra de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2017-DE

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la funcionaria que ejerza el cargo público de confianza en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora economista María Angélica Canevaro Lara en el cargo de Viceministra de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1533738-2

Aceptan renuncia de Asesora III del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 849-2017 DE/SG

Lima, 15 de junio de 2017

Vista, la renuncia presentada por la señora economista María Angélica Canevaro Lara al cargo de Asesora III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2017-DE/SG, se designó a la señora economista María Angélica

Canevaro Lara en el cargo de Asesor III del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, la citada funcionaria presenta su renuncia al cargo de Asesor III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, resultando pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora economista María Angélica Canevaro Lara en el cargo de Asesora III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1533736-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2017-EF/10

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 200-2017-MIDIS/DM, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita disponer la adecuación al cuadro de asignación máxima mensual previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29806, de tal manera que el monto previsto como contraprestación para el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, calificado como personal altamente calificado, sea asignado al Sector Desarrollo e Inclusión Social, en virtud de la transferencia aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación del Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y modificatorias, "en los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades, incluyendo sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, así como programas y proyectos especiales adscritos, que implique la transferencia de puestos seleccionados para personal altamente calificado, la asignación prevista para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el personal altamente calificado que tuviera la entidad, órgano desconcentrado, organismo público

adscrito, programas y proyectos especiales adscritos, que hayan sido fusionados o cuya adscripción haya sido cambiada, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad";

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, señala que para los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades, incluyendo sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, así como programas y proyectos especiales adscritos, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al Cuadro de Asignación Máxima Mensual previsto en el artículo 9 del precitado Reglamento y su modificatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación del Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 9.- Límites de contratación

9.1 El Sector sujeta los límites de contratación del Personal Altamente Calificado a la asignación máxima mensual que se consigna a continuación:

MONTO DE ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL POR SECTOR

SECTOR	ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL (S/)
Agricultura	525 000
Ambiente	675 000
Comercio Exterior y Turismo	450 000
Cultura	450 000
Defensa	375 000
Desarrollo e Inclusión Social	325 000
Economía y Finanzas	800 000
Educación	425 000
Energía y Minas	450 000
Interior	300 000
Justicia	450 000
Mujer y Desarrollo Social	375 000
Presidencia del Consejo de Ministros	1 575 000
Producción	525 000
Relaciones Exteriores	375 000
Salud	675 000
Trabajo y Promoción del Empleo	300 000
Transportes y Comunicaciones	475 000
Vivienda, Construcción y Saneamiento	425 000
TOTAL	9 950 000

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1533620-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica y el “Primer Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2017-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS, los Oficios N°s. 729, 975, 2452 y 2799-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, los Informes N°s. 58, 189, 201, 227 y 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, el Informe N° 108-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONIED, y el Informe N° 480-2017-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2017 a financiar el Acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y técnico productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, el numeral 28.3 del citado artículo establece que el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 28.1 del referido artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Oficios N°s. 729, 975, 2452 y 2799-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED remite los Informes N°s. 58, 189, 201, 227 y 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, y el Informe N° 108-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se solicita la aprobación de la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones

Educativas de educación básica y técnico productiva”, y el Listado de Instituciones Educativas bajo su alcance; en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Oficio N° 729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, PRONIED remite el Informe N° 58-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, a través del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento refiere que los criterios de asignación de recursos para el acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, han sido validados por la Dirección de Planificación de Inversiones - DIPLAN de la Dirección General de Infraestructura Educativa - DIGEIE, mediante Informe N° 002-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-YLRA;

Que, mediante Oficio N° 292-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, ha manifestado que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Fuente: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 5: Otros Gastos, se cuenta con recursos para financiar las acciones derivadas de la aprobación del proyecto de Norma Técnica hasta por la suma de S/ 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva”; la misma que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el “Primer Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva”, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-1

Delegan a diversas autoridades, durante el Año Fiscal 2017, facultades y atribuciones en materia de Obras por Impuestos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2017-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2017

Vistos, el Informe N° 010-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-MNST de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa y el Informe N° 481-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece como una de las atribuciones del Ministro de Educación la de ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 76 establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; y precisando en su artículo 77, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su reglamento (Mecanismo de Obras por Impuestos);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó un nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (en adelante el Reglamento) y se derogó el reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, entre otros, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se establece que los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento;

Que, en consideración a que se han modificado las normas relacionadas al marco normativo del

mecanismo de Obras por Impuestos y con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta necesario delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas:

a. Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, bajo la modalidad de asesoría o encargo.

b. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de los procesos de selección, así como modificar su composición y/o remover a sus integrantes.

c. Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección y designación del Comité Especial, en el supuesto establecido en el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

d. Solicitar la emisión del Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información complementaria o adicional requerida.

e. Aprobar las Bases de los procesos de selección para la empresa privada y la entidad privada supervisora.

f. Autorizar el nuevo monto total de inversión referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, en los casos en los que un proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización.

g. Aprobar, de manera previa al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, los importes mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) dicho monto.

h. Cancelar total o parcialmente los procesos de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora.

i. Suscribir, modificar y resolver convenios de coejecución con los Gobiernos Regionales o Locales, para la ejecución conjunta de proyectos.

j. Resolver sobre las solicitudes de ampliación del plazo, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

k. Representar al Ministerio de Educación en la solución de controversias a realizarse mediante trato directo, así como suscribir los acuerdos y/o documentos necesarios para dicho fin.

l. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores respecto de los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del convenio de inversión.

Artículo 2.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación, durante el año 2017, la siguiente facultad y/o atribución, en materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas de la materia:

a. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio; dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal elaborado por la Procuraduría Pública, previa opinión técnica de la Dirección General de Infraestructura Educativa y la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, la siguiente facultad y/o atribución, en materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas:

a. Suscribir la carta de compromiso de priorización de recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público" – CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso; y presentar dicho documento a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Delegar en el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el año 2017, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas:

a. Suscribir, modificar y resolver el(los) convenio(s) de asistencia técnica con PROINVERSIÓN, bajo las modalidades de asesoría o encargo.

b. Evaluar y responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión, así como comunicar el rechazo de la propuesta, de ser el caso.

c. Proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta de proyecto presentada por la empresa privada, previa opinión técnica del órgano competente, conforme a la normativa de la materia.

d. Entregar a PROINVERSIÓN los documentos exigidos por la Contraloría General de la República para el informe previo, en caso de encargo del proceso de selección de la empresa privada.

e. Remitir a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF la copia de los convenios de inversión, contratos de supervisión y sus respectivas adendas, luego de suscritos.

f. Canalizar la formulación de consultas y las solicitudes de interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos hacia la DGPPIP del MEF, así como remitir la información que dicha Dirección General requiera.

g. Solicitar a PROINVERSIÓN la emisión de un informe técnico sobre cualquier controversia presentada, como criterio orientador para la toma de decisiones, en el marco del desarrollo de la solución de controversias a través del trato directo.

h. Aprobar, de corresponder, el documento de trabajo y autorizar a la empresa privada el inicio de las actividades previstas en dicho documento, así como autorizar la elaboración de un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto. Asimismo, evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios requeridos en el documento

de trabajo que se hubiera aprobado, debiendo contar para dichas gestiones con la opinión de la unidad orgánica que corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, durante el año 2017, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas:

a. Suscribir, modificar y resolver convenios para que el Ministerio de Educación formule y ejecute proyectos de inversión de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aplicando la normatividad de la materia.

b. Transferir los proyectos ejecutados por el Ministerio de Educación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuando dichas entidades hayan delegado la competencia de ejecución de dichos proyectos al Ministerio de Educación.

c. Aprobar los estudios definitivos (o documento equivalente) y/o expedientes de operación y/o mantenimiento, en el marco de la normativa de la materia.

d. Emitir la resolución de aprobación de liquidación en que se sustenta el monto resultante de la liquidación del convenio de inversión.

e. Suscribir, modificar y resolver contratos de supervisión con la entidad privada supervisora de la elaboración de estudios definitivos, de la ejecución del proyecto y/o del mantenimiento.

f. Aprobar mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución.

g. Aprobar la liquidación del contrato de supervisión.

Artículo 6.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y deben desarrollarse en concordancia con los procedimientos y bajo los alcances establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y demás normas de la materia.

Artículo 7.- Disponer que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED realice el registro de las actuaciones y demás documentos derivados del proceso de selección de la empresa privada, así como el de la contratación de la entidad privada supervisora, desarrollados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 8.- Dejar sin efecto los artículos 1; 7; 8; 9 y el literal a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, que delega diversas facultades en el Ministerio de Educación.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-2

Modifican metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la R.M. N° 061-2017-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2017-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 724 000 000,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, referidas a la implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de soporte y acompañamiento pedagógico en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria en instituciones educativas públicas; funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales; pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II; el fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; el fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y de las acciones del PP 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, y del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica; a través de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 y la adquisición de bienes y servicios; la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento; la distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local; el Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos; implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales; y la implementación del Monitoreo Local de las instituciones educativas públicas y escolarizadas de Educación Básica Regular a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, salvo para lo

dispuesto en los literales j) y k), referidos a la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento, y la distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local, que se podrá transferir hasta el 30 de setiembre del 2017; asimismo, señala que las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones. Finalmente, el numeral 27.3 del citado artículo dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, en este marco, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 152-2017-MINEDU y 271-2017-MINEDU, se aprobaron los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las intervenciones y acciones pedagógicas, a los que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2017-MINEDU, se modificó la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicio (CAS) para el año 2017", aprobada con Resolución Viceministerial N° 136-2016-MINEDU, a fin de incorporar el sub numeral 5.5 en el numeral 5, el perfil del puesto de Especialista en Monitoreo de Evaluaciones de Estudiantes y Docentes en el Anexo N° 02 del numeral 10, y el Anexo N° 04 en el numeral 10;

Que, conforme a la citada modificación, mediante Informe N° 077-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, sustenta la necesidad de incorporar en el Anexo 2.9, correspondiente a las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 152-2017-MINEDU y 271-2017-MINEDU, las metas de contratación, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 04 - Cuadro de Distribución de Especialista en Monitoreo de Evaluaciones de Estudiantes y Docentes, de la referida Norma Técnica;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 385-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que resulta necesario modificar el Anexo 2.9, correspondiente a las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 152-2017-MINEDU y 271-2017-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 2.9, correspondiente a las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°

1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 152-2017-MINEDU y 271-2017-MINEDU, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-3

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2017-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS, el Expediente 0042416-2017, los Informes N° 13-2017-MINEDU/SPE-UMC, N° 017-2017-MINEDU/SPE-UMC y N° 22-2017-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 268-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante el Informe N° 13-2017-MINEDU/SPE-UMC, complementado con los Informes N° 017-2017-MINEDU/SPE-UMC y N° 22-2017-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta la necesidad de implementar y ejecutar, en el año 2017, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) y la Evaluación Muestral (EM) en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes; para lo cual, precisa las fechas de realización de dichas evaluaciones;

Que, al respecto, solicita la implementación de la ECE 2017 para estudiantes del: a) cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación y Matemática; b) cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano

como segunda lengua; y c) segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática, y Ciencia, Tecnología y Ambiente. Asimismo, se propone la realización de la EM 2017 a una muestra representativa de alumnos del segundo grado de educación primaria, definida por el Ministerio de Educación, en el área curricular de Comunicación;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes también señala que en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes, la ECE 2017 y EM 2017 se desarrollarán en fechas diferentes; ello, en función de una reorganización operativa que busca optimizar los procesos y asegurar los principios de confidencialidad, estandarización y probidad sobre los que se construye la ECE;

Que, asimismo, la referida oficina señala que se pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que deberán completar información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de tal manera que se pueda desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE 2017 y EM 2017, que permitan la participación de dichos estudiantes en óptimas condiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes, para los siguientes estudiantes:

- Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna) y Matemática (todas las competencias), los días 13 y 14 de noviembre de 2017.

- Cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano como segunda lengua (lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua), el día 13 de noviembre de 2017.

- Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende textos escritos), Matemática (todas las competencias) y Ciencia, Tecnología y Ambiente (todas las competencias), los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Muestral 2017 (EM 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes y conforme a la muestra que defina el Ministerio de Educación, para los siguientes estudiantes:

- Segundo grado de educación primaria, en el área curricular de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), el día 15 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- Disponer que el cronograma establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes; las cuales

ejecutarán la ECE 2017 y EM 2017 en la fecha que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 4.- Disponer que los directores de las instituciones educativas, en los meses de junio y julio del presente año y a través del sistema habilitado para la ECE 2017 y EM 2017, reporten información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tengan matriculados a esa fecha en sus instituciones educativas, en los grados donde se realizarán las evaluaciones.

Artículo 5.- Disponer la obligación de los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, de asegurar la participación de los estudiantes en la ECE 2017 y EM 2017 y de abstenerse de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-4

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta para la ejecución de proyecto de electrificación en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2017-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: el Memorando N° 0253-2017/MEM-DGER del 19 de mayo de 2017; el Informe N° 022-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 19 de mayo de 2017; el Memorandum N° 242-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 11 de mayo de 2017; el Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 12 de mayo de 2017 y el Informe N° 206-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 11 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establezca los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-802-17, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco";

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 022-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 242-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 206-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta por el monto de S/ 2 043 039,37 (Dos millones cuarenta y tres mil treinta y nueve y 37/100 Soles) para la "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco";

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00572-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta suscriben el Convenio N° 006-2017-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de

proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 2 043 039,37 (Dos millones cuarenta y tres mil treinta y nueve y 37/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta para la ejecución del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
GASTOS DE CAPITAL:	6	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 2 043 039,37
TOTAL		S/ 2 043 039,37

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. N° 255-2017-MEM/DM
CARTERA DE INTERVENCIÓN DE
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.,
PARA FINANCIAMIENTO DE
PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE CHUPANI Y CHAULLACOCHA DEL DISTRITO DE URUBAMBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBAMBA - CUSCO	CUSCO	2 043 039,37
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		2 043 039,37

Aprueban la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, solicitada por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2017-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 18319612 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero, cuyo titular es Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013 (en adelante, el CONTRATO); y, el Informe N° 063-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2013-MEM/DM se otorga a favor de Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero, con una potencia instalada de 19,9 MW, ubicada en los distritos de Eduardo Villanueva, Condebamba, Ichocán y Sitacocha, provincias de Cajabamba y San Marcos, departamento de Cajamarca, aprobándose el CONTRATO;

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro), por el proyecto Central Hidroeléctrica Potrero, fijándose como fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 529-2015-MEM/DM se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el Anexo N° 2, a fin de reducir la zona de concesión del proyecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 402-2016-MEM/DM se aprueba el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Suministro, prorrogándose la POC hasta el 31 de marzo de 2017, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante el documento con Registro N° 2659932 de fecha 29 de noviembre de 2016, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. solicita incorporar el Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Suministro al CONTRATO, con la finalidad de consignar que la ejecución de obras y la POC del proyecto Central Hidroeléctrica Potrero, se cumplirán dentro de las fechas señaladas en el Anexo 02 que figura en el Contrato de Suministro;

Que, el artículo 29 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1221, establece lo siguiente: "(...) Las modificaciones que se realicen en el contrato derivado de una licitación pública deben ser incluidas en el contrato de concesión definitiva, en lo pertinente.";

Que, asimismo al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se incorpora el artículo 37-D mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM que establece lo siguiente: "Cuando el peticionario solicite una concesión definitiva o autorización de generación como consecuencia de un proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Estado, la concesión definitiva o autorización de generación recogerá el cronograma de ejecución de obras establecido en dicho proceso. En este caso, sólo se deberá presentar una copia del cronograma a la DGE o GORE, como parte de la solicitud correspondiente. De igual modo, para la concesión definitiva o autorización de generación, sólo se deberá presentar una copia de la Carta Fianza vigente; siempre que esté adecuada a lo establecido en el artículo 25 de la Ley, cumpliendo con garantizar el fiel cumplimiento de la

ejecución de las obras, debiendo presentar conjuntamente con la solicitud”;

Que, considerando las modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, corresponde aprobar la Segunda Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, solicitada por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., en lo referido a modificar el numeral 1.2.1 de la Cláusula Primera y las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, con relación a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4º.- Disponer que Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. publique la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1532877-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2017-JUS

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 093-2017/COE-TC de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, del 22 de mayo de 2017, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano colombiano ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA a la República Argentina, formulada por el Décimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de febrero de 2017, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano colombiano ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento falso, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 06-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 093-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento falso;

Que, debe precisarse que por Resolución Suprema N° 249-2009-JUS, del 28 de octubre de 2009, el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa a la República Argentina, formulada por el Quincuagésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión en calidad de coautor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de Homicidio calificado por lucro, en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres; es decir, por hechos distintos a la actual solicitud de extradición;

Que, la referida solicitud de extradición accedida por Resolución Suprema N° 249-2009-JUS, fue aceptada y ejecutada por el Estado requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano colombiano ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA, formulada por el Décimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento falso, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1533738-3

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2017-JUS

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 087-2017/COE-TC, del 03 de mayo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa a la República Federativa del Brasil del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública–colusión desleal (en calidad de autor) y contra la fe pública – falsedad material (en calidad de autor), en agravio del Estado peruano–Caja de Pensiones Militar Policial (Expediente N° 134-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 087-2017/COE-TC, del 03 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la administración

pública – colusión desleal y contra la fe pública – falsedad material;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública–colusión desleal y contra la fe pública – falsedad material, en agravio del Estado peruano–Caja de Pensiones Militar Policial y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1533738-4

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad británica para que cumpla el resto de la condena en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2017-JUS

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 100-2017/COE-TC, del 29 de mayo de 2017 de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad británica AMANDA LAURA HARSTEIN;

CONSIDERANDO:

Que, la condenada de nacionalidad británica AMANDA LAURA HARSTEIN, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito contra la salud pública–tráfico ilícito de drogas–forma agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas,

mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 100-2017/COE-TC, del 29 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad británica AMANDA LAURA HARSTEIN a un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad británica AMANDA LAURA HARSTEIN, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1533738-5

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al PNICP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2017-PRODUCE

15 de junio de 2017

VISTOS; el Memorando N° 026-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.UM, el Memorando N° 002-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.COM, el Informe N° 040-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, el Oficio 225-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Informe N° 321-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, y el Memorando N° 632-2017-PRODUCE/OGPPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2017, mediante Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/. 354 009 243,00, que incluye el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, categoría de Gasto, Genérica de Gasto, así como el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción, dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, requiriéndose el Informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la precitada disposición dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos, los cuales deben ser destinados, bajo responsabilidad, para los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento; asimismo, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

Que, a través del Oficio N° 225-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP, remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 040-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, que hace suyo y en el cual sustenta el otorgamiento de subvenciones por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 SOLES (S/. 598 873,35), en las fuentes de financiamiento 1: Recursos Ordinarios por la suma de S/. 465 073,62 y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/. 133 799,73, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Innovación de Empresas

Individuales - PITEI"; ii) "Fortalecimientos de Incubadoras - FI"; iii) "Emprendedores Innovadores - EI"; iv) "Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto - EDAI"; y, v) Ganadores del "Concurso Nacional de Fotografía, Click a la Innovación - CNF", a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, contándose con los convenios y contratos respectivos;

Que, con Memorando N° 632-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 321-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 SOLES (S/. 598 873,35) del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, precisándose que la suma de S/. 465 073,62 corresponde a la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios; y la suma de suma de S/. 133 799,73, a la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos indicados en el considerando precedente, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 SOLES (S/. 598 873,35), en las fuentes de financiamiento 1: Recursos Ordinarios por la suma de S/. 465 073,62; y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por la suma de S/. 133 799,73, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales - PITEI"; ii) "Fortalecimientos de Incubadoras - FI"; iii) "Emprendedores Innovadores - EI"; iv) "Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto - EDAI"; y, v) Ganadores del "Concurso Nacional de Fotografía, Click a la Innovación - CNF", en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se entregan las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional

de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1533739-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2017-PRODUCE

15 de junio de 2017

VISTOS; Los Oficios N° 229 y 201-2017-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Memorando N° 590-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a), numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, la Ley N° 29152, establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, en adelante FIDECOM, creado por la Ley N° 28939, señalando que el FIDECOM está dirigido a las empresas y a las asociaciones civiles de carácter productivo legalmente constituidas en el país; y los recursos del mismo son asignados al desarrollo de proyectos que fortalezcan la capacidad de generación de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, productos, servicios y otros del sector productivo, considerando elementos como la articulación entre la comunidad académica y el sector privado; y la transferencia y difusión tecnológica;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, establece las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM; asimismo, se especifican los criterios para la asignación de los recursos del citado Fondo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, en el artículo 5 de la norma citada, se dispone la fusión bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora

012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; señalando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; indicando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final de la Ley señalada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; y que el Ministerio de la Producción, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2017-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 19 320 521,00 a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del FIDECOM, para el financiamiento de proyectos de inversión que se encuentran en ejecución y proyectos de inversión nuevos de Innovación Productiva, referidos a: i) Proyectos de Innovación Productiva para Empresas Individuales (PIPEI); ii) Proyectos Menores de Innovación Productiva (PIMEN); iii) Proyectos de Validación y Empaquetamiento (PVE); iv) Proyectos de Mejora de la Calidad Individual (PMCI); v) Proyectos de Mejora de la Calidad (Renovaciones y Actualizaciones); vi) Especialistas de Análisis Técnico Productivo; vii) Proyecto de Accesos a Servicios Tecnológicos de MIPYME; viii) Proyectos Sectoriales de Innovación (PSI); así como, los gastos administrativos de la Secretaría Técnica del FIDECOM;

Que, mediante los Oficios N° 229y201-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, sustentado en los Informes N° 042 y 035-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión del Programa, señala que el Programa está a cargo de la Secretaría Técnica del FIDECOM, y sustenta la necesidad de autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de Siete Millones Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres y 26/100 Soles (S/ 7 571 333,26), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para ser destinado a cofinanciar 281 proyectos denominados "Proyectos de Innovación Productiva en Empresas Asociadas" - PIPEA; "Proyectos de Innovación Productiva en Empresas Individuales" - PIPEI; "Proyectos de Innovación para Microempresas" - PIMEN; "Proyectos Asociativos de Transferencia

Tecnológica para Microempresas" - PATTEM; "Proyectos Sectoriales de Innovación" - PSI; "Proyectos de Acceso a Servicios Tecnológicos para MIPYME" - ASTP MIPYME; "Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones" - PVE; "Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Agrupadas" - CMCEA; y, "Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales" - CMCEI; conforme se detalla en el anexo único de la presente Resolución; en el marco de las disposiciones del FIDECOM y lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; asimismo, señala que los 281 proyectos que serán cofinanciados con los recursos del FIDECOM, fueron seleccionados cumpliendo los criterios y las fases de evaluación establecidas por el Programa, en calidad de Secretaría Técnica del FIDECOM; y que con el desembolso de las subvenciones algunos de los proyectos iniciarán su ejecución y otros continuarán el proceso de ejecución cumpliendo las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los Convenios suscritos;

Que, con el Memorando N° 590-2017-PRODUCE/OGPPM del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 278-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, se emite opinión favorable para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 26/100 SOLES (S/ 7 571 333,26) del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a cofinanciar la ejecución de los proyectos detallados en el anexo único de la presente Resolución, en el ámbito del FIDECOM y en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 26/100 SOLES (S/ 7 571 333,26), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinada a cofinanciar los proyectos detallados en el citado Anexo Único, con cargo al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto



por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLACHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1533739-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Tribunal Constitucional a efectuar el pago de la cuota anual 2017 a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2017-RE

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 165-2017-DIGA/TC, de 29 de mayo de 2017, del Tribunal Constitucional, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2017 a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Tribunal Constitucional se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia); por lo que corresponde emitir la presente Resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Tribunal Constitucional a efectuar el pago de la cuota anual 2017 ascendente a S/ 32.738.53 (Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Ocho con 53/100 soles) a favor de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 024: Tribunal Constitucional.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1533738-6

Designan Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0437/RE-2017

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0203-2015-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, como Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 20 de marzo de 2015;

Que, por Resolución Ministerial N° 0254-2015-RE, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a partir del 20 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2017-RE, se dio término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, como Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 31 de marzo de 2017;

Que, la Resolución Vice-Ministerial N° 0143-2017-RE, nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, como Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 01 de mayo de 2017;

Que, en el inciso s) del artículo 118 del Decreto Supremo N° 0135-2010-RE, que aprobó el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que es el Director de Política Consular el encargado de presidir la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta lo señalado en el Memorandum (JTP) N° JTP0019/2017 de 22 de mayo de 2017, de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 0135-20110-RE; que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 1262003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, como Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, a partir del 31 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, Director de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como nuevo Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, a partir del 1° de mayo de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1533477-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México y a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0438/RE-2017

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XLVII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se realizará en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 21 de junio de 2017;

Que, la Asamblea General es el órgano principal de la OEA y está compuesta por las delegaciones de todos los Estados Miembros, generalmente encabezadas por los Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, durante la Asamblea General se adoptan decisiones que orientan la labor de la OEA y de sus órganos respectivos en materias vinculadas al fortalecimiento de la democracia, desarrollo sostenible, seguridad hemisférica, derechos humanos, entre otros;

Que, el tema central de la XLVII Asamblea General de la OEA, será "Fortaleciendo el diálogo y la concertación para la prosperidad";

Que, en el marco de dicha reunión, el Perú presidirá la Reunión Ministerial del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC), en su condición de Presidente del Proceso de Cumbres de las Américas;

Que, durante los días previos a la Asamblea General de la OEA se sostendrán reuniones bilaterales con otros países, así como con la Secretaría de Cumbres de dicho organismo, por lo que se estima importante la participación de funcionarios de la Cancillería, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Que, habida cuenta que el Departamento de Cumbres de la OEA es responsable de apoyar al Perú en el ejercicio de la Presidencia, así como en el inicio de los trabajos de preparación de la Cumbre de las Américas del 2018, se ha estimado conveniente programar una reunión con funcionarios de dicho Departamento el sábado 17 de junio, a fin de coordinar la reunión del GRIC y otras actividades conexas;

Que, igualmente, el domingo 18 de junio se tiene previsto que la delegación tenga reuniones bilaterales, especialmente con países del Caribe, así como con representantes de la sociedad civil a fin de poder recoger sus impresiones y expectativas sobre la realización de la próxima Cumbre de las Américas;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámites (GAB) N° 333, del Despacho Ministerial, de 8 de junio de 2017; (GAC) N° 1699, 1753 y 1850, del Despacho Viceministerial, de 24, 29 de mayo y 8 de junio de 2017; la Memoranda (DGM) N° DGM00375/2017 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 24 de mayo de 2017; y (DGA) N° DGA0392/2017, de la Dirección de América, de 8 de junio de 2017; y (OPR) N° OPR0162/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de junio de 2017, con proveído ampliatorio, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, para participar en las siguientes reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución:

I. XLVII Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 19 al 21 de junio:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América.

II. Reuniones de coordinación con el Departamento de Cumbres de la OEA con miras a la Cumbre de las Américas de 2018, 17 al 18 de junio; y XLVII Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 19 al 21 de junio:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales.

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de OEA y Asuntos Hemisféricos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
Hugo Claudio De Zela Martínez	1,461.39	440.00	3 + 1	1,760.00
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1,193.00	440.00	5 + 1	2,640.00
Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer	1,193.00	440.00	5 + 1	2,640.00
Carmen Guadalupe Arias Otárola	1,193.00	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1533477-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0439/RE-2017**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que, entre los días 24 y 29 de junio 2017, en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, tendrá lugar la reunión 59° de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres de Internet (ICANN) y que en dicho marco tendrá lugar el encuentro del "Governmental Advisory Committee" (GAC), así como las reuniones preparatorias de ambos encuentros;

Que, en el transcurso de las reuniones del GAC, el Perú ejercerá una de las vicepresidencias y participará en los debates referidos a la segunda parte del proceso de transición de las funciones IANA, así como a la nueva convocatoria para la asignación de dominios GTLD y a las salvaguardias referidas al uso de nombres geográficos en dominios de Internet;

Que, asimismo, el Perú continuará dirigiendo el grupo de trabajo referido a la aplicación del derecho internacional y de los principios de derechos humanos en el proceso de asignación de dominios de Internet;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Que, los gastos de pasajes y alojamiento que ocasione la participación de la referida funcionaria diplomática, serán cubiertos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres de Internet (ICANN);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1745, del Despacho Viceministerial, de 29 de mayo de 2017; la Memoranda (DAE) N.° DAE0392/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de mayo de 2017; y (OPR) N.° OPR0160/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la

Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, para participar del 24 al 29 de junio de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Que, los gastos de pasajes y alojamiento que ocasione la participación de la referida funcionaria diplomática, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos (alimentación y transporte local) serán cubiertos al 50% por el Pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día 50% US\$	N° de días	Total viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	240.00	6 + 2	1,920.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1533477-3

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0451/RE-2017**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República David Barrientos Gonzales, Asesor en el Despacho Ministerial, deberá viajar el 16 de junio de 2017 como Correo de Gabinete a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1932, del Despacho Viceministerial, de 15 de junio de 2017; y el Memorándum (OPR) N.° OPR0170/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la

Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República David Barrientos Gonzales, Asesor en el Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Correo de Gabinete, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 de junio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Políticas Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
David Barrientos Gonzales	620.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1533712-1

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2017/MINSA

Lima, 14 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 13-097492-002, que contiene la Nota Informativa N° 211-2017-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 41 de Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios dispone que: "La información difundida con fines de promoción y publicidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios debe ser concordante con lo autorizado en el registro sanitario y sujetarse a los criterios éticos para la promoción de medicamentos establecidos por la Autoridad Nacional de Salud (ANS).(...);"

Que, el artículo 198 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA" establece que: "(...) Los representantes de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, mantendrán reuniones de manera trimestral, como mínimo, a efectos de coordinar, de intercambiar información y definir estrategias para que se cumpla con la Ley y el Reglamento. Esta coordinación implica que la promoción y publicidad se realice con la aplicación efectiva de las normas legales vigentes y estén sujetos a los Criterios Éticos establecidos por la Autoridad Nacional de Salud (ANS)";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y la Autoridad Nacional de Salud (ANS), podrán dictar normas complementarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, constituyendo la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha solicitado la publicación por quince (15) días calendario del proyecto de Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población peruana, a través de la promoción y publicidad ética y responsable de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta necesario publicar por el plazo de quince (15) días calendario, el proyecto de Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante Informe N° 291-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria, en la dirección electrónica de documentos en consulta: <http://www.minsa.gov.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gov.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1533459-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2017-TR

Lima, 9 de junio de 2017

VISTOS: El Memorándum N° 385-2017-MTPE/4.9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 66-2017-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Informe N° 666-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado por Resoluciones Ministeriales Nros. 107-2007-TR, 285-2007-TR, 055-2008-TR, 127-2008-TR, 192-2008-TR, 323-2008-TR, 021-2010-TR, 262-2010-TR, 014-2011-TR, 029-2013-TR, 089-2013-TR, 107-2013-TR, 249-2014-TR, 009-2016-TR, 300-2016-TR y Decretos Supremos Nros. 010-2009-TR y 010-2012-TR;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, regulando normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo con el fin de tutelar el derecho de los administrados; entre otras;

Que, asimismo, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos

deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del referido TUO establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado TUO, prescribe que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector;

Que, en ese contexto normativo, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad, y en el marco de lo establecido en los artículos 39, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente, ha procedido a revisar los procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que los mismos cumplan con lo que precisa la norma en referencia, proponiendo su modificación en el sentido de eliminar once (11) procedimientos administrativos; eliminar la base legal de nueve (9) procedimientos administrativos; modificar la calificación de siete (7) procedimientos administrativos; fusionar dos (2) procedimientos administrativos; reducir plazos de atención en tres (3) procedimientos administrativos; eliminar ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos administrativos; modificar cincuenta y cinco (55) requisitos en treinta y un (31) procedimientos; así como eliminar dos (2) servicios prestados en exclusividad; eliminar veintiséis (26) requisitos innecesarios en tres (3) servicios prestados en exclusividad; y eliminar tres (3) publicaciones especializadas; adjuntando para fines de su aprobación el Informe Técnico N° 66-2017-MTPE/4/9.3;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- De la eliminación de procedimientos

Elimínese once (11) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 8, 22, 33, 34, 35, 36, 41, 48, 79, 97 y 98.

Artículo 3.- De la eliminación de la base legal en procedimientos

Elimínese la base legal en nueve (9) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 1, 46, 50, 61, 67, 70, 81, 94 y 99 del TUPA vigente, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- De la modificación de la calificación en procedimientos

Modifíquese la calificación de siete (7) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 81, 89, 90, 91, 92, 94 y 99 del TUPA vigente, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 5.- De la fusión de procedimientos

Fusiónese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos consignados en los numerales 29-30 y 44-45.

Artículo 6.- De la reducción de plazos en procedimientos

Redúzcase los plazos de atención de tres (3) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 12, 67 y 68, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 7.- De la eliminación de requisitos en procedimientos

Elimínese ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 17, 21, 23, 25, 42, 46, 49, 50, 53, 58, 61, 63, 67, 68, 77, 78, 81, 82, 83, 85, 86, 92, 95, 99, 100, 102 y 103, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 8.- De la modificación de requisitos en procedimientos

Modifíquese cincuenta y cinco (55) requisitos en treinta y un (31) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 1, 5, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 29, 30, 44, 45, 46, 49, 50, 58, 78, 81, 85, 86, 89, 90, 91, 94, 99, 100, 102 y 119, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 9.- De la eliminación de servicios

Elimínese dos (2) servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 1 y 2.

Artículo 10.- De la eliminación de requisitos en servicios

Elimínese veintiséis (26) requisitos innecesarios en tres (3) servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, consignados en los numerales 8, 9 y 10, conforme al anexo indicado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 11.- De la eliminación de publicaciones

Elimínese tres (3) publicaciones especializadas del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTPE, consignados en los numerales 1, 2 y 3.

Artículo 12.- De la publicación

Publicar la presente resolución ministerial que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el diario oficial El Peruano.

Publicar en el Portal del Diario Oficial El Peruano el anexo a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 13. De la Difusión

Difundir la presente resolución ministerial y el anexo a que hace referencia el artículo 1, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción, el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1533669-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 490-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS: Las Cartas JI – 570/17 recibida el 27 de abril de 2017 y JI-638/17 recibida el 05 de mayo de 2017, de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe N° 337-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 234-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar un chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 337-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 234-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FERNANDO MARIO CARPIO MALAGA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 19 al 21 de junio de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 19 AL 21 DE JUNIO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 337-2017-MTC/12.04 Y N° 234-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1357-2017-MTC/12.04	19-jun	21-jun	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	7018-7019

1533695-1

Aprueban para el período julio de 2017 hasta junio de 2018, el Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y el Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 491-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 425-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, y el Memorándum N° 1059-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (en adelante, el Reglamento), el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que la contratación del SOAT deberá constar en un Certificado SOAT físico o Certificado SOAT electrónico, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2016-MTC/02 se aprobó el Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre el 1 de julio del 2016 y el 30 de junio del 2017;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección General de Transporte Terrestre en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, han evaluado el formato y el contenido de los instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el Oficio N° 12043-2017-SBS, y por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el Informe N° 425-2017-MTC/15.01; resulta necesario aprobar el nuevo Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido desde el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, el formato y las especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido desde el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. MATERIAL:

Papel de seguridad de 90 gramos con las siguientes especificaciones técnicas:

- Marca de agua bitonal exclusiva del fabricante. Dicha marca de agua debe ser visible en el anverso y reverso.

- 2 fibrillas visibles de color verde y rojo.
- Fibrillas invisibles: 2 fibrillas largas amarilla y anaranjado y 1 microfibrilla esparcida en el papel de seguridad de color azul.
- Contiene reactivos químicos a ácidos, óxidos, polares y no polares.

2. DIMENSIONES:

Ancho: 29.7 cm +/- 10%
Alto: 10.1 cm +/- 5%

3. COLORES:

USO Particular: Pantone 653
Servicio Público: Pantone 124

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

El diseño de seguridad del certificado contendrá las siguientes medidas de seguridad:

- Fondo de seguridad constituido por líneas continuas y simétricas que forman redecillas. Dicho fondo es elaborado con software especial de seguridad.
- Fondo de seguridad tipo Guilloché con tintas de alta seguridad invisible roja visible a luz ultravioleta de onda larga de 365 mm a ser impresa en la tira del documento con el texto SOAT.
- Imagen proyectada en trama geométrica o rosácea que solo es visible en perspectiva o al nivel del ojo con el logotipo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Microtexto visible con lupa con el texto Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imposible de reproducir por copiadores o scanner.
- Error adrede en micro texto identificable solo por el validador del certificado localizado en determinadas posiciones definidas por fórmula lógica.
- Punto termocromático de control de 12 mm con las siguientes medidas de seguridad:
 - Tinta reactiva al calor (desde 27°C).
 - Reacción de color gris a color verde, retornando al color gris cuando vuelve a la temperatura normal.

- Numeración de control impresa en INKJET (impresión de alta seguridad) en color negro con fluorescencia azul. Esta numeración tiene 3 niveles de seguridad:

- Negro con el dígito de control.
- Degradiente para lo cual requiere de software especial de impresión.
- Azul a la luz Ultravioleta de onda larga a 365mm.
- Holograma de Seguridad de 20mm x 15mm.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO

- En la parte superior se colocará el logo del MTC y la impresión "Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2017"
- Razón Social de la Compañía de Seguros.
- Dirección de la Compañía de Seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- Información de la póliza (N° de póliza - certificado).
- Vigencia de la póliza.
- Vigencia del Certificado SOAT (Control Policial).
- Datos del Contratante (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono y dirección, distrito, provincia y departamento).

5.2. ANVERSO LADO DERECHO

- Datos del vehículo asegurado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/N° de serie).
- Firma del contratante y de la compañía de seguros.
- Fecha, hora de emisión y monto de la prima.

CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2017 <small>Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2002- MTC y sus modificatorias</small>		DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO		
		IDENTIFICACIÓN		
		PLACA	CATEGORÍA / CLASE	
		AÑO DE FABRICACIÓN	MARCA	
		NÚMERO DE ASIENTOS	MODELO	
USO DEL VEHÍCULO		VIN/N° DE SERIE		
INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA N° PÓLIZA - CERTIFICADO: _____ VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE: MTC HASTA: _____ VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL DESDE: MTC HASTA: _____ <small>Esta vigencia es de uso exclusivo para el control policial, no aplicándose el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura que es de un año.</small>		El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.		
CONTRATANTE NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL): _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: _____ DIRECCIÓN: _____ DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____		FIRMA DEL CONTRATANTE: _____ COMPañIA DE SEGUROS: _____ FECHA: _____ HORA DE EMISIÓN: _____ MONTO DE LA PRIMA: _____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: _____ TELEFONO: _____ CONTRIBUCIONES: _____		Los presentes elementos de salud públicos o privados están obligados a prestar servicios médicos gratuitos de emergencia caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 79 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.		

5.3. REVERSO DEL DOCUMENTO

Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

- Obligaciones del contratante y/o asegurado.
- Coberturas.
- Exclusiones.
- Información en caso de accidente.

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT		COBERTURAS Cobertura por persona							
El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.		Por gastos médicos Hasta 5 UIT	Por gastos de sepelio Hasta 1 UIT						
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO <ul style="list-style-type: none"> • Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado. • Pagar la prima convenida con la compañía de seguros. • Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado. • Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado. • No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de degradación o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales. • Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. • Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro. 		EXCLUSIONES Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales: <ul style="list-style-type: none"> • Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores. • Ocurrencias fuera del territorio nacional. • Ocurrencias en lugares no abiertos al tránsito público. • Ocurrencias como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor. • El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado. 							
COBERTURAS Cobertura por persona <table border="1"> <tr> <td>Por muerte</td> <td>4 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza</td> <td>Hasta 4 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.</td> <td>Hasta 1 UIT</td> </tr> </table>		Por muerte	4 UIT	Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT	Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT	EN CASO DE ACCIDENTE El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá de proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros. La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT. Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2002 y sus modificatorias.	
Por muerte	4 UIT								
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT								
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT								

ANEXO N° 2

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. FORMA:

Rectangular con puntas boleadas.

2. DIMENSIONES:

20 mm X 15 mm +/- 2.5 mm.

3. UBICACIÓN:

El holograma será colocado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

4. COLOR:

Color Plata.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA:

- Estampado al calor sobre el Certificado de Seguridad del SOAT.
- Resistente a impresión láser.
- Auto destructible al intento de manipulación.
- Considera medidas de seguridad de los tres niveles.

6. MEDIDA DE SEGURIDAD:

El Holograma considera las siguientes medidas de seguridad:

1er Nivel:

- Efecto de Líneas Guilloche (Orla de Seguridad Incopiable)
- Efecto acromático.
- Efecto Kinético en el texto "SOAT 2017".
- Fondo elaborado con profundidad con el texto "Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- Texto hecho con efecto holográfico simple en el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2do Nivel:

- Logo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hecho en Ocre, con efecto emboss en acromático con vista especial en color gris plata y una imagen oculta que solo puede ser revelado con puntero láser.

3er Nivel:

- Nannotexto de 40 mm con el texto "SOAT".

IMAGEN DEL HOLOGRAMA

1533695-2

Otorgan a Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y aprueban contrato

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 493-2017 MTC/01.03**

Lima, 14 de junio de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-081542-2017, por la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio

Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en la provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los Derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Las penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 803-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1592-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en la provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1533695-3

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura - Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 495-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de junio de 2017

VISTA: La Nota de Elevación N° 350-2017-MTC/20 de fecha 09 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada

únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, igualmente, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 1280-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código PIN-EV01-IND-004 del 10 de marzo de 2017, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura–Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 4341-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 026-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación

y el área del predio afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, y, v) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, precisando que el Registrador bajo responsabilidad debe levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1191-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 514-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura–Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área

expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole

la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL VIA DE EVITAMIENTO PIURA DEL TRAMO 6: PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA", DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	CORPORACION AGROINDUSTRIAL SANTA ROSA S.A.C.	CÓDIGO: PIN-EV01-IND - 004		AREA AFECTADA: 38.643.77 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,067.687.37		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con la UC 20000 de Vallejo Santa María Hellí Jesus en línea recta del tramo A-B en 50.86 ml. • Por el Este : Colinda con el área remanente 02 de la UC 20003 de Corporacion Agroindustrial Santa Rosa SAC en línea recta del tramo B - C en 772.87 ml. • Por el Sur: Colinda con la UC 20005 de Montrone Lavin Miguel Angel en línea recta C - D en 50.86 ml. • Por el Oeste: Colinda con el área remanente 01 de la UC 20003 de Corporacion Agroindustrial Santa Rosa SAC, en línea recta del tramo D - A en 772.88 ml. 		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
							ESTE (X)		NORTE (Y)	
			A	A-B	50.86	545568.6380	9422433.0400			
			B	B-C	772.87	545619.4900	9422434.0860			
C	C-D	50.86	545776.8490	9421667.4080						
D	D-A	772.88	545726.0000	9421676.3450						
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04033377 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.							
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 15.03.2016 (Informe Técnico N° 1154-2016-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP del 11.03.2016), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.							

1533737-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey, y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de junio de 2017

VISTA: La Nota de Elevación N° 315-2017-MTC/20 de fecha 30 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12 establece que: "El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que "La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192. El procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que el valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente: "13.1 El valor comercial del inmueble: a. Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso. b. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular. c. Se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Solo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble

en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios. (...)", "13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en el que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente";

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que: "El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa (...)";

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en el numeral 10) de su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé que: "La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial (...). Dicha norma deberá contener: a. Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación. b. Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda (...). c. Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...).d. La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad. e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que: "Con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), mediante el Memorandum N° 1190-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código RV4-T3-SALI-001, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa –

Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarney (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 06 de Marzo de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorandum N° 3931-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 016-2017-GLGM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía – Obras Concesionadas, a través del cual: i) señala que ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y al área del predio afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, e iv) informa que el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 464-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarney, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado, y que los acreedores puedan

cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I								
VALOR DE LA TASACION DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME RO1N, TRAMO: EVITAMIENTO - HUARMEY								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	SERVAT ANDRADE JAIME ALESSANDRO ALBERTO	CÓDIGO: RV4-T3-SALI-001	ÁREA AFECTADA: 6,534.87 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el norte: Colinda con camino carrozable, cons dos tramos rectos 1 - 2 y 2-3 de longitud total de 20.71 M.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			• Por el Sur: Colinda con camino carrozable, tramo recto 6-7 de longitud total 12.56 m.	1	1-2	10.67	ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: Colinda con el área remanente de la U.C. 00160 y parte de la antigua carretera panamericana norte, en línea quebrada de 3 tramos desde el vértice P3 al P6 de longitud total de 351.65 m.	2	2-3	10.04	812352.6755	8884415.8875
			• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 00159, teniendo de por medio la Carretera Panamericana Norte, en línea quebrada de 7 tramos desde el vértice 7 al vértice 1, haciendo una longitud total de 359.65 m.	3	3-4	311.89	812363.2475	8884417.3225
				4	4-5	11.64	812373.2848	8884417.7111
				5	5-6	28.12	812543.4709	8884156.3471
				6	6-7	12.56	812549.7302	8884146.5292
				7	7-8	6.45	812559.5065	8884120.1585
				8	8-9	11.01	812548.4475	8884114.2095
				9	9-10	61.05	812544.7345	8884119.4885
				10	10-11	96.17	812539.1065	8884128.9535
				11	11-12	92.27	812505.7866	8884180.1093
	12	12-13	42.77	812453.3013	8884260.6896			
	13	13-1	49.93	812402.9446	8884338.0018			
				812379.5991	8884373.8439			
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 18.01.2016 (Informe Técnico N° 1286-2015-Z.R.N°V110C-OR-CASMA-R del 30.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.						
304,716.38								

1533737-2

Otorgan a persona natural, la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254-2017-MTC/12

Lima, 8 de mayo del 2017

Vista la solicitud del señor RAUL MARCHESE DE ORBEGOSO, sobre la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2013-MTC/12 del 04 de junio del 2013 publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de junio del 2013, se otorgó al señor RAUL MARCHESE DE ORBEGOSO el Permiso de

Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas por el plazo de cuatro años contados a partir del 21 de junio del 2013 vigente hasta el 21 de junio del 2017;

Que, mediante Documento de Registro N° T-074237-2017 del 21 de marzo del 2017 el señor RAUL MARCHESE DE ORBEGOSO solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 411-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 057-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 058-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 233-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N°

27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor RAUL MARCHESI DE ORBEGOSO, la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivas, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de junio del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 222-2013-MTC/12 del 04 de junio del 2013; de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivas

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ROTORWAY A600 TALON / RW 162F

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor RAUL MARCHESI DE ORBEGOSO deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor RAUL MARCHESI DE ORBEGOSO no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor RAUL MARCHESI DE ORBEGOSO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1520410-1

Otorgan permiso de operación a persona natural para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272-2017-MTC/12

Lima, 23 de mayo del 2017

Vista la solicitud del señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-074230-2017 del 21 de marzo del 2017 y Documento de Registro N° E-098592-2017 del 18 de abril del 2017 el señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 409-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 064-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 223-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe N° 073-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 268-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ULM - ROTORWAY A600 TALON / RW 162F

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor RAFAEL MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1529569-1

Autorizan a la Universidad Nacional del Callao, a través de su Centro de Producción “Instituto de Transportes UNAC”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1749-2017-MTC/15**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-057070-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el

numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-057070-2017 de fecha 02 de marzo de 2017 la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-077733-2017 y E-082694-2017 del 24 y 30 de marzo del mismo año, La Entidad presento diversa documentación para ser anexada al escrito principal;

Que, de conformidad al Informe N° 313-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- Es responsabilidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	29 de mayo de 2017
Segunda renovación de Carta Fianza	29 de mayo de 2018

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una carta fianza póliza al vencimiento de los plazos antes indicados,

se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

En caso que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2018

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- El ámbito geográfico de operación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 6°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1512857-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2017-VIVIENDA

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 227-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, el Informe Legal N° 191-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 028-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR y el Informe N° 074-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de la Unidad Técnica de Gestión Territorial del PNSR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2014, autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento de alcance departamental; asimismo, en su artículo 13 establece que cada Núcleo Ejecutor estará conformado, entre otros, por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba las disposiciones para la conformación y funcionamiento de Núcleos Ejecutores de alcance departamental, estableciendo que los mismos estarán conformados, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien tendrá el cargo de Secretario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 411-2014-VIVIENDA, N°s. 171 y 197-2015-VIVIENDA, N° 014-2016-VIVIENDA y N° 048-2017-VIVIENDA, se designaron a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Pasco, Loreto, Huánuco, Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huanavelica, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Ucayali y Ancash; siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones, así como, designar a los nuevos representantes ante los citados Núcleos Ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por las Resoluciones Ministeriales N° 411-2014-VIVIENDA, N°s. 171 y 197-2015-VIVIENDA, N° 014-2016-VIVIENDA y N° 048-2017-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a las siguientes personas.

- Edwin Adolfo Díaz Ortiz Departamento de Amazonas
- Henry Beltrán Tello Reyna Departamento de Loreto
- Javier Reátegui Córdova Departamento de San Martín
- Melanio Cucchi Ccasañi Departamento de Apurímac
- Aníbal Quispe Cuadros Departamento de Ayacucho
- María Ursula Morales Pezo Departamento de Cusco
- Fredy Guerra Meza Departamento de Huancavelica
- Jhomar Marcelino Tonconi Quispe Departamento de Puno
- Luis Adalberto Ramos Timaná Departamento de Piura
- Patricia Noemí Ashtu Sosa Departamento de Ancash
- Jorge Alberto León Rojas Departamento de Cajamarca
- Waldir Richard Vilca Ferrer Departamento de Huánuco
- Eduardo Fermín Caballero Salverredy Departamento de La Libertad
- César Ricardo Osorio Carrasco Departamento de Madre de Dios
- Marco Antonio Romero Morales Departamento de Pasco
- Jhon Fredy Reymundo Ocaño Departamento de Ucayali

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES y a los representantes designados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1533673-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2017-VIVIENDA**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis Guibo Miyahira, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1533673-2

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2017-VIVIENDA**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2016-VIVIENDA, se designó al señor Manuel Ernesto Bernales Alvarado, en el cargo de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Ernesto Bernales Alvarado, al cargo de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1533673-3

Designan Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2017-VIVIENDA**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Johnny Romero Ríos, en el cargo de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

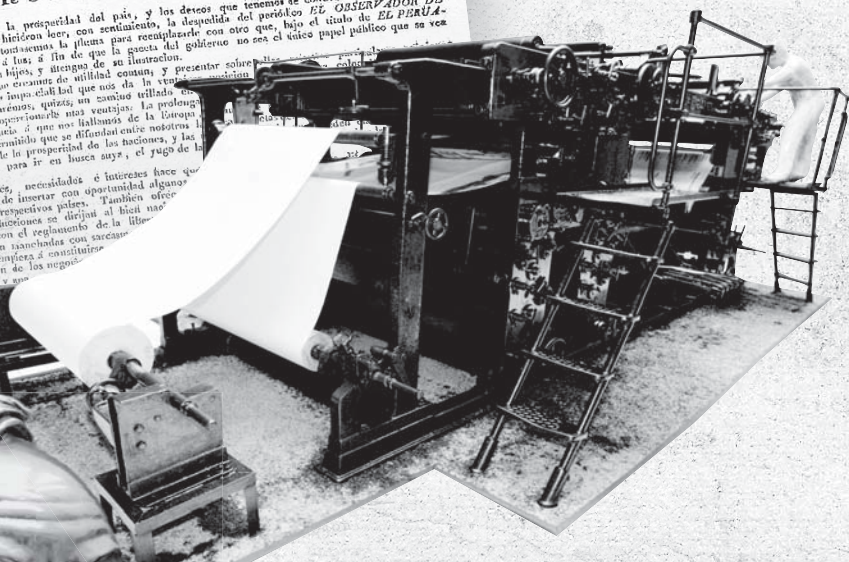
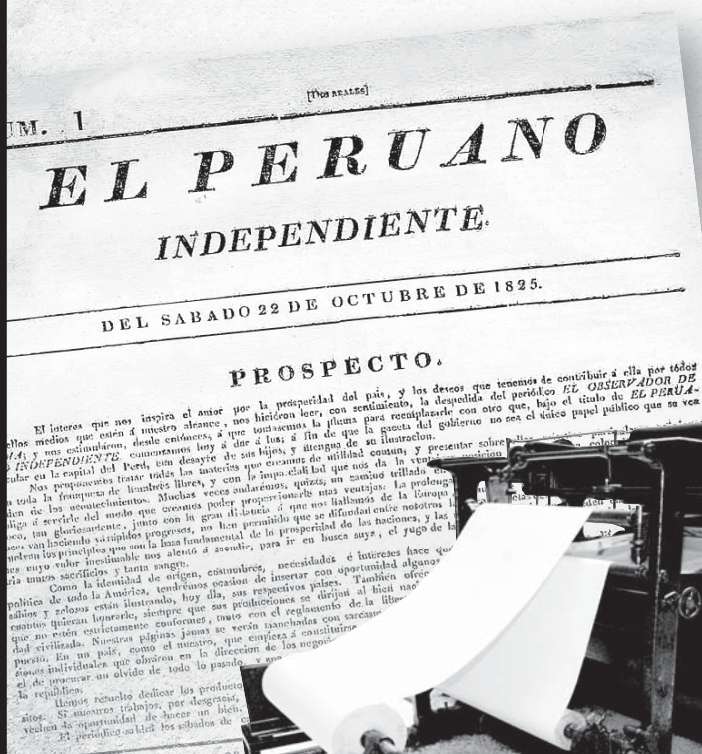
1533673-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO
NACIONAL DE
DEFENSA CIVIL**

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 111-2017-INDECI**

15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y Resolución Suprema N° 033-2017-DE; con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor JOSÉ MANUEL BOGGIANO ROMANO, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Jefe (e) del Instituto Nacional
de Defensa Civil

1533461-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao, en el marco del Convenio suscrito con el SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 123-2017/SIS**

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 011-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN con Proveído N° 363-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao, quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe N° 036-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 197-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 699-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 81-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que tiene un convenio vigente, sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimientos, el Valor de los Medicamentos y el Valor de los Insumos;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao;

Que, mediante informe de Vistos la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone realizar la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 29 579 498, 00 (veintinueve millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 036-2017-SIS/OGPPDO-NAM, con Proveído N° 197-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 699-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los Hospitales de las Regiones Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao;

Que, asimismo, mediante Informe N° 81-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General (e), del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 29 579 498,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario junio de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Arequipa, San Martín, Lambayeque y Callao, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Praeliquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1533331-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el artículo 6B del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2017-SUNASS-CD

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 012-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación del artículo 6B del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada

en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, en ejercicio de dicha función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Tarifas aplicable a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante empresas prestadoras);

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante TUO), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que la aplicación de la fórmula tarifaria está asociada al cumplimiento de las metas de gestión establecidas para el quinquenio regulatorio;

Que, el incremento de las tarifas debe garantizar a las empresas prestadoras cubrir los costos económicos eficientes para brindar los servicios de saneamiento durante el quinquenio regulatorio y, de esta manera, asegurar los ingresos económicos que permitan cubrir las inversiones y los costos de operación y mantenimiento;

Que, el incremento tarifario basado en el cumplimiento de las metas gestión busca generar los incentivos para que las empresas prestadoras las cumplan y con ello obtengan el referido incremento tarifario;

Que, en ese sentido, el artículo 6B del Reglamento General de Tarifas establece que las empresas prestadoras con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dichos incrementos, en cualquier momento del quinquenio regulatorio;

Que, en el caso de desastres, como los ocurridos en diversas partes del país a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, el Gobierno Nacional, mediante decreto supremo, puede declarar estado de emergencia en las zonas afectadas, de tal forma que se ejecuten las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria, las situaciones antes señaladas constituyen un caso fortuito que impiden la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento tardío o defectuoso;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, resulta necesario y urgente modificar el artículo 6B del Reglamento General de Tarifas para que, en caso de estado de emergencia (declarado mediante decreto supremo) que incida directamente en el cumplimiento de las metas de gestión, dicha situación sea considerada para el cálculo de los índices de cumplimiento, excluyendo los valores afectados;

Que, la modificación antes señalada permitirá que la empresa prestadora acceda al incremento tarifario correspondiente y, de este modo, no se vea afectada respecto de los ingresos que debe percibir, más aún en una situación de emergencia que debe ser revertida en el más breve plazo;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS exceptúa del requisito de publicación del proyecto para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones a aquellas consideradas de urgencia;

Que, por otro lado, el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que las

normas de carácter general se encuentran exceptuadas de su publicación previa cuando resulte innecesaria, como en el presente caso dado que la modificación propuesta favorece al administrado;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 31 de mayo de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 6B del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD en los términos siguientes:

Artículo 6B.- Condiciones de aplicación del incremento tarifario

Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.

Excepcionalmente, en caso de estado de emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural, declarado mediante decreto supremo, para efecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones a fin de aplicar el incremento tarifario, se podrá excluir los valores utilizados para el cálculo de los índices de cumplimiento individual de las metas de gestión que se hayan afectado directamente como consecuencia del referido desastre. Sobre la base de dicho cálculo se determinará el índice de cumplimiento global. La Gerencia General de la SUNASS evaluará y aprobará dicha exclusión, de corresponder, previa solicitud de la empresa prestadora.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 012-2017-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1533095-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Biología de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 225-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 5 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 050-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documento de visto, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora externa Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC- AECEDU, el Informe AC-085-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador y demás actuaciones obrantes, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Biología de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de abril 2017, arribó al Acuerdo N° 086-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Biología de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 086-2017-CDAH, de sesión de fecha 19 de abril 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Biología de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 258-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 088-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documento de visto, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora externa Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC- AECEDU, el Informe AC-049-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuaciones obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio 2017, arribó al Acuerdo N° 169-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 169-2017-CDAH, de sesión de fecha 07 de junio 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Sociología de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 259-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 089-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documento de visto, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora externa Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC- AECEDU, el Informe AC-099-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuados obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento

de la acreditación a la carrera profesional de Sociología de Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio 2017, arribó al Acuerdo N° 170-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Sociología de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 170-2017-CDAH, de sesión de fecha 07 de junio 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Sociología de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Química de Universidad Nacional de Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 260-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 104-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de

la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documento de visto, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora externa Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC-EEFIA, el Informe AC-104-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuados obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Química de Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio 2017, arribó al Acuerdo N° 171-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Química de Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 171-2017-CDAH, de sesión de fecha 07 de junio 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Química de Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó el registro de la entidad Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC. - ACBSP, como Agencia Acreditadora Internacional ante el SINEACE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 261-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 092-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, de fecha 19 de mayo 2017, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, precisa que la evaluación está a cargo de las entidades especializadas nacionales o internacionales, reconocidas y registradas para realizar las evaluaciones con fines de acreditación y por instituciones públicas cuando corresponda;

Que, según los artículos 16°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, las entidades evaluadoras deben estar debidamente autorizadas, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Informe de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, emite opinión favorable para el registro ante el SINEACE como Agencia Acreditadora, a la entidad Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC. - ACBSP, a efectos de reconocer las acreditaciones que realice a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales, conforme al marco normativo correspondiente;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 07 de junio 2017, arribó al Acuerdo N° 185-2017-CDAH, mediante el cual se autorizó el registro de la entidad Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC. - ACBSP, como Agencia Acreditadora, ante el SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años contados desde el día siguiente de publicada la Resolución y siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora se encuentre vigente, de acuerdo a lo estipulado en la *Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH - "Directiva que regula el Procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a las instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales"*, cuya aprobación fue oficializada a través de Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE/CDAH-P;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 185-2017-CDAH, de sesión de fecha 07 de junio 2017 del Consejo

Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó el registro de la entidad Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC. - ACBSP, como Agencia Acreditadora Internacional ante el SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años, siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora se encuentre vigente.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la Entidad (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrotecnia Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincha, región Ica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 262-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N°058-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°014-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES/SDSG y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Electrotecnia

Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincha, región Ica; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 276 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 186-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrotecnia Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincha, región Ica; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 186-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrotecnia Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincha, región Ica; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-6

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera profesional de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nueva Esperanza, región La Libertad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 263-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 060-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las

destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N° 20-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/JMHT y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nueva Esperanza, región La Libertad; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 268 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 187-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nueva Esperanza, región La Libertad, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Oficializar el Acuerdo N° 187-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nueva Esperanza, región La Libertad; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-7

Oficializan Acuerdos que otorgaron acreditación a diversas carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 264-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de junio de 2017

VISTOS:

Los Informes N°061-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, N°062-2017-SINEACE/P-DEA-IEES y N°071-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidían en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes N° 21-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES/ESP-JMHT, N°23-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/JMHT y N° 015-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/MEGR, así como los Informes Finales de la entidad evaluadora Beyond Quality Standards S.A.C.-BQS y demás actuados obrantes, propone se otorgue la acreditación a las carreras de Producción Agropecuaria, Industrias Alimentarias y Computación e Informática, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, Región Junín; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, las carreras de la Institución Educativa en referencia han alcanzado una valoración de 280, 280 y 272 puntos, respectivamente, que les permite obtener una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio 2017, llegó a los siguientes Acuerdos respecto al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, región Junín:

- Acuerdo N° 188-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Producción Agropecuaria, con una vigencia de dos (02) años;
- Acuerdo N° 189-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Industrias Alimentarias, con una vigencia de dos (02) años
- Acuerdo N° 190-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Computación e Informática, con una vigencia de dos (02) años

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar los Acuerdos N° 188-2017-CDAH, N° 189-2017-CDAH y N°190-2017-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a las carreras de Producción Agropecuaria, Industrias Alimentarias y Computación e Informática, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, región Junín, con una vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-8

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Santa Ana, región Cusco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 265-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N°063-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°24-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/JMHT y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Santa Ana, región Cusco, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 276 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 191-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Santa Ana, región Cusco; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 191-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Santa Ana, región Cusco; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-9

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a diversas carreras del Instituto Superior de Educación Pública Gregoria Santos, región Cusco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 266-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N°064-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación

de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°25-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/JMHT y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria Intercultural Bilingüe; idiomas, especialidad Inglés del Instituto Superior de Educación Público Gregoria Santos, región Cusco; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 279 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 192-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria Intercultural Bilingüe; idiomas, especialidad Inglés del Instituto Superior de Educación Público Gregoria Santos, región Cusco; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 192-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria Intercultural Bilingüe; idiomas, especialidad Inglés del Instituto Superior de Educación Público

Gregoria Santos, región Cusco; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1532876-10

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gran Pajatén, región San Martín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 267-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N°065-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°015-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/SDSG y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gran Pajatén, región San Martín, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 276 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo



con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 193-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gran Pajatén, región San Martín; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 193-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gran Pajatén, región San Martín; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1532876-11

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola, región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 268-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N°067-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante

Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°018-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/SDSG y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C - BQS, propone se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola, región Junín; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 279 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio, 2017, llegó al Acuerdo N° 194-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola, región Junín; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 194-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola, región Junín; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1532876-12

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 269-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS:

Los Informes N°070-2017-SINEACE/P-DEA-IEES y N°072-2017-SINEACE/P-DEA-IEES, emitidos por la

Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes N°016-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/MEGR y N°026-2017-SINEACE/P-DEA-IEES/MEGR, así como los Informes Finales de la entidad evaluadora Beyond Quality Standards S.A.C.-BQS y demás actuados obrantes, propone se otorgue la acreditación a las carreras de Electrotecnia Industrial y Metalurgia, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, región Junín; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, las carreras de la Institución Educativa en referencia han alcanzado una valoración de 280 y 277 puntos, respectivamente, que les permite obtener una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 07 de junio 2017, llegó a los siguientes Acuerdos respecto al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, región Junín:

- Acuerdo N° 195-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Electrotecnia Industrial, con una vigencia de dos (02) años;

- Acuerdo N° 196-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Metalurgia, con una vigencia de dos (02) años

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 195-2017-CDAH y N° 196-2017-CDAH, mediante los cuales el

Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 07 de junio 2017, otorgó la acreditación a las carreras de Electrotecnia Industrial y Metalurgia, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, región Junín, con una vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1532876-13

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de “Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2017-OEFA/CD

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO: El Informe N° 232-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Dirección de Supervisión; la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y; la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (en adelante, Ley de Moratoria), establece una moratoria de diez (10) años que impide el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos a ser liberados en el ambiente;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Moratoria establece que todo material genético que ingrese al territorio nacional, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 3° de dicha Ley, debe acreditar su condición de no ser OVM. De comprobarse que el material analizado es OVM, la Autoridad Nacional Competente procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Moratoria establece que corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Moratoria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, establece que en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización

y sanción, otorgadas al MINAM en cuanto al cumplimiento de los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29811, el presente Reglamento y las demás disposiciones modificatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM se aprueba el "Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM" (en adelante, Compendio de Guías), que tiene por objetivo proporcionar lineamientos para realizar diferentes procedimientos que intervienen en el control y vigilancia de OVM;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OEFA/CD, se determina que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) asumirá la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción otorgadas al Ministerio del Ambiente en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4° y 7° de la Ley de Moratoria y su Reglamento, a partir del día siguiente de la publicación de la norma que aprueba el "Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-OEFA/CD, el OEFA tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de OVM prohibidos al territorio nacional por un periodo de 10 días;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAM aprueba el "Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente" (en adelante, Plan Multisectorial), cuyo objetivo general es establecer un mecanismo multisectorial con el fin de prevenir, controlar y mitigar los potenciales efectos adversos de liberación al ambiente de OVM sobre la diversidad biológica, teniendo especial consideración en las especies nativas o más vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece en su Artículo 245° que los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en el Capítulo "Procedimiento Sancionador";

Que, a través del documento de visto, se sustenta la aprobación de la propuesta normativa denominada "Reglamento del Procedimiento Especial de Control, Vigilancia y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"; el cual tiene por objeto sistematizar las acciones de vigilancia, control y sanción a cargo del OEFA en materia de OVM, en el marco de lo dispuesto la Ley de Moratoria y su Reglamento, el Compendio de Guías, el Plan Multisectorial y el TUO de la LPAG;

Que, en ese contexto, y atendiendo que la referida propuesta normativa tiene efectos ambientales, previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 025-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 008-2017, realizada el 13 de junio de 2017, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la aplicación inmediata de dicho acuerdo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección de Supervisión; de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y de, la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años; el Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de "Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios y/o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima o mediante el correo electrónico reglamentoovm@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

1533339-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman el Comité de Ética Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA R.A. N° 011-2017-SP-CS-PJ

Lima, 4 de mayo de 2017

VISTA:

La carta de renuncia del doctor César Delgado Barreto, de fecha 10 de octubre del 2016, al cargo de miembro del Comité de Ética Judicial; y, la carta del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, de fecha 19 de diciembre del 2016, que por acuerdo de los integrantes del Comité ponen sus cargos a disposición, solicitando se proceda a designar nuevos integrantes.

CONSIDERANDO:

Primero.- Habiéndose designado como miembros del Comité de Ética Judicial, a los doctores Manuel Sánchez-

Palacios Paiva y César Augusto Delgado Barreto, mediante Resolución Administrativa N° 041-2011-P-PJ de fecha 18 de enero del 2011, y al doctor Roger Herminio Salas Gamboa, mediante Resolución Administrativa N° 093-2011-SP-CS-PJ de fecha 11 de agosto de 2011.

Segundo.- El Poder Judicial peruano, asume en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, el compromiso de impulsar y difundir la ética judicial como piedra angular en la impartición de justicia en todos los niveles de la magistratura, los servidores judiciales y la ciudadanía en general, para optimizar su servicio.

Tercero.- En ese sentido, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 12 de enero del 2003, se encargó al señor Presidente del Poder Judicial la conformación de una Comisión de Magistrados procedentes de todas las instancias para que propongan medidas urgentes e inmediatas, que conduzcan a un cambio estructural en la administración de justicia; alcanzando esfuerzos significativos como la propuesta del Código de Ética del Poder Judicial, aprobado por el pleno de este Supremo Tribunal.

Cuarto.- El statu quo de la realidad, y la ciudadanía exige, contar con un ente institucional objetivo e imparcial, capaz de fortalecer, difundir y evaluar la ética judicial, para coadyuvar a un correcto ejercicio de la función jurisdiccional e impartición de justicia, conduciéndonos a metas de excelencia, teniendo como valores la transparencia y probidad en nuestro actuar funcional.

Quinto.- En consecuencia, resulta insoslayable la conformación de un Comité de Ética Judicial que consolide las líneas de trabajo que, en la materia, se han venido realizando en nuestra institución.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 80°, inciso 8, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando al Acuerdo N° 26-2017 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por los doctores Manuel Sánchez-Palacios Paiva, César Augusto Delgado Barreto y Roger Herminio Salas Gamboa, al cargo de miembros del Comité de Ética Judicial, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Conformar el Comité de Ética Judicial, el cual será integrado por los siguientes doctores:

- Dra. Elvia Barrios Alvarado - Presidenta
- Dr. Hugo Sivina Hurtado
- Dra. Irma Adela Roxana Jiménez Vargas-Machuca
- Dra. María Amabilia Zavala Valladares
- Dra. María Isabel Hasembank Armas

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina del Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a los magistrados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1533458-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el Cierre de Turno de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 598-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 15 de junio de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 01 de julio de 2017: i) Segundo Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, como 1° Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, hasta el 30 de setiembre de 2017; y ii) Tercer Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate, como Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito, Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurigancho, como Segundo Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que corresponde adoptar las medidas administrativas que permitan su ejecución.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el CIERRE DE TURNO de los órganos jurisdiccionales, del dieciséis al treinta de junio de 2017, que a continuación se detallan:

- Segundo Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, en materia civil.
- Tercer Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.
- Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales convertidos, procedan a inventariar todos los procesos que les corresponda dentro del periodo señalado para su posterior redistribución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta (E)

1533617-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autorizó viaje de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03132-R-17

Lima, 9 de junio del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03556-FCA-17 de la Facultad de Ciencias

Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 00571-D-FCA-17 de fecha 02 de junio del 2017, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, los días 16 y 17 de junio del 2017, a don WALTER MANUEL CASTRO MATEO, con código N° 01437E, docente permanente asociado a T.C. 40 horas, para participar en el Programa de Movilidad y Pasantía de docentes y alumnos de la citada Facultad como encargado de la delegación de estudiantes en el "Encuentro de los Mejores Emprendimientos e Intercambio Cultural" a realizarse en Loja, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 1,262.16 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte y S/ 2,456.80 soles por concepto de viáticos y asignaciones, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 07 de junio del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 00571-D-FCA-17 de fecha 02 de junio del 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, los días 16 y 17 de junio del 2017, a don WALTER MANUEL CASTRO MATEO, con código N° 01437E, docente permanente asociado a T.C. 40 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar en el Programa de Movilidad y Pasantía de docentes y alumnos de la citada Facultad como encargado de la delegación de estudiantes en el "Encuentro de los Mejores Emprendimientos e Intercambio Cultural" a realizarse en Loja, Ecuador.

2.- Otorgar a don WALTER MANUEL CASTRO MATEO, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes y gastos de transporte (Lima-Ecuador-Lima)	S/ 1,262.16 soles
Viáticos y asignaciones (2 días * S/ 1,228.40)	S/ 2,456.80 soles

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1533150-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocos, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 151-A-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01283-C01
CARHUAPAMPA - OCROS - ANCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Emer Gildardo Ramírez Mauricio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocos, departamento de Ancash, en razón de haberse declarado la vacancia de la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, por la causal de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 047-2016-MDC, de fecha 15 de agosto de 2016, Emer Gildardo Ramírez Mauricio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, por cuanto el concejo municipal, en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2016 (fojas 5 y 6), declaró la vacancia de Vanessa Clementina Requena Abad, regidora de la comuna, por considerarla incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 042-2016-MDC de la misma fecha (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LOM, las sesiones del concejo municipal pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, y es el alcalde quien las preside. En cuanto a la sesión extraordinaria, en esta solo se tratan asuntos privilegiados de la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

2. El primer párrafo del artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Asimismo, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo prescrito en la ley, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. Este examen previo resulta necesario, debido a que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la infracción del mencionado derecho configura un vicio del procedimiento que eventualmente podría acarrear la nulidad de los actos dictados por la entidad edil. En efecto, tal como establece el artículo 14

del citado cuerpo legislativo, la nulidad, en tanto remedio procedimental establecido para sancionar el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, se aplica siempre y cuando no sea posible conservar el acto por tratarse de un vicio trascendente.

Análisis del caso concreto

5. En cumplimiento de la observancia del derecho al debido procedimiento que asiste a la cuestionada regidora, corresponde verificar si el concejo municipal ha respetado los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 23 de la LOM, más aún si ninguna vacancia puede ser declarada sin que previamente la afectada hubiera sido notificada a fin de que ejerza su derecho de defensa. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la LPAG, aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

6. De la revisión de los actuados, se advierte que este Supremo Tribunal Electoral requirió en más de una oportunidad al alcalde del Concejo Distrital de Carhuapampa, Emer Gildardo Ramírez Mauricio, remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 10 de junio de 2016, dirigidos a la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, respetando el procedimiento fijado en el artículo 21 de la LPAG. Asimismo, se requirió para que la citada autoridad cumpla con remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 042-2016-MDC, que materializa la decisión adoptada por el concejo distrital en la sesión extraordinaria de concejo del 10 de junio de 2016, en los que igualmente debía respetarse el procedimiento fijado en el artículo 21 de la LPAG, ya citado. Así se advierte del Oficio N° 05934-2016-SG/JNE, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 19), Auto N° 1, del 22 de noviembre de 2016 (fojas 24 y 25) y Auto N° 2, del 22 de febrero de 2017 (fojas 38).

7. El artículo 21 de la LPAG, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta

conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

8. De la revisión de los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, no aparecen los cargos de la citación o convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 10 de junio de 2016, dirigidos a la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, por lo que no se acredita que tal citación se hubiera realizado.

9. En cuanto a la notificación del Acuerdo de Concejo N° 042-2016-MDC, a fojas 4, aparece el original de la Carta N° 001-2016-SG/AL, del 4 de julio de 2016, dirigido a la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, mediante la cual se le comunica la declaratoria de vacancia en su contra, a fin de que pueda interponer el recurso impugnativo correspondiente. Como prueba de su notificación, se acompaña a fojas 3, en original, la constancia emitida por el Secretario General Lenin Miffiin Narcizo Espinoza, que a la letra señala: "Siendo las 10 a.m. del día, 04 de julio del 2016, me constituí al domicilio de la señora Vanessa Clementina Requena Abad, Regidora de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, en su domicilio en el psje. Alfonso Ugarte s/n en este Distrito, una casa de adobe con portón de calamina, al tocar la puerta no se encontró a la referida señora y ningún familiar, por lo que dejé el documento por debajo de la puerta, dejando constancia, lo que doy fe".

10. Como puede advertirse, además de no indicar qué acto procesal es el que se notifica, la constancia de notificación citada no cumple con la formalidad prescrita en el artículo 21 de la LPAG, especialmente la referida en su numeral 21.5, según la cual, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; y si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

11. Por consiguiente, los actos descritos evidencian la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la autoridad afectada, incidiendo particularmente en la afectación a su derecho de defensa. En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 042-2016-MDC, del 10 de junio de 2016, que declaró la vacancia de la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, debido a que tal acto administrativo se expidió contraviniendo el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 042-2016-MDC, del 10 de junio de 2016, que declaró la vacancia de la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, por considerarla incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Emer Gildardo Ramírez Mauricio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocos, departamento de Ancash, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, luego de habersele notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia en el cargo de la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, previa notificación a la afectada para que ejerza su derecho de defensa y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533550-1

Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0158-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01385-A01
IMPERIAL - CAÑETE - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Felipe Ojeda Luyo en contra del Acuerdo de Concejo Nº 104-2016-MDI, de fecha 28 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Carlos Miguel Pariona Lizana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2016 (fojas 120 a 191), Julio Felipe Ojeda Luyo solicita la vacancia de Carlos Miguel Pariona Lizana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por haber contratado con su acreedor, Sergio Vidia Pedraza.

En este contexto, los hechos concretos por los cuales se cuestiona al alcalde y que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

1. Con fecha 12 de junio de 2014, Sergio Vidia Pedraza suscribió con el alcalde Carlos Pariona Lizana, cuando todavía no era alcalde, el contrato de arrendamiento de espacio radial y televisivo, publicidad campaña política 2014, por la suma de S/ 10 000.00.

2. De dicha cantidad solo le pagó la suma de S/ 2 500.00, "restando la suma de S/ 7 250.00", motivo por el cual con fecha 23 de marzo de 2015, le requirió mediante carta notarial que le pague la suma adeudada.

3. Al no cumplir con el pago, Sergio Vidia Pedraza demandó al alcalde ante el juzgado de paz letrado del distrito Imperial, bajo el Expediente Nº 00188-2015-0-0803-JP-CI-01. Con Resolución Nº Cuatro, de fecha 6 de noviembre de 2015, se emite la sentencia, pronunciándose sobre la demanda interpuesta, por incumplimiento de contrato, "requiriendo que el alcalde Carlos Pariona Lizana cumpla con pagarle la suma de S/ 7 250.00".

4. Durante el año 2015, la Municipalidad Distrital de Imperial nunca contrató a Sergio Vidia Pedraza por servicio alguno. Por el contrario, durante ese año, dicho ciudadano se dedicó a cuestionar la gestión del alcalde, emitiendo comentarios concernientes a la deuda que mantenía con su persona e inclusive en una entrevista hecha al burgomaestre le recriminada su deuda pendiente.

5. Desde mayo de 2016 hubo un cambio radical de la persona de Sergio Vidia Pedraza, con relación a los cuestionamientos al alcalde. Y es que la municipalidad contrató al referido ciudadano, acreedor del alcalde, bajo el pretexto de difundir las actividades de la municipalidad, conforme se puede apreciar en los documentos, tales como requerimiento de contratación, términos de referencia, órdenes de servicio, conformidad de servicio y comprobantes de pago, otorgándose contrataciones directas y sobre todo, que no cumplen con los requerimientos mínimos, ya que se ha podido comprobar que, según los términos de referencia, uno de los requisitos mínimos es "tener experiencia laboral en el sector público y/o privado en radio y televisión, así como tener estudios informáticos e idiomas o telecomunicaciones", los cuales la mencionada persona contratada no cumple con estos requisitos, ya que según la consulta virtual hecha a la SUNEDU no tiene profesión de periodista, ni de idioma, ni telecomunicaciones.

6. Según reportes del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se hicieron las siguientes contrataciones:

a. En el mes de mayo la municipalidad contrató a Sergio Vidia Pedraza por la suma de S/ 1000.00 y a su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00.

b. En el mes de julio la municipalidad contrató a Sergio Vidia Pedraza por la suma de S/ 2000.00 y a su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 1000.00.

c. En el mes de agosto la municipalidad contrató a Sergio Vidia Pedraza por la suma de S/ 1000.00 y a su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00.

7. De los hechos expuestos, se puede concluir que el alcalde habría contratado con su acreedor Sergio Vidia Pedraza, con la finalidad de cancelar la deuda que mantiene con dicha persona, anteponiendo sus intereses personales, lo cual no está permitido, ya que según las reiteradas jurisprudencias del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones existiría un interés directo.

8. En este caso, es evidente que procede la vacancia, debido a que está fehacientemente acreditado el beneficio personal que ha logrado, al haber utilizado todo el aparato administrativo bajo su disposición y los recursos públicos de la municipalidad para pagar, bajo fachada de publicidad, su deuda con su acreedor.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2016 (fojas 51 a 55), el Concejo Distrital de Imperial declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Carlos Miguel Pariona Lizana. El concejo está conformado por 8 miembros: el alcalde y 7 regidores. A la sesión asistieron todos los miembros del concejo. La votación fue de 5 votos en contra del pedido de vacancia y 3 abstenciones. La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 104-2016-MDI, de la misma fecha (fojas 28 a 33).

Recurso de apelación

Con fecha 21 de diciembre de 2016 (fojas 6 a 13), Julio Felipe Ojeda Luyo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MDI, reiterando, de manera íntegra, lo señalado en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen al alcalde Carlos Miguel Pariona Lizana, este incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. Es posición constante de este colegiado que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a. La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b. La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c. La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Conforme se desprende del pedido de vacancia y del recurso de apelación, se solicita la vacancia del alcalde Carlos Miguel Pariona Lizana, por la causal de restricciones de contratación, debido a que en los meses de mayo, julio y agosto de 2016, la Municipalidad Distrital de Imperial contrató a Sergio Vidia Pedraza, quien sería acreedor del burgomaestre, y al hijo de este, Sergio Pablo Vidia Herencia. En este sentido, se señala que dichas contrataciones en realidad habrían sido para pagar la deuda que tenía el alcalde con Sergio Vidia Pedraza, por servicios de propaganda electoral durante su campaña política en el año 2014. Además, se sostiene que el contratista no cumpliría con los requerimientos mínimos, establecidos en los términos de referencia, tales como

“tener experiencia laboral en el sector público y/o privado en radio y televisión, así como tener estudios informáticos e idiomas o telecomunicaciones”, ya que según la consulta virtual hecha a la SUNEDU, el mencionado contratista no tiene profesión de periodista, ni de idioma, ni telecomunicaciones. Teniendo en cuenta ello, corresponde que los hechos atribuidos al burgomaestre sean analizados conforme al esquema propuesto precedentemente, vale decir, se debe establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación.

4. Con relación al primer elemento referido a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, teniendo en cuenta que se solicita la vacancia del alcalde Carlos Miguel Pariona Lizana debido a la contratación, por parte de la municipalidad, de servicios de publicidad en medios de comunicación con Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, cabe precisar que dichas contrataciones se verifican con las respectivas órdenes de servicio. Siendo ello así, conforme se advierte de la solicitud de vacancia, el solicitante cuestiona en concreto 8 contrataciones por parte de la municipalidad:

a. La contratación de Sergio Vidia Pedraza, en el mes de mayo de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1372, por la suma de S/ 1000.00.

b. La contratación de Sergio Pablo Vidia Herencia, en el mes de mayo de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1373, por la suma de S/ 500.00.

c. La contratación de Sergio Vidia Pedraza, en el mes de julio de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1666, por la suma de S/ 1000.00.

d. La contratación de Sergio Vidia Pedraza, en el mes de julio de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1684, por la suma de S/ 1000. soles.

e. La contratación de Sergio Pablo Vidia Herencia, en el mes de julio de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1668, por la suma de S/ 500.00.

f. La contratación de Sergio Pablo Vidia Herencia, en el mes de julio de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 1688, por la suma de S/ 500.00.

g. La contratación de Sergio Vidia Pedraza, en el mes de agosto de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 2181, por la suma de S/ 1000.00.

h. La contratación de Sergio Pablo Vidia Herencia, en el mes de agosto de 2016, mediante la Orden de Servicio N° 2173, por la suma de S/ 500.00.

5. No obstante, con relación a estas contrataciones, en autos obran únicamente las órdenes de servicio correspondientes a 4 de ellas:

a. La Orden de Servicio N° 1372, de fecha 31 de mayo de 2016, girada a nombre de Sergio Vidia Pedraza, por la suma de S/ 1000.00 (fojas 147).

b. La Orden de Servicio N° 1373, de fecha 31 de mayo de 2016, girada a nombre de Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00 (fojas 169).

c. La Orden de Servicio N° 1666, de fecha 6 de julio de 2016, girada a nombre de Sergio Vidia Pedraza, por la suma de S/ 1000.00 (fojas 137).

d. La Orden de Servicio N° 1668, de fecha 6 de julio de 2016, girada a nombre de Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00 (fojas 158).

6. Por tanto, se advierte que el concejo municipal no cumplió con requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, las Ordenes de Servicio N° 1684, de fecha 12 de julio de 2016, girada a nombre de Sergio Vidia Pedraza, por la suma de S/ 1000.00; N° 1688, de fecha 12 de julio de 2016, girada a nombre de Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00; N° 2181, de fecha 12 de agosto de 2016, girada a nombre de Sergio Vidia Pedraza, por la suma de S/ 1000.00; y N° 2173, de fecha 12 de julio de 2016, girada a nombre de Sergio Pablo Vidia Herencia, por la suma de S/ 500.00; medios probatorios idóneos para acreditar las 4 contrataciones restantes que cuestiona el solicitante de la vacancia, más aún cuando el recurrente, como medio probatorio N° 54, en su solicitud de vacancia,

ofreció "las copias de los contratos suscritos con dichos proveedores que deberá anexar la municipalidad al presente expediente" (fojas 126).

7. De igual modo, con relación al segundo y tercer elemento, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante presentó y, luego, el concejo municipal tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde tuvo o no un interés directo con relación a las 8 contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia; y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En efecto, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes: i) los requerimientos (informes o memorándums) del área usuaria (gerencia de tributación municipal y oficina de imagen institucional), con los respectivos sellos de trámite, que sirvieron de sustento a las posteriores contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016; ii) los formatos de requerimiento de contratación con los que se tramitaron las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016; iii) las órdenes de servicios de las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016; iv) los informes de servicio o labores realizadas que presentaron Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por las contrataciones de los meses de julio y agosto de 2016; v) los recibos por honorarios electrónicos que emitieron Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por las contrataciones de los meses de julio y agosto de 2016; vi) los informes de conformidad de servicio que se emitieron por las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016; vii) los comprobantes de pago de las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016; viii) un informe de la subgerencia de logística, de todos los servicios de publicidad que se contrataron en los meses de mayo, julio y agosto de 2016, a requerimiento de la gerencia de tributación municipal y de la oficina de imagen institucional, acompañados de los documentos o expediente de contratación; y, viii) un informe de la subgerencia de logística, sobre el cumplimiento de los requerimientos mínimos, establecidos en los términos de referencia, de las 8 contrataciones que se cuestionan.

8. De esta manera, se advierte que el Concejo Distrital de Imperial no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de impulso de oficio y de verdad material, por cuanto el citado órgano edil no incorporó los medios probatorios necesarios para analizar la causal de vacancia que le se atribuye al alcalde en cuestión. Este hecho incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este tribunal, ya que no cuenta con los suficientes elementos de juicio para formarse convicción en torno a la configuración o no de la mencionada causal.

9. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y en tanto, según se ha expuesto, el Concejo Distrital de Imperial no respetó los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MDI, y devolver los actuados a fin de que el referido órgano edil, actúe e incorpore los medios probatorios que se detallarán más adelante.

10. Asimismo, como se ha señalado en el considerando 2 de la presente resolución, la intervención

de las autoridades ediles en las relaciones contractuales también puede darse a través de interpósita persona o terceros con quienes tengan un interés directo. En este sentido, este interés directo se verifica cuando se comprueba que la municipalidad ha contratado con el acreedor de la autoridad edil. Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene que Sergio Vidia Pedraza sería acreedor del alcalde cuestionado. Para tal efecto, señala que este hecho se probaría con la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro (fojas 130 a 134), de fecha 6 de noviembre de 2015, emitida por el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el Expediente N° 00188-2015-0-0803-JP-CI-01, que declaró fundada la demandada "por pago de nuevos soles (incumplimiento de contrato)", interpuesta por Sergio Vidia Pedraza en contra del alcalde, en cuya parte resolutive se dispone que este último le pague al demandante la suma de S/ 7500.00 soles. Sin embargo, durante la realización de la sesión extraordinaria de concejo, el alcalde en su defensa señaló que había interpuesto recurso de apelación en contra de la citada sentencia. Con base en ello, durante la referida sesión de concejo, el alcalde y los regidores sostuvieron que no podía considerarse que Sergio Vidia Pedraza tuviera la condición de acreedor del alcalde, mientras no se resolviera el citado medio impugnatorio. En este contexto, con fecha 19 de abril de 2017, el recurrente, ante esta instancia, ha presentado copia legalizada de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 13 de marzo de 2017, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que, pronunciándose sobre el recurso de apelación antes mencionado, declara nula la Resolución N° Ocho, de fecha 22 de abril de 2016, mediante la cual se concedió el citado recurso de apelación, disponiendo la devolución de los actuados al juzgado de origen, con la debida nota de atención. Esta información, además, ha sido corroborada a través de la consulta en línea del portal institucional del Poder Judicial.

11. Por tanto, teniendo en cuenta el estado de la causa que se tramita en el Expediente N° 00188-2015-0-0803-JP-CI-01, corresponde que el solicitante de la vacancia, una vez que el Juez de Paz Letrado del distrito de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete emita la respectiva resolución declarando consentida la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro (fojas 130 a 134), de fecha 6 de noviembre de 2015, presente copia certificada de esta resolución al concejo municipal, y el alcalde, una vez recibida dicha copia, proceda a convocar a sesión extraordinaria de concejo, para emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia.

Acciones a realizar como consecuencia de la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MDI

12. Los procedimientos de vacancia y suspensión son confiados por la LOM en primera instancia al concejo municipal, siendo responsables de su desarrollo, en sede administrativa, tanto los integrantes del concejo municipal como también los distintos funcionarios y servidores de la entidad edil que intervienen en su perfeccionamiento. Por su parte, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y resuelve en última y definitiva instancia los procesos de vacancia y suspensión, constituyéndose en el órgano de cierre del sistema electoral, a la vez que supremo intérprete de la normativa sobre la materia.

13. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, los miembros del concejo municipal, así como los funcionarios y servidores antes referidos se hallan sujetos al respeto irrestricto de los lineamientos y mandatos establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la LOM y la LPAG, para el trámite de dichos procedimientos en instancia municipal. Ahora bien, tal es la importancia de las directrices o mandatos dispuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que su incumplimiento no solo acarrea defectos de trámite, sino también eventual responsabilidad administrativa y penal para los integrantes del concejo

municipal, y funcionarios y servidores involucrados, dado que nuestra normativa vigente ha previsto consecuencias jurídicas para quienes atentan contra el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, circunstancia que se agrava cuando el incumplimiento es reiterativo.

14. En este sentido, corresponde disponer las siguientes actuaciones, que deberán ser cumplidas por los miembros del concejo municipal, así como por los funcionarios y servidores de la entidad edil, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley:

a) A fin de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, y sin perjuicio de los medios probatorios presentados por el solicitante de la vacancia en esta instancia, y los que pudieran presentar el solicitante o el alcalde cuestionado, este último deberá disponer, por quien corresponda, y bajo responsabilidad funcional, la INCORPORACIÓN, en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de devuelto el expediente de vacancia, de los siguientes documentos:

1) Los requerimientos (informes o memorándums) del área usuaria (gerencia de tributación municipal y oficina de imagen institucional), con los respectivos sellos de trámite, que sirvieron de sustento a las posteriores contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016.

2) Los formatos de requerimiento de contratación con los que se tramitaron las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016.

3) Las órdenes de servicios de las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016.

4) Los informes de servicio o labores realizadas que presentaron Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por las contrataciones de los meses de julio y agosto de 2016.

5) Los recibos por honorarios electrónicos que emitieron Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por las contrataciones de los meses de julio y agosto de 2016.

6) Los informes de conformidad de servicio que se emitieron por las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016.

7) Los comprobantes de pago de las contrataciones de Sergio Vidia Pedraza y su hijo, Sergio Pablo Vidia Herencia, por los meses de julio y agosto de 2016.

8) Un informe de la subgerencia de logística, de todos los servicios de publicidad que se contrataron en los meses de mayo, julio y agosto de 2016, a requerimiento de la gerencia de tributación municipal y de la oficina de imagen institucional, acompañados de los documentos o expediente de contratación.

9) Un informe de la subgerencia de logística, sobre el cumplimiento de los requerimientos mínimos, establecidos en los términos de referencia, de las 8 contrataciones que se cuestionan.

Por su parte, teniendo en cuenta el estado de la causa que se tramita en el Expediente N° 00188-2015-0-0803-JP-CI-01, el solicitante de la vacancia, una vez que el Juez de Paz Letrado del distrito de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete emita la respectiva resolución declarando consentida la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro (fojas 130 a 134), de fecha 6 de noviembre de 2015, deberá presentar al concejo municipal copia certificada de esta resolución.

b) Los documentos, informes, memorándums y acompañados que se incorporen al expediente deberán ser en ORIGINAL y, de no ser posible, en COPIAS LEGIBLES Y FEDATEADAS. Los medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia,

en el plazo dispuesto, a fin de emitir pronunciamiento en el plazo establecido. A fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, el alcalde debe correr traslado de la documentación que se incorpore al solicitante de la vacancia. De la misma manera, toda la documentación deberá ponerse a disposición de los integrantes del concejo con antelación.

c) Al día siguiente de que el solicitante presente la copia certificada de la resolución declarando consentida la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro (fojas 130 a 134), de fecha 6 de noviembre de 2015, el alcalde deberá CONVOCAR a sesión extraordinaria. En caso de que el alcalde no lo hiciera en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. La convocatoria antes mencionada deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

d) Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán CONCURRIR a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las insistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la LOM. En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre cada uno de los hechos que se le atribuyen al alcalde cuestionado, valorar todos los medios probatorios obrantes en el expediente, incluidos los incorporados ante esta instancia electoral, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si, por cada hecho que se le atribuye, se configuran los elementos de las causales de vacancia por restricciones de contratación.

e) Los miembros asistentes (incluido el alcalde cuestionado) están obligados a EMITIR su voto a favor o en contra del pedido de vacancia. Bajo responsabilidad del secretario general, el acta obligatoriamente deberá consignar lo expresado por cada uno de los miembros del concejo y por quienes hayan intervenido en la sesión de concejo, debiendo ser redactada, de preferencia, en computadora. Una vez que se termine de elaborar el acta, el alcalde, los regidores y el secretario general de la municipalidad deberán proceder a SUSCRIBIR el acta de la sesión extraordinaria. Luego, la decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo. Es decir, una vez suscrita el acta, el alcalde deberá EMITIR el respectivo acuerdo de concejo, recogiendo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria.

f) El alcalde, por intermedio del secretario general, deberá NOTIFICAR el acuerdo de concejo, conjuntamente con el acta de la sesión extraordinaria, al solicitante de la vacancia. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

g) En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá REMITIR a este colegiado el expediente administrativo de vacancia, en copia fedateada y legible, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, etcétera), para proceder al archivo del presente expediente.

h) Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá ELEVAR el expediente de vacancia completo, en ORIGINAL o COPIAS FEDATEADAS, según corresponda, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, recurso de apelación, tasa por apelación, constancia de habilidad del abogado, etcétera), en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso. Le corresponde al Pleno

del Jurado Nacional de Elecciones calificar el recurso de apelación.

i) Finalmente, se debe PRECISAR que a efectos de fijar domicilio procesal ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este deberá fijarse dentro del radio urbano definido por Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013. En caso contrario, los pronunciamientos que emita el Pleno se tendrán por notificados a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace "Consulta de expedientes JEE-JNE", a partir del día siguiente de su publicación, no pudiéndose señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MDI, de fecha 28 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Carlos Miguel Pariona Lizana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 14 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533550-2

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna y declaran infundada solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN N° 0165-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01259-A02
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Alberto Seminario Machuca, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento

de Tacna, en contra del Acuerdo de Concejo N° 091-2016, del 16 de diciembre de 2016, que declaró suspenderlo por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-01259-A01, N° J-2016-01215-A01 y N° J-2015-00162-A01.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

En Sesión Ordinaria N° 005-2016, del 15 de marzo de 2016 (fojas 56 a 70 del Expediente N° J-2016-01215-A01), el regidor William Velásquez Chipana solicitó se conforme una Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para que se investigue lo indicado por el regidor Juan Alberto Seminario Machuca en el punto 2.14 del recurso de apelación presentado en el Expediente N° J-2016-00151-A01, en el que señala que es el "único regidor que fiscaliza". Así, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa decidió aprobar la conformación de la referida comisión (Acuerdo de Concejo N° 029-2016, del 15 de marzo de 2016, obrante a fojas 132 del Expediente N° J-2016-01259-A01).

Descargos de la autoridad cuestionada

El 22 de abril de 2016 (fojas 123 a 127 del Expediente N° J-2016-01259-A01), el cuestionado regidor presentó sus descargos e indicó que, con el referido recurso de apelación, únicamente dio a conocer su función de fiscalizador; asimismo, negó que haya mencionado nombres de otros regidores que "estén incumpliendo dicha labor". Además, señaló que, de forma premeditada, se viene "obstruyendo" su función fiscalizadora, ya que "tendría que apersonarse área por área para interrelacionar con el personal de la municipalidad y ser quien saque las fotocopias de los documentos que requiere para esta labor y asuma los gastos, lo que constituye un acto de arbitrariedad y abuso de autoridad".

Aunado a esto, en el cuestionado punto 2.14 del recurso, el regidor señaló que, únicamente, precisó lo siguiente: "atendiendo a la obstrucción de mi función fiscalizadora, y considerando que ningún regidor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín ejerce dicha función por razones que solo ellos saben [...]". De esta manera, queda demostrado que no se les atribuyó a los demás regidores ninguna conducta, ya que solo se señaló que ejerce su función fiscalizadora.

Dictamen de la comisión

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el Dictamen N° 001-2016-JFPF-HAM-REACH-CEPD/MDCGAL, del 17 de mayo de 2016 (fojas 112 a 115 del Expediente N° J-2016-01259-A01), con la opinión de que se declare fundada la suspensión del regidor Juan Alberto Seminario Machuca al haber cometido la falta grave tipificada en el numeral 14 del artículo 30 del Reglamento Interno de Concejo Municipal (en adelante, RIC).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 11-2016, del 27 de mayo de 2016 (fojas 18 a 26 del Expediente N° J-2016-01215-A01), el concejo distrital resolvió, por mayoría (siete votos a favor y cuatro en contra), aprobar y confirmar el Dictamen N° 001-2016-JFPF-HAM-REACH-CEPD/MDCGAL, del 17 de mayo de 2016, expedido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y declarar fundada la suspensión del regidor Juan Alberto Seminario Machuca, por el plazo de 30 días calendario al haber cometido falta grave tipificada en el numeral 14 del artículo 30 del RIC. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 045-2016 (fojas 106 a 108 del Expediente N° J-2016-01259-A01).

Recurso de reconsideración

Con fecha 20 de junio de 2016, Juan Alberto Seminario Machuca interpone recurso de reconsideración

en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016 (fojas 81 a 89 del Expediente N° J-2016-01259-A01), e indica que se debe resolver su recurso siguiendo los criterios legales, jurisdiccionales y técnicos del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 3C2006/CJ-116, de carácter vinculante en asuntos referidos a delitos contra el honor y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información.

Pronunciamiento del concejo distrital respecto al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria, del 1 de julio de 2016 (fojas 45 a 49 del Expediente N° J-2016-01259-A01), el concejo distrital declaró, por mayoría (siete votos a favor y cuatro en contra), improcedente el recurso de reconsideración formulado por el regidor en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 059-2016 (fojas 43 y 44 del Expediente N° J-2016-01259-A01).

Recurso de apelación

El 26 de julio de 2016, Juan Alberto Seminario Machuca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2016 (fojas 4 a 15 del Expediente N° J-2016-01259-A01), bajo similares fundamentos esgrimidos en su descargo y en su recurso de reconsideración.

Resolución N° 1181-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016

Mediante Resolución N° 1181-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016 (fojas 153 a 161 del Expediente N° J-2016-01259-A01), el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2016, del 1 de julio de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016, del 27 de mayo de 2016, que aprobó la suspensión de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); así como nulo todo el procedimiento de suspensión. En ese sentido, se devolvieron los actuados al concejo distrital, a fin de que, en un plazo de treinta días hábiles, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de suspensión.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 020-2016, del 16 de diciembre de 2016 (fojas 311 a 319), el concejo distrital, con siete votos a favor y dos en contra, decidió aprobar y confirmar el Dictamen N° 002-2016-JFPF-HAM-REAC/CEPD/MDCGAL, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y suspender a Juan Alberto Seminario Machuca, por treinta días calendario, por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 091-2016, de la misma fecha (fojas 321 y 322), el que fue notificado a la autoridad cuestionada el 21 de diciembre de 2016 (fojas 320).

Recurso de apelación

Con fecha 28 de diciembre de 2016, Juan Alberto Seminario Machuca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 091-2016 (fojas 333 a 344), bajo los siguientes argumentos:

- Como regidor del Concejo Municipal de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, ejerce función fiscalizadora. En tal sentido, luego de realizar determinados pedidos en las sesiones ordinarias del 30 de octubre y 12 de noviembre de 2015 y haber emitido la Carta N° 009-2015-JASM.REG/MDCGAL, del 23 de noviembre de 2015, se le indicó que los documentos solicitados podían ser "fotocopiados a su costo", restringiendo su función fiscalizadora.

- El artículo 30, inciso 14, no indica de manera precisa cuál es la presunta falta grave que se ha cometido. Además, el RIC no tipifica como falta grave "hacer conocer mi función de fiscalizador ante el Jurado Nacional de Elecciones como regidor" y no se han dado nombres de colegas que estén incumpliendo con dicha labor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolver si:

- a. El Concejo Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa dio cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 1181-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016.
- b. Si la conducta imputada al regidor configura la transgresión de numeral 14 del artículo 30 del RIC.

CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1181-2016-JNE

1. Como se ha señalado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución N° 1181-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2016, del 1 de julio de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016, del 27 de mayo de 2016, que aprobó la suspensión de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la comuna edil, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM; así como nulo todo el procedimiento de suspensión instaurado. En ese sentido, se devolvieron los actuados al concejo distrital, a fin de que, en un plazo de treinta días hábiles, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de suspensión.

2. Uno de los puntos por los cuales se declaró la nulidad de dicho procedimiento se debió a que la Carta N° 08-2016-JFPF-CEPD-MDCGAL, del 19 de abril de 2016 (fojas 131 del Expediente N° J-2016-01259-A01), notificó al regidor cuestionado a efectos de que cumplan con absolver los cargos materia de investigación, pues se hacía mención al artículo 30, numeral 14 del RIC, no obstante este se refiere a varios supuestos, a decir: conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad. Así, la carta cursada no permitía que el regidor presente sus descargos sobre un concreto accionar.

3. Como segundo punto, se señaló que en la Carta N° 09-2016-JFPF-CEPD-MDCGAL, del 2 de mayo de 2016 (fojas 122 del Expediente N° 2016-01259-A01), se indicó que los descargos del regidor debían versar "sobre lo que señaló en los puntos 2.14, 2.17 y 2.2 de su recurso de apelación", sin indicar, una vez más, cuál de las acciones establecidas en el numeral 14 del artículo 30 del RIC es por el cual se le abrió procedimiento de suspensión. En mérito a estos dos hechos que determinaron el estado de indefensión del regidor, se declaró la nulidad del procedimiento.

4. En ese sentido, corresponde, en primer lugar, analizar si en el procedimiento desarrollado a partir de la declaración de nulidad, se ha observado lo prescrito en la Resolución N° 1181-2016-JNE.

5. Así, a fojas 201, mediante Carta N° 11-2016-JFPF-P-CEPD-MDCGAL, del 1 de diciembre de 2016, Juan Fermín Pacompía Flores, en su calidad de presidente de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del mencionado concejo distrital, citó al regidor cuestionado para el 5 de diciembre de 2016, a fin de que presente sus descargos.

6. No obstante, el mismo 5 de diciembre de 2016, Juan Alberto Seminario Machuca presenta un escrito (fojas 205) a través del cual solicita lo siguiente: "que me indique en qué parte del Reglamento Interno del Concejo Municipal está tipificada como falta grave y se sirva remitirme en el término de 48 horas para realizar mi DESCARGO sobre la presunta suspensión [...]".

7. Así, a través de la Carta N° 12-2016-CEPD/MDCGAL, también del 5 de diciembre de 2016 (fojas 214), el presidente de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios señaló lo siguiente:

[...] que constituye falta grave [...] difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad, pues con sus afirmaciones vertidas en el recurso de apelación de fecha 19 de febrero de 2016 interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016, se desprende literalmente lo siguiente:

- "Que atendiendo a la obstrucción de mi función fiscalizadora y considerando que ningún regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa ejerce dicha función por razones que solo ellos saben [...]" (Subrayado agregado)

- "Que días después de haber solicitado la intervención de la Contraloría como único regidor de la Municipalidad Distrital que ejerce plenamente su función fiscalizadora."

- "Que nadie en la actual gestión fiscalice el accionar del alcalde y sus funcionarios siendo perjudicial con esta situación para la población albarracina ya que no se sabe cómo y de qué forma vienen siendo invertidos los fondos municipales."

En ese sentido, se estaría poniendo en tela de juicio (difamando) la labor de los demás miembros del Concejo Municipal [...].

8. En consecuencia, se corrobora que, si bien es cierto, en un primer momento, el Concejo Municipal de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa no trasladó al recurrente, de manera clara, cuál habría sido el supuesto de infracción; sin embargo, con posterioridad a la presentación del pedido de aclaración presentado por el regidor, el presidente de la comisión dio cumplimiento de lo señalado en la resolución que declaró nulo el anterior procedimiento, ya que identificó el presunto accionar: difamar a los miembros del concejo municipal. En ese sentido, corresponde realizar un análisis del fondo de la controversia.

Análisis del caso en concreto

9. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada o aprobada luego por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

10. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

11. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en aplicación de los principios de legalidad y tipicidad de

las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú de 1993, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

12. En el presente caso, respecto al principio de publicidad, este órgano electoral a través de la Resolución N° 413-2016-JNE, del 21 de abril de 2016 (obrante a fojas 368 a 374 del Expediente N° J-2015-00162-A01), señaló que la Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, que aprobó el nuevo RIC del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, fue publicada íntegramente el 29 de setiembre de 2015, en el diario *La República*, por lo que se encuentra vigente desde el 30 de setiembre de 2015.

13. Ahora bien, con relación a la falta grave, el procedimiento de suspensión en contra de Juan Alberto Seminario Machuca se inició debido a que este habría incurrido en infracción al RIC, específicamente por "difamar a los miembros del concejo de la municipalidad", por frases vertidas en el recurso de apelación que este presentó y que, a su vez, originó el Expediente N° J-2016-00151-A01, pues el recurrente se calificó como el "único regidor que fiscaliza", así como demás expresiones indicadas en el considerando séptimo.

14. No obstante, los conceptos señalados en el numeral 14, artículo 30 del RIC, especialmente el término "difamar" (que es el que se señala directamente como el que se enmarcaría en el actuar del regidor cuestionado) se encuentran íntimamente ligados al campo penal. Así, difamar presenta al honor de una persona como el bien jurídico a proteger, importando la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio. En ese sentido, la reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos.

15. Así, nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2790-2002-AA/TC, del 30 de enero de 2003, ha señalado que el derecho al honor y a la buena reputación, reconocidos constitucionalmente, buscan proteger al titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

16. El Código Penal Peruano, en su artículo 132, respecto a la difamación, señala lo siguiente:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentincio días multa.

17. Ahora bien, el numeral 14 del artículo 30 del RIC del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, únicamente indica que los regidores cometen

falta grave al difamar a los miembros del concejo. No obstante, esta tipificación no precisa respecto a los alcances del término difamación.

18. Así, este Supremo Tribunal Electoral no puede indicar que el bien jurídico protegido por el RIC es diferente al que se protege por la vía penal. En consecuencia, este órgano electoral considera ineludible que, para los casos en los que se apertura un procedimiento sancionador de suspensión por, presuntamente, haber difamado a los miembros del concejo distrital, como se ventila en el presente expediente, debe, necesariamente, existir una sentencia firme emitida en el fuero penal ordinario en la que se haya determinado responsabilidad por difamación.

19. En ese sentido, de la revisión de los actuados, así como de la lectura del acta de sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2016, se verifica que los miembros del concejo distrital, sea de manera individual o conjunta, no accionaron por el presunto menoscabo a su honor, por lo que no se puede concluir que las frases vertidas por el regidor cuestionado se enmarcan dentro del supuesto establecido por el numeral 14 del artículo 30 del RIC. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto debe declararse fundado.

20. Como una cuestión final, se reitera que este pronunciamiento únicamente se circunscribe al ámbito electoral, por lo que se precisa que los miembros del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de considerar que existió afectación a su honor, pueden realizar las acciones que consideren pertinentes en la vía correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Alberto Seminario Machuca, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 091-2016, del 16 de diciembre de 2016, y REFORMÁNDOLO declarar infundada la solicitud de suspensión, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533550-3

Declaran nulo el acuerdo de concejo que desaprobó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0169-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00016-A01
CHORAS - YAROWILCA - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Niger Edgardo Espinoza Tuco en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM, del 16 de diciembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Oscar Córdova Basilio, regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 16 de noviembre de 2016 (fojas 91 a 94), Niger Edgardo Espinoza Tuco solicitó ante el Concejo Distrital de Choras la vacancia del regidor Óscar Córdova Basilio, por haber ejercido injerencia en la contratación de Wenceslao Llanto Valverde, respecto del cual se alega que existe parentesco dentro del segundo grado de afinidad, en razón de que se trata del cónyuge de Eusebia Córdova Basilio, hermana de la autoridad cuestionada, y, de este modo, incurrir en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

a) Original del acta de matrimonio de Wenceslao Llanto Valverde y Eusebia Córdova Basilio (fojas 96).

b) Original del acta de matrimonio de Oscar Córdova Basilio y Elsa Macarías Ávalos Esteban (fojas 97).

c) Copia del Contrato de Locación de Servicios N° 0027-2015-MDCH, suscrito entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras y Wenceslao Llanto Valverde, para desempeñarse como encargado de agua de la citada entidad edil, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015 (fojas 98 y 99).

d) Copia del Comprobante de Pago N° 039, del 19 de febrero de 2015, por concepto de pago de los servicios prestados como encargado del saneamiento básico de Choras, por el importe de S/. 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente a enero de 2015, (fojas 100).

e) Copia del Comprobante de Pago N° 0172, del 6 de abril de 2015, por concepto de pago de los servicios prestados como encargado del saneamiento básico de Choras, por el importe de S/. 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente a marzo de 2015, (fojas 102).

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 30 de noviembre de 2016 (fojas 50 a 56), el regidor Óscar Córdova Basilio presentó sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a) “[...] el peticionante de la vacancia señala sin ninguna prueba, que mi persona ejerció injerencia en la contratación de mi cuñado para que sea trabajador de la Municipalidad Distrital de Choras en el área de Agua y Saneamiento Básico, argumento que categóricamente la rechazo, debido principalmente a que los regidores de los Municipios en el Perú, están prohibidos de ejercer funciones ejecutivas en las Municipalidades [...]”.

b) “[...] con fecha 9 de Enero del año 2015, mi persona en condición de regidor recurre ante el despacho del alcalde mediante escrito, solicitando que se tome previsiones en la contratación de la persona que es esposo de mi hermana (Wenceslao Llanto Velarde), indicándole textualmente, que mi persona tomó conocimiento de dicha contratación y que en mi condición de familiar del contratado no es procedente y legal que trabaje en la Municipalidad de Choras [...]”.

c) “[...] a los cuatro días de haberme sido contratado el esposo de mi hermana, mi persona solicita al Alcalde que deje sin efecto dicha contratación, petición que como todas que realicé nunca respondió documentadamente

y continuó manteniendo el contrato con dicha persona, hasta por el periodo aproximado de tres meses”.

d) “[...] con fecha 7 de enero del año 2016, mediante escrito recurrimos al despacho del Alcalde Distrital, los Regidores: Aurelio Rojas Isidro, Germán Ramos Benancio y el recurrente Óscar Córdova Basilio, solicitando que el Alcalde Distrital se abstenga de contratar a los familiares de los regidores como trabajadores de la Municipalidad Distrital de Choras, en las diferentes áreas de la Municipalidad [...]”.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Choras

En la sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2016 (fojas 36 a 41), los miembros del concejo distrital, por mayoría (dos votos a favor y cuatro votos en contra), desaprobaron la solicitud de vacancia presentada por Niger Edgardo Espinoza Tucto, por considerar que el pedido de vacancia carece de medios probatorios. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM (fojas 35).

El recurso de apelación

El 29 de diciembre de 2016 (fojas 13 a 17), Niger Edgardo Espinoza Tucto interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM, sobre la base de similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, refiere que:

a) “En su escrito de descargo el citado regidor aceptó todos los hechos (que el señor Wenceslao Llanto Valverde es su cuñado y que laboró en la municipalidad”), empero cuestionó la injerencia en su contratación y refirió que presentó una carta manifestando su oposición a la citada contratación”.

b) “[...] la citada carta de oposición de contratación a su pariente no existe y nunca ha sido presentada, sino creada ex-profeso para absolver el pedido de vacancia solicitado”.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine:

a) Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal ha respetado el debido procedimiento.

b) De ser así, se determinará si debe declararse la vacancia de Óscar Córdova Basilio, regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de su presunto cuñado Wenceslao Llanto Valverde.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Análisis del caso concreto

3. A fin de determinar si en efecto el regidor Óscar Córdova Basilio incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario determinar, en primer lugar, si existe el vínculo de parentesco alegado por el solicitante de la vacancia entre el citado regidor y Wenceslao Llanto Valverde.

4. Del análisis de autos se advierte que en el transcurso del procedimiento de vacancia llevado a nivel del Concejo Distrital de Choras, dicho órgano de gobierno no ha anexado al expediente las correspondientes partidas de nacimiento de Óscar Córdova Basilio y Eusebia Córdova Basilio, a efectos de probar el parentesco invocado, esto es, la relación de consanguinidad en segundo grado (hermanos). Al respecto, cabe señalar que si bien la autoridad cuestionada reconoció el vínculo de parentesco que lo vincula con Eusebia Córdova Basilio, ello no es suficiente para tener por acreditado el primer elemento de la causal de nepotismo. Y es que, como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

5. En tal sentido, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Distrital de Choras debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, original o copias certificadas de las partidas de nacimiento de Eusebia Córdova Basilio y Óscar Córdova Basilio, a fin de acreditar que son parientes en segundo grado de consanguinidad (hermanos), y a partir de ello, determinar la relación de parentesco en segundo grado de afinidad entre la autoridad cuestionada y Wenceslao Llanto Valverde, cónyuge de Eusebia Córdova Basilio.

6. Asimismo, el citado concejo distrital también debió acopiar todos los elementos probatorios relativos a esclarecer las condiciones y circunstancias en que se realizó la contratación de Wenceslao Llanto Valverde como encargado del saneamiento básico del distrito de Choras. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) Informe emitido por el órgano o funcionario responsable en el que se dé cuenta de los antecedentes de la contratación de Wenceslao Llanto Valverde, en el que se explique y detalle cómo es que ingresó a prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Choras.

ii) Los informes de aprobación de la contratación de Wenceslao Llanto Valverde emitido por las áreas o funcionarios correspondientes.

iii) Un informe detallado del lugar donde Wenceslao Llanto Valverde desempeñaba sus funciones y de las actividades realizadas por dicho locador, emitido por el área o funcionario competente.

iv) Un informe en el que se detalle con precisión el periodo durante el cual Wenceslao Llanto Valverde prestó servicios a la entidad edil, emitido por el área o funcionario competente, acompañado de los contratos y documentos que lo sustenten.

v) Un informe con relación al trámite que se dio al documento, de fecha 7 de enero de 2016 dirigido al alcalde Argob Jocsan Espinoza Blas, a través del cual el regidor Oscar Córdova Basilio, entre otros, solicitó "que se abstenga de contratar familiares de Regidores a diferentes áreas para trabajar en la Municipalidad Distrital de Choras", acompañado de los documentos que lo sustenten.

vi) Un informe con relación al trámite que se dio al documento, de fecha 9 de enero de 2015, dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, mediante el cual el regidor Oscar Córdova Basilio solicitó "dejar sin efecto contratación de familiar como trabajador del Municipio de Choras", acompañado de los documentos que lo sustenten.

vii) Un informe detallado sobre las acciones realizadas por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Choras, como consecuencia del Informe N° 001-2016-MDCH-GSG-SGOTD, del 20 de diciembre de 2016, a través del cual Glicería Espinoza Primo, asistente administrativo de mesa de partes, pone en conocimiento de Alberto Bustillos Cuba, secretario general, que "no existe registro de ingreso del documento del regidor Oscar Córdova Basilio de fecha 09/01/2015", acompañados de los documentos que lo sustenten.

viii) Otros medios probatorios que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

7. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM, del 16 de diciembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia de Oscar Córdova Basilio, regidor del Concejo Distrital de Choras, por la causal de nepotismo, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

8. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Choras.

Respecto a los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de vacancia

9. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Municipal de Choras, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del regidor, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia, mínimamente, el original o copia certificada de los documentos descritos en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución. Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia y deben presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a la causal de vacancia invocada (incluyendo los elementos que estas requieren para su desarrollo) antes mencionada, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción), y el voto individual, expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, ya que ninguna puede abstenerse de votar, además con respeto del *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser enviada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de que sea presentado, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM, del 16 de diciembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia que presentó Niger Edgardo Espinoza Tucto contra Oscar

Córdova Basilio, regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 5, 6, 8 y 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2017-00016-A01
CHORAS - YAROWILCA - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Niger Edgardo Espinoza Tucto en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDCH/CM, del 16 de diciembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Óscar Córdova Basilio, regidor del Concejo Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. Sobre el particular, debo señalar que no comparto el criterio expuesto en la resolución adoptada por la mayoría de este colegiado. En efecto, en dicho pronunciamiento se sostiene que es necesario acopiar mayores elementos probatorios para emitir pronunciamiento sobre los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuye al regidor Óscar Córdova Basilio.

2. Así, se señala que los medios probatorios obrantes en el expediente no permiten verificar el vínculo de parentesco entre el citado regidor y Wenceslao Llanto Valverde, respecto del cual se alega que es su cuñado y, por tanto, pariente en segundo grado de afinidad. De igual modo, se afirma que el concejo municipal no cumplió con recabar los documentos necesarios para esclarecer las condiciones y circunstancias en las que se realizó la contratación de Wenceslao Llanto Valverde como encargado del saneamiento básico del distrito de Choras, razones por las cuales, concluyeron que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

3. Al respecto, desde mi punto de vista, los medios probatorios obrantes en el expediente, sí permiten analizar los elementos que configuran la causal de nepotismo y, en consecuencia, emitir pronunciamiento sobre el medio impugnatorio interpuesto por el recurrente. Por tanto, a criterio del suscrito no es necesario declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 046-2016-MDCH/CM, del 16 de diciembre de 2016, ni disponer la incorporación de elementos probatorios adicionales a los ya existentes, ya que el causal probatorio que obra en los autos resulta suficiente para determinar si el regidor incurrió o no en la causal de vacancia que se le atribuye. En tal virtud, la decisión de declarar nulo el acuerdo de concejo venido en grado colisiona con el principio al plazo razonable.

4. Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de vacancia materia de autos eventualmente podría ser nuevamente sometida, vía apelación, a conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, me reservo la exposición del análisis de la referida causal, a efectos de no incurrir en adelanto de opinión.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533550-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0175-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01484-C01
EL MANTARO - JAUJA - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Jorge Luis Palacios Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, recibida el 29 de diciembre de 2016, en razón de haberse declarado la vacancia de la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 246-2016-A/MDEM, de fecha 7 de diciembre de 2016, Jorge Luis Palacios Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, por cuanto el concejo municipal, en sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2016 (fojas 3), declaró la vacancia de Drilda Rocío Anticona Kerkich, regidora de la comuna, por considerarla incurso en las causales de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin contar con autorización del concejo e inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, ambas previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 014-2016-MDEM de la misma fecha (fojas 18).

Luego de calificar el pedido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 0055-2017-JNE, de fecha 2 de febrero de 2017, declarando nulo el Acuerdo de Concejo Extraordinario N.º 014-

2016-MDEM, del 11 de octubre de 2016, toda vez que la sesión ordinaria del 10 de octubre de 2016, en la que se formuló el pedido de vacancia, además de no precisar la causal por la cual se pretendía vacar a la regidora cuestionada, tampoco fue puesto en su conocimiento mediante notificación respectiva a su domicilio y, por tanto, no le fue concedido plazo alguno para exponer sus argumentos de defensa. Por tanto, se requirió a Jorge Luis Palacios Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, que cumpla con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia en el cargo de la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, previa notificación a la afectada para que ejerza su derecho de defensa, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleve el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Por Oficio N° 078-2017-A/MDEM, recepcionado el 6 de abril de 2017 por la Oficina Desconcentrada Sede Huancayo (fojas 134), el burgomaestre cumple con remitir los cargos de la convocatoria para la sesión extraordinaria a realizarse el 7 de marzo de 2017, entregadas tanto a los regidores municipales José Antonio Yupanqui Solano, Orlando Rubén Mercado Rivas, Maxs Malpartida Benito y Arturo Rafael Alata Huánuco (fojas 137 a 141) como a la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, quien firma su recepción (fojas 143 y 144). Asimismo, acompaña copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria N° 003-2017-MDEM, del 7 de marzo de 2017 (fojas 145 y 146), el original del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2017-MDEM y su cargo de notificación a la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, quien firma en señal de recepción (fojas 148 y 147), y, finalmente, el original de la Resolución de Alcaldía N° 042-2017-MDEM/A, del 30 de marzo de 2017, que declara consentido el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2017-MDEM, así como el cargo de notificación en el que consta que el mismo fue dejado bajo puerta en el domicilio de la regidora, al encontrarse cerrado (fojas 150 y 149).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LOM, las sesiones del concejo municipal pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, y es el alcalde quien las preside. En cuanto a la sesión extraordinaria, en esta solo se tratan asuntos privilegiados de la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

2. El primer párrafo del artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Asimismo, en caso de que no se interponga medio impugnatorio alguno dentro del plazo prescrito en la ley, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que en la Sesión Extraordinaria N° 003-2017-MDEM, del 7 de marzo de 2017, materializada en el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2017-MDEM, de la misma fecha, se declaró la vacancia de la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, por considerarla incurso en las causales de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo y por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. Asimismo, se observa que esta decisión fue puesta en conocimiento de la regidora cuestionada mediante Notificación N° 0006-2017-A/MDEM, recepcionada por la interesada el mismo 7 de marzo de 2017.

5. De igual modo, se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2017-MDEM/A, del 30 de marzo de 2017, se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2017-MDEM, en razón de que la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich no había presentado medio impugnatorio alguno.

6. En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la verificación de la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Drilda Rocío Anticona Kerkich, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada autoridad, convocando al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

7. Con respecto a esto último, el artículo 24 de la LOM establece que en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En este sentido, de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014, corresponde convocar a Jaquelynne Katerynne López Granados, identificada con DNI N° 44739278, candidata no proclamada por el partido político Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Mantaro, debiendo extenderse la credencial que la acredite como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Drilda Rocío Anticona Kerkich como regidora de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaquelynne Katerynne López Granados, identificada con DNI N° 44739278, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533550-5

Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión Extraordinaria en la que se declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 0180-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01372-C01
CHILCAYOC - SUCRE - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, ocho de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio Nº 071-2017-MDCH/A, remitido por Juan Minaya Cabana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 1288-2016-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2016, este Tribunal Electoral declaró nulo el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 29 de setiembre de 2016, en la que se declaró la vacancia de Rocendo Nahuis Peceros, regidor del Concejo Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

2. Asimismo, se requirió al alcalde distrital para que en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada dicha resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

3. En cumplimiento de lo ordenado, mediante Oficio Nº 071-2017-MDCH/A, la máxima autoridad edil remite los actuados, entre ellos, la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2017-MDCH, de fecha 16 de marzo de 2017, en la cual, por unanimidad, se declaró la vacancia del regidor Rocendo Nahuis Peceros, por la causal antes invocada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM, prescribe que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. Al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

4. Asimismo, señala que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la LPAG, modificada por el Decreto Legislativo Legislativo Nº 1272, publicado en el diario oficial El Peruano, el 21 de diciembre de 2016.

5. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad

deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de ellos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6. A fojas 37, se observa el Oficio Nº 003-2017-MDCH/A-SA, de fecha 17 de marzo de 2017, en el que se deja constancia del resultado de la diligencia de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria Nº 004-2017-MDCH, del 16 de marzo de 2017, dirigida al regidor afectado; sin embargo, en el referido documento no figura consignada la dirección de destino, solamente las características de un inmueble, de lo cual se concluye que se ha incurrido en un vicio procesal.

7. Así también, la entidad edil deberá precisar si el regidor cuestionado señaló un domicilio distinto al registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a efectos de notificación de actos administrativos.

8. Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de la notificación del acta de sesión extraordinaria, del 16 de marzo de 2017, y, como consecuencia, nulos los actos posteriores. Por esta razón, debe requerirse al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcayoc para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con notificar el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 004-2017-MDCH, de fecha 16 de marzo de 2017, observando las formalidades establecidas en la LPAG.

9. Asimismo, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, deberá remitir los respectivos cargos de notificación y el documento que declare consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, deberá elevar el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

10. Por último, al no haberse dado cabal cumplimiento al mandato emitido por este órgano electoral, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución Nº 1288-2016-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2016, es decir, remitir copias certificadas de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para proceda de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2017-MDCH, de fecha 16 de marzo de 2017, en la que se declaró la vacancia de Rocendo Nahuis Peceros, regidor del Concejo Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Juan Minaya Cabana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con notificar el Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2017-MDCH, de fecha 16 de marzo de 2017, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declare consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso de haberse interpuesto recurso de apelación, eleve el expediente administrativo de vacancia, todo ello bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 1288-2016-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2016, y, en consecuencia, REMITIR copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, para que las curse al Fiscal Provincial Penal de turno, a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533550-6

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0182-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00014-A01
UTCUBAMBA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Felicino Izquierdo Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, del 12 de diciembre de 2016, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra como alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal establecida

en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 31 de octubre de 2016, Segundo Banda Núñez solicitó que se declare la vacancia de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), es decir, por vulneración de las restricciones de contratación (fojas 458 a 507).

La solicitud expresa como principales hechos generadores de la causal de vacancia invocada los siguientes:

a. Con fecha 13 de junio de 2014, la Municipalidad Provincial de Utcubamba en calidad de beneficiaria, representada por el alcalde de la época Milecio Vallejos Bravo, y, de otra parte, el Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local (en adelante, FONIPREL), representado por Eloy Durán Cervantes, celebraron el Convenio N° 385-2014-FONIPREL destinado a asegurar el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con código SNIP N° 93674".

b. Con fecha 2 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 652-2015-MPU/A, el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas". Este comité que fue designado con vulneración de las normas sobre contrataciones del Estado estuvo presidido por Carlos Raúl Rosales Llomtop e integrado por Elías Alberto Lejabo Sandoval y Jimmy Morales Flores.

c. Con fecha 7 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, firmada por el primer regidor Williams Zumaeta Lucero, usurpando la función que le corresponde al concejo provincial, declaró procedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación de un terreno agrícola de 16.2 hectáreas colindante con los caseríos La Victoria y La Versalla, propiedad de la Empresa Constructora e Inmobiliaria IZTURK de la cual forman parte los hermanos paternos del alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado.

d. Con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 682-2015-MPU/A, el alcalde cuestionado aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU- I Convocatoria, bajo la modalidad de concurso oferta, elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra.

e. La buena pro fue otorgada el 19 de noviembre de 2015 a la empresa ejecutora Consorcio La Versalla, formalizándose a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, del 3 de diciembre de 2015, el cual fue suscrito por el alcalde cuestionado en representación del municipio provincial y por Ciro Víctor Olivares Rivera en tanto representante legal del consorcio, cuyo monto asciende a la suma de "S/ 3 831 872.28 (tres millones ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos con 28/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendario".

f. De lo señalado, se infiere una manipulación por parte del alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado para favorecer decididamente la conversión de un terreno agrícola en urbano de propiedad de sus hermanos paternos Izquierdo Turkoosky, para que se acojan a las ventajas del proyecto de agua y alcantarillado a realizarse en los caserillos La Victoria y La Versalla. De esta

manera, el alcalde otorgó derechos de servicios básicos a las 16.2 hectáreas ya convertidas en urbanizables por efectos de la fraudulenta Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, que incrementó su valor en varios millones de soles, siendo que se usaron los recursos del Estado constituidos por los aportes económicos del municipio y del FONIPREL.

g. La Contraloría General de la República mediante su informe de alerta de control, de fecha 15 de setiembre de 2016, señala que las bases administrativas para la Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU fueron suscritas contraviniendo de manera deliberada una serie de disposiciones legales y reglamentos sobre contrataciones del Estado a fin de favorecer al Consorcio La Versalla, ganador de la licitación.

h. Así también, la Municipalidad Provincial de Utcubamba mediante la firma del alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado ha aprobado tres ampliaciones del plazo para la entrega del expediente técnico, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 173-2016-MPU-A, del 16 de marzo de 2016, N° 187-2016-MPU-A, del 28 de marzo de 2016, y N° 210-2016-MPU-A, del 12 de abril de 2016, vulnerando las cláusulas del contrato, lo cual evidencia una intención de la autoridad de beneficiar al contratista en desmedro del interés de la comuna.

i. La Municipalidad Provincial de Utcubamba devengó el monto correspondiente a la ejecución de la obra contraviniendo lo señalado en la normativa aplicable con la finalidad de cumplir metas ajenas al proyecto.

j. De otro lado, sin existir expediente técnico de la obra, en forma irregular la Municipalidad Provincial de Utcubamba, representada por su autoridad cuestionada, suscribió el Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, del 15 de diciembre de 2015, con el representante legal del Consorcio La Victoria por un monto de S/ 137 146.47 (ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y seis con 47/100 soles) para la ejecución del trabajo de supervisión de la ejecución del proyecto de agua y alcantarillado. Dicho contrato, de igual forma, vulnera las normas sobre contrataciones del Estado.

k. En suma, el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado en su afán de favorecer a sus hermanos paternos ha realizado una serie de actos contrarios a las disposiciones legales relativas a las contrataciones del Estado y a la modificación del casco urbano de la provincia de Utcubamba, lo cual ha supuesto un perjuicio para la entidad y la población que debió ser beneficiada con la ejecución de un proyecto de agua y alcantarillado.

Descargos del alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba

Por escrito del 6 de diciembre de 2016 (fojas 200 a 245), el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado se apersona al procedimiento y formula sus descargos a la solicitud de vacancia. Esto sobre la base de los siguientes términos:

a. Habiendo tomado conocimiento de la alerta de control formulada por la Contraloría General de la República, notificada el 15 de setiembre de 2016, procedió a ejecutar la recomendación dada por dicha entidad. Así, emitió la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016, por la cual se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU - I Convocatoria recaída en el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-MPU-BG relativo al "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con código SNIP N° 93674".

b. La implementación de las recomendaciones han sido efectuadas como consecuencia directa del informe de alerta de control emitido por la Contraloría General de la República y no por el pedido de vacancia, pues como podrá verificarse la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A es del 6 de octubre de 2016 y el pedido de vacancia fue presentado el 31 de octubre de 2016, esto es, veinticinco días después.

c. Conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, ítems 140, se encuentra previsto el procedimiento administrativo para la anexión al casco urbano y asignación de zonificación, el cual fue cumplido por la representante legal de la empresa IZTURK S.A.C., Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky, tal como se desprende del Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, de fecha 5 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que recomienda "extender el casco urbano hasta el KM 219+669.51 y el 219+921.97 de la carretera Fernando Belaunde Terry, e igualmente la asignación de zonificación".

d. Al haberse declarado nulo el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU y el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG puede concluirse definitivamente que no existe un contrato. Por consiguiente, siendo requisito de valoración de la causal de vacancia por restricciones de contratación la existencia del mismo, no es posible continuar con el análisis de los siguientes presupuestos. Igual sucede con el Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, que al haber sido también declarado nulo, no puede ser sustento para la valoración de la causal de vacancia invocada.

e. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar también que no tuvo interés directo o interés propio en la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG para favorecer al Consorcio La Versalla con fondos públicos provenientes del FONIPREL y la Municipalidad Provincial de Utcubamba. Así, no ha contratado con familiar directo alguno que sea parte integrante del consorcio ni formaba parte del mismo.

f. Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky, Lilian Irina Izquierdo Turkoosky, Luis Ángel Izquierdo Turkoosky y Teresa Adelaida Izquierdo Turkoosky son sus hermanos; sin embargo, no ha contratado con ellos ni como persona natural ni a través de interpósita persona con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y al Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG. Por el contrario, la Empresa Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C. solo se limitó a iniciar un procedimiento administrativo previsto en el TUPA, —y no al trámite previsto en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA—, de manera que previo cumplimiento de sus requisitos ha obtenido una resolución administrativa que ampara su pedido, lo cual resulta totalmente legal, máxime si dicha resolución no fue suscrita por el alcalde, sino por el primer regidor en su calidad de alcalde encargado ante la ausencia del titular.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Utcubamba

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 043-2016-CM/MPU, del 9 de diciembre de 2016 (fojas 137 a 193), el concejo provincial, por ocho votos a favor y cuatro votos en contra, declaró fundada la solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, del 12 de diciembre de 2016 (fojas 135 y 136).

Recurso de apelación

El 9 de enero de 2017, el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU (fojas 18 a 46), que declaró su vacancia, solicitando que se revoque dicho acuerdo y se declare infundado el pedido formulado por Segundo Banda Núñez. Dicho recurso reitera los argumentos de defensa expuestos con su escrito de descargos de la solicitud de vacancia del 6 de diciembre de 2016.

CUESTIÓN EN CONTROVERSI

La cuestión en controversia es determinar si el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado ha transgredido las restricciones de contratación a fin de favorecer a sus hermanos.

CONSIDERANDOS

De la causal de restricciones de contratación

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal; b) Se acredite la intervención del alcalde o regidor como personal natural o interpósita persona, con quien la autoridad guarde un interés propio o un interés directo, y c) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. De la lectura de los argumentos que contiene la solicitud de vacancia, estos pueden ser básicamente divididos en dos: a) La administración municipal, encabezada por el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, otorgó un cambio de zonificación de rural a urbano a un predio de la Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C., ubicado en el sector La Versalla, de propiedad de sus hermanos, el cual fue realizado sin el correspondiente acuerdo de concejo municipal, y b) Este cambio de zonificación fue realizado con la finalidad de que el predio luego sea favorecido con la suscripción de los contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

4. Dicho esto, de autos se advierte que el Concejo Provincial de Utcubamba al resolver el pedido de vacancia solo lo hizo sobre la base de documentación vinculada a la regularidad de la suscripción de los contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, celebrados a consecuencia del Convenio N° 385-2014-FONIPREL para el “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con Código SNIP N° 93674”, y que, a su vez, fueron materia de observación por la Contraloría General de la República. En esa medida, dicho órgano de gobierno omitió valorar, en forma previa, la regularidad del procedimiento de variación del estado del predio de la Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C. —de rural a urbano—, que permita asumir que tal cambio supuestamente irregular tuvo como fin que los dueños de la constructora, hermanos del alcalde, se vean beneficiados con la ejecución de una obra de agua y alcantarillado que en su diseño no los tuvo en consideración, lo que además de buscar el aumento de la valoración económica del predio, habría traído como consecuencia que los contratos de ejecución de la obra hayan tenido irregularidades que han afectado el cumplimiento del convenio de inversión pública en desmedro de los vecinos del municipio de Utcubamba.

5. Lo anterior, por cuanto, al no discutirse sobre la regularidad de la variación de la situación legal del predio vinculado a los parientes de la autoridad cuestionada, no se ha anexado a autos la información necesaria que permita dar una opinión de fondo sobre tal controversia antes de evaluar si la suscripción de los contratos de ejecución de obra y consultoría y su posterior nulidad por graves defectos detectados por la Contraloría General de la República se encuentran vinculados, esto es, que la variación del estatus del predio en caso de no contar

con justificación ni amparo legal fue realizado con el propósito de que se favorezca a sus parientes con los beneficios de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con Código SNIP N° 93674”.

6. En esa medida, resulta necesario que el Concejo Provincial de Utcubamba incorpore nueva documentación vinculada a la variación del estado rural a urbano del predio de propiedad de la Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C., tales como: a) Informe documentado que dé cuenta del trámite que siguió la petición de anexión presentada por la empresa IZTURK S.A.C. desde su formulación hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015; b) Documentos que sustenten la Resolución de Alcaldía N° 663-2015-MPU/A, del 6 de octubre de 2015, mediante la cual se encargó el despacho de alcaldía al regidor Willams Zumaeta Lucero, el 7 de octubre de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A; c) Adjuntar los planes de acondicionamiento territorial a nivel provincial, desarrollo urbano, esquema de ordenamiento urbano, así como el instrumento técnico de zonificación vigentes al día de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A; d) Informe detallado y documentado que explique por qué no se requirió al concejo provincial que apruebe el cambio de uso del predio, según lo preveía el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que se encontraba vigente a la fecha de los hechos denunciados, y e) Informe detallado y documentado de las acciones tomadas por el alcalde sobre la regularidad del procedimiento de cambio de uso del predio de propiedad de la Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C.

7. Evaluada dicha documentación, se podrá pasar a analizar si la convocatoria a licitación pública y la suscripción de los contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, tuvieron como finalidad el anteponer un interés distinto al interés público municipal que el alcalde está obligado a cautelar. Para ello, como se aprecia en autos no es óbice que ambos contratos hayan sido declarados nulos, siendo que lo que corresponde es evaluar las acciones y disposición de bienes y dineros que hizo la comuna entre la fecha de suscripción y la declaración de nulidad de tales actos.

8. Establecido ello, en este extremo resulta necesario que se incorpore: a) Informe detallado y documentado de la disposición de bienes y dineros municipales entre la suscripción del contrato y su posterior declaración de nulidad; b) Informe detallado y documentado de las acciones que ha realizado la Municipalidad Provincial de Utcubamba para regularizar las observaciones de la Contraloría General de la República y ejecutar el Convenio N° 385-2014-FONIPREL referido al “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con Código SNIP N° 93674”; c) Expediente administrativo y la Adenda N° 001-2016 del Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPUBG, del 15 de julio de 2016; d) Resolución de Alcaldía N° 173-2016-MPU/A, del 16 de marzo de 2016, que declara procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 1, solicitado por el Consorcio La Versalla; e) Resolución de Alcaldía N° 187-2016-MPU/A, del 28 de marzo de 2016, mediante el cual se declara procedente el pedido de Ampliación del Plazo N° 2, solicitado por el Consorcio La Versalla; f) Resolución de Alcaldía N° 210-2016-MPU/A, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se declara procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 3, solicitado por el Consorcio La Versalla; g) Información registral de la empresa Pilsa Consultores y Ejecutores S.R.L., el cual fue integrante del Consorcio La Victoria, quien ganó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU, y h) Informe detallado y

documentado sobre las demandas por incumplimiento de obligaciones contractuales a las que estaría sometida la comuna por la declaración de nulidad de los contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

9. En esa línea de ideas, a fin de determinar el grado de participación del alcalde para la materialización del cambio de uso de un predio rural a urbano, y si este tuvo como finalidad el defraudar el interés público municipal para beneficiar a una empresa de propiedad de sus hermanos, es necesario declarar la nulidad del acuerdo impugnado a fin de que se anexen a autos los medios probatorios que acrediten o descarten, en forma fehaciente, si tales actos no respondieron a un acto arbitrario de la autoridad cuestionada. Esto, de ser el caso, permitirá también descartar o probar la existencia de un conflicto de intereses al momento de resolver el fondo de la controversia.

10. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, del 12 de diciembre de 2016, que declaró fundada la solicitud de vacancia contra el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, vulnera los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que adolece del vicio de nulidad establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo; correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Segundo Banda Núñez, incorpore la documentación necesaria precisada en los fundamentos de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público y resolver el fondo de la cuestión con la documentación que obra en autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, de fecha 12 de diciembre de 2016, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Utcubamba, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Segundo Banda Núñez, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533550-7

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 199-A-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00180-C01
SARAYACU – UCAYALI – LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 15 de mayo de 2017 por Miguel Angulo Ferreira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, al haberse declarado la vacancia del regidor Pedro Alejandro Silvano Tamani, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la tasa electoral que se adjunta.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria, de fecha 24 de febrero de 2017 (fojas 3 y 4), el Concejo Distrital de Sarayacu declaró la vacancia del regidor Pedro Alejandro Silvano Tamani al haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por muerte del indicado regidor.

En tal sentido, con el escrito de fecha 15 de mayo de 2017, el alcalde pone en conocimiento del máximo tribunal electoral la declaratoria de vacancia y el acuerdo adoptado.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Debe considerarse, sin embargo, que para aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por causal de fallecimiento de la autoridad municipal, la Resolución N° 539-2013-JNE ha considerado que resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. Siendo así, al encontrarse acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción respectiva (fojas 6), corresponde declarar la vacancia de Pedro Alejandro Silvano Tamani, regidor del Concejo Distrital de Sarayacu. Entonces, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. En el presente caso, corresponde convocar a Richar Ramírez Barbarán, identificado con DNI N° 05935938, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Loreto – Mi Loreto.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Alejandro Silvano Tamani como regidor de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Richar Ramírez Barbarán, identificado con DNI N° 05935938, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

1533550-8

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0213-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00168-C01
AYO - CASTILLA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Marcelino Vilca Yato, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, debido a que se declaró la vacancia de Abigael Mejía Vega, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Municipal N° 0010-2017, del 27 de febrero de 2017, el Concejo Distrital de Ayo declaró la vacancia del regidor Abigael Mejía Vega, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. El artículo 18 de la LOM dispone que a efectos

del cómputo del quorum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y a los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Por su parte, el artículo 23 del mencionado cuerpo normativo establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de 2/3 del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Ahora bien, en primer lugar, corresponde determinar el número legal de miembros del Concejo Distrital de Ayo conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LOM. Al respecto, se advierte que el número legal de los miembros de dicho concejo es seis, ya que está integrado por un alcalde y cinco regidores.

4. En segundo lugar, una vez establecido el número legal de miembros del concejo, procede determinar el número de votos que como mínimo requiere el Concejo Distrital de Ayo para aprobar la vacancia de uno de sus miembros. Así, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la LOM, en vista de que el referido concejo está integrado por un alcalde y cinco regidores, los 2/3 de su número legal es cuatro, es decir, serán necesarios cuatro votos cuanto menos para que el concejo municipal apruebe la vacancia de uno de sus integrantes.

5. Dicho esto, de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 01-2017, de fecha 24 de febrero de 2017 (fojas 29 a 31), se advierte que solo tres miembros del concejo votaron a favor de la vacancia, número de votos que resulta insuficiente para aprobarla. Siendo ello así, se verifica que no se ha respetado el debido procedimiento, toda vez que se ha incumplido lo establecido en el artículo 23 de la LOM —votación calificada para aprobar la vacancia de uno de los miembros del concejo—, por lo que el Acuerdo Municipal N° 0010-2017, del 27 de febrero de 2017 (fojas 32 y 33), a través del cual se formalizó la vacancia del regidor Abigael Mejía Vega, adolece de vicio de nulidad.

6. En vista de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia de la convocatoria de candidato no proclamado y el archivo definitivo del presente expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Juan Marcelino Vilca Yato, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, debido a que se declaró la vacancia de Abigael Mejía Vega, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533550-9

Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0220-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00187-C01
CAYALTI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito, ingresado el 23 de mayo de 2017, a través del cual Juan Tafur Escobar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Víctor Armando Valdiviezo Rojas, en el cargo de regidor de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el trámite, y en concreto, a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. En este caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayalti, se advierte que la notificación de la Carta N° 17-2017-MDC-A, del 16 de marzo de 2017 (fojas 15 y vuelta) la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 27 de marzo de 2017 (fojas 16) y la notificación de la Carta N° 20-2017-MDC-A, del 19 de abril de 2017, del Acuerdo de Concejo N° 017-2017-CM-MDC (fojas 10 y vuelta) no fueron realizadas de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

4. En efecto, se ha incumplido el artículo 21.1 de la LPAG, pues no se ha acreditado que las mencionadas notificaciones se hayan hecho en el domicilio que el regidor Víctor Armando Valdiviezo Rojas señaló ante el Concejo Distrital de Cayalti en otro procedimiento de vacancia o suspensión dentro del último año. En todo caso, si el regidor no hubiera indicado domicilio, o este fuera inexistente, el concejo municipal debió emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del regidor, y de verificarse que la notificación no podía realizarse en el domicilio señalado en el DNI por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la LPAG, se debió proceder a la notificación mediante publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el procedimiento de vacancia seguido contra Víctor Armando Valdiviezo Rojas, regidor de la Municipalidad Distrital de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,

por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Cayalti y a los funcionarios y servidores de la citada comuna que cumplan con tramitar la presente solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido, debiendo poner especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 101 y 102 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales se debe proceder de la siguiente forma:

1. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **CONVOCAR** a sesión extraordinaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los 30 días hábiles después de recibido el presente pronunciamiento conjuntamente con la solicitud. La convocatoria antes mencionada deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificación personal regulado en los artículos 21, 24 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán **CONCURRIR** a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El *quorum* para la instalación de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros asistentes (incluso la autoridad cuestionada) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la solicitud. Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Una vez que se termine de elaborar el acta, los miembros del concejo que hayan asistido deberán proceder a suscribirla. La decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.

3. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **NOTIFICAR** el acuerdo de concejo y el acta de la sesión a la autoridad cuestionada y a la solicitante. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificación personal regulado en los artículos 21, 24 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá **REMITIR** a este colegiado el expediente administrativo de vacancia en copia fedateada, que deberá contener, entre otros documentos, los cargos de notificación a la autoridad cuestionada y a la solicitante de la convocatoria a sesión extraordinaria, el acta de la sesión extraordinaria, el acuerdo de concejo, los cargos de notificación a la autoridad cuestionada y a la solicitante del acta de sesión extraordinaria y del acuerdo de concejo, la constancia o acuerdo que declare consentido lo decidido sobre la solicitud de vacancia, acompañado de los informes del encargado de mesa de partes y de la secretaria general de la municipalidad, indicando que la autoridad, en el plazo de ley, no interpuso medio impugnatorio.

5. Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá **ELEVAR** el expediente administrativo de vacancia

en original, en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de presentado el recurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533550-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2332-2017

Lima, 8 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mirko Ygor Montoya Alvarez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mirko Ygor Montoya Alvarez, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mirko Ygor Montoya Alvarez, con matrícula número

N-4556, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1532940-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura y cierre de agencias ubicadas en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2342-2017

Lima, 9 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 2342-2017

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	San Miguel	Avenida La Mar N° 2301 y Calle Chamaya N° 171	San Miguel	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Plaza San Miguel	Calle Mantaro S/N Local V-13, Mz. F.3, Lote 7n. Urbanización Pando, Sexta Etapa	San Miguel	Lima	Lima

1533590-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Aprueban el Reglamento y el Cronograma de Actividades de los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad****ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2017-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 17 de mayo de 2017, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional La Libertad, recaído en la propuesta de Ordenanza Regional relativo al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 199º establece que los Gobiernos Regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27867 en el artículo 13º establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la mencionada Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, en su artículo 15º, la Ley antes mencionada establece que son atribuciones del Consejo Regional, literales: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y; c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto

General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal;

Que, de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado; es decir que el mismo motivo que se tiene previsto como ingreso debe estar considerado para el gasto;

Que, en su artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 20º, de la Ley N° 27783, establece en el numeral 20.1., que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 35º, inciso d) de la Ley N° 27783 establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales es promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional, en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en su artículo 1º, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, que modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y sus modificatorias el DS N° 131-2010-EF y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital (cobertura y montos de ejecución según niveles de gobierno) y la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, indican que el presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven mecanismos y estratégicas de participación de la sociedad civil en la programación de sus presupuestos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante Ordenanza Regional, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el proceso, particularmente de aquellos representantes de la Sociedad Civil;

Que, la Subgerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, ha formulado el proyecto de Convocatoria, Plan de Trabajo, el Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2018 así como el Reglamento de para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes del proceso participativo, a efectos de que el Consejo Regional pueda evaluarlo y de ser el caso aprobarlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo, considerándose los siguientes aspectos: a) Objetivos, Finalidad y principios del Proceso del Presupuesto Participativo, b) Identificación y

Acreditación de los Agentes Participantes, c) Desarrollo de las Fases del Proceso, d) Conformación del Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, e) Rendición de Cuentas, y f) Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 04 de abril del año 2017, se reunieron los integrantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR, con la finalidad de tomar conocimiento y validar la propuesta de Convocatoria del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el año 2018, el Reglamento del Proceso, el Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes y el Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional;

Que, resulta de necesidad primordial establecer las orientaciones básicas, mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2018 del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de que los proyectos de inversión estén articulados a productos y resultados específicos en las dimensiones más prioritarias para el desarrollo regional y necesidades de la población, que conlleven a evitar las ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR la Convocatoria del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento y el Cronograma de Actividades de los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad, que como Anexos 01 y 02 forma parte integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad, que como Anexo 03 forma parte integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico de los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad, que estarán integrados de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quién lo preside
- Subgerente de Planeamiento, como Secretario Técnico.
- Gerente Regional de Presupuesto
- Gerente Regional de Infraestructura
- Subgerente de Programación de la Inversión Pública.
- Subgerente de Obras.
- Jefe de la Unidad Formuladora
- Un (01) representante de la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social
- Un (01) representante del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CERPLAN
- Un (01) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza
- Tres (03) representantes de la Sociedad Civil, integrante del Consejo de Coordinación Regional.
- Cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, elegidos entre los agentes participantes del Presupuesto Participativo.
- Un (01) Consejero Regional, Presidente de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Secretaría del Consejo Regional y a la Gerencia Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 31 días del mes de mayo de 2017.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

ANEXO 01

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Artículo 1°.- Base Legal

La Base Legal que ampara el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo ésta definido en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26300 Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto Público.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo y su modificatoria el D. S. N° 131- 2010- EF.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, y su modificatoria, el D. S. N° 132- 2010- EF, Criterios que se precisan para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial, y Distrial en el Presupuesto Participativo.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2013-GRLL/PRE, Norma General Regional que Regula el proceso de Programación de la Inversión Pública Regional.

Artículo 2°.- Definición del Presupuesto Participativo:

Es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil y para ello el Gobierno Regional deberá promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. En ese sentido, los procesos de formulación

del presupuesto participativo deben de incorporar la promoción de la igualdad e inclusión en la planificación regional y su vinculación con los proyectos de inversión pública y el ciclo presupuestal.

Artículo 3°.- Objeto del Reglamento

• Normar, regular y establecer los procedimientos para la programación, formulación, aprobación y vigilancia de los procesos de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional La Libertad, en el marco y principios que rigen la participación ciudadana regulada por las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y demás normas vigentes sobre la materia.

• Institucionalizar el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de periodicidad anual, como instrumento de gestión regional que contribuya a la construcción de una ciudadanía plena, dentro de un proceso de participación y concertación para el logro del desarrollo integral del departamento.

Artículo 4°.- Alcances

El presente reglamento precisa la naturaleza y alcances de los roles de los actores institucionales regionales como el Consejo Regional, el Consejo de Coordinación Regional, los gobiernos locales, los representantes de la Sociedad Civil organizada y las organizaciones e instituciones públicas y privadas involucradas en los procesos de planeamiento concertado y presupuesto participativo.

La Sociedad Civil organizada toma parte activa en el proceso de programación participativa del presupuesto del Gobierno Regional, con énfasis en el gasto de inversión.

El proceso de la planificación estratégica y participativa, que promoverá la igualdad e inclusión, requiere de un conocimiento más profundo del territorio; y de la situación específica de su población, en especial de los grupos vulnerables y excluidos, frente a un problema determinado, tomando en cuenta sus necesidades, intereses y particularidades e identificando sus diferencias.

Artículo 5°.- Definiciones:

• **Proceso de Presupuesto Participativo.-** Es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

• **Plan de Desarrollo Concertado.-** El Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDR) es un documento orientador del desarrollo regional y del proceso del Presupuesto Participativo por Resultado (PPR), que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión durante la Fase de Concertación del Proceso de Presupuesto Participativo.

• **Presupuesto Por Resultados (PPR).-** Presupuesto por Resultados se define como una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales a bienes y servicios (productos) y a resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles. Para lograrlo es necesario un compromiso de las entidades públicas, definir responsables, generar información, y rendir cuentas. El Presupuesto por Resultado (PPR) se rige por la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Esta estrategia se viene implementando a través de: i) los Programas Presupuestales, ii) las acciones de Seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, iii) las Evaluaciones Independientes, y iv) los Incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en colaboración con las demás entidades del Estado.

• **Programación Presupuestaria Estratégica.-** Es el proceso sistemático de determinación de resultados, productos e intervenciones, así como las metas a alcanzar y los recursos necesarios para ello. Al producto de este proceso se le denomina Programa Presupuestal Estratégico. La aplicación del proceso, permite una construcción articulada de intervenciones, posibilitando una mejora en los niveles de eficacia y eficiencia del Estado.

Artículo 6°.- Objetivos del Proceso:

1. Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos del PDR y en los Programas Presupuestales Estratégicos del Presupuesto por Resultados.

2. Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos que permiten mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población más vulnerables o excluidos.

3. Reforzar la transparencia, el presupuesto por resultados, la rendición de cuentas y la ejecución de acciones concertadas en el proceso participativo, promoviendo la igualdad e inclusión de todos los ciudadanos, con especial énfasis en la igualdad de género y capacidades diferentes, así como la vigilancia de la acción pública.

4. Fortalecer la relación entre el Estado y Sociedad Civil, para garantizar el cumplimiento de los proyectos de inversión pública priorizados, acciones de control, vigilancia y rendición de cuentas, con enfoque en la gestión por resultados.

5. Buscar la competitividad productiva para superar la extrema pobreza e inseguridad alimentaria, procurando mejorar la calidad de vida, Infraestructura productiva y servicios, con una adecuada educación tecnológica productiva, cobertura de salud y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 7°.- Principios Rectores del Proceso:

En el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, se deberá tener en cuenta los principios rectores señalados en la Ley N° 28056: Ley Marco del Presupuesto Participativo.

1. Participación. Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven la participación de la Sociedad Civil en sus planes de desarrollo, en el presupuesto participativo y en la gestión del gobierno regional y de los gobiernos locales.

2. Transparencia. De tal forma que toda la comunidad tenga información suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten. Los Comités de Vigilancia además del acceso a la información por diferentes medios, sin costo, tendrán acceso a la información en la modalidad presencial en todas las instancias del gobierno regional.

3. Igualdad de oportunidades. La Sociedad debidamente organizada participa, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.

4. Tolerancia. Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

5. Eficacia y Eficiencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales optimizan la utilización de los recursos presupuestarios orientados al logro de metas y objetivos de su respectivo Plan de Desarrollo Concertado, y la medición de sus logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos.

6. Equidad. Igual acceso a las oportunidades e inclusión a grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

7. Competitividad. Los gobiernos regionales y gobiernos locales orientan su gestión hacia la competitividad, promoviendo la inversión privada y orientando las acciones públicas hacia la promoción del desarrollo.

8. Corresponsabilidad. Entre el Estado (gobierno regional y gobiernos locales, universidades, otros) y la Sociedad Civil (organizaciones de base, colegios profesionales, asociaciones civiles, empresariales, juveniles, y otros), en la identificación de oportunidades, solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo, respetando los contenidos y alcances de los PDRC y PP.

9. Solidaridad. Todo agente participante **asume** los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.

10. Respeto a los Acuerdos. La participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el **compromiso** de todos los actores de llevar adelante las decisiones concertadas. Estas decisiones no pueden ser modificadas unilateralmente.

Artículo 8º.- Instancia del Presupuesto Participativo

Está constituida por el Consejo de Coordinación Regional y la Alta Dirección del Gobierno Regional, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo anual dentro del ámbito departamental.

Artículo 9º.- Fases del Proceso Participativo

A. Fase de Preparación:

- Aprobación y difusión de la Ordenanza Regional que convoca al proceso.
- Conformación del Equipo Técnico que facilitara el proceso.
- Preparación de los documentos necesarios para la ejecución del proceso (solicitudes, declaraciones juradas, actas, material de trabajo, otros).
- Convocatoria pública a los Agentes Participantes a registrarse y a participar en el proceso.
- Identificación y registro de Agentes Participantes: se apertura el Libro de Registro de Agentes Participantes, a cargo de la Secretaría Técnica, representada por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial/Sub Gerencia de Planeamiento.
- Capacitación en temas relacionados al proceso, dirigidas a los agentes participantes.

B. Fase de Concertación:

a. Desarrollo de Talleres de Trabajo

Constituyen reuniones de trabajo, convocados por el Gobernador Regional, a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos del Estado y la Sociedad Civil.

El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en los presupuestos institucionales, será responsable de realizar acciones previas tales como:

- Solicitar su elaboración al Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CERPLAN, como unidad orgánica regional competente, orientándolo a identificar las brechas que padece el territorio, en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Selección de una Cartera de Proyectos viables que respondan a las características establecidas en el D.S. N° 097-2009-EF y sus modificatorias

b. Taller Regional de Identificación y Priorización de Resultados:

Paso 1: Presentación del Plan de Desarrollo Regional Concertado

En esta etapa, se presenta la visión y objetivos estratégicos contenidos en el PDRC, su avance de ejecución y logro de resultados.

Paso 2: Identificación y Priorización de Resultados

Tiene como objetivo identificar los resultados, especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, a fin de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos. El Equipo Técnico presenta a los Agentes Participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento e información con el objeto de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

c. Evaluación Técnica de los Proyectos.

Paso 1: Evaluación Técnica

El objetivo de esta fase es la evaluación técnica de la cartera de proyectos viables que tiene la Entidad y que deben ser propuestos como contributivos al logro de los resultados priorizados. El resultado de esta fase es una lista de proyectos para ser discutida en los Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos.

Se debe analizar la cartera de proyectos vinculados a los resultados priorizados, verificando si éstos cuentan con la viabilidad correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, su vigencia, y si éstos guardan coherencia con los criterios de alcance, cobertura y monto de inversión establecido en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF.

Las ideas de proyectos presentadas por los Agentes Participantes deberá ser recogida en una "Ficha Técnica de Propuesta de Proyecto de Inversión" diseñada para tal fin, los mismos que serán entregados al Equipo Técnico para su evaluación (si procede o no de acuerdo a los criterios establecidos), y de ser el caso, su incorporación en el "Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos",

Paso 2: Asignación del Presupuesto

Luego de identificada la cartera de proyectos de inversión y teniendo en cuenta los costos totales, y cronograma de ejecución, se asignará el presupuesto a cada uno de los proyectos, de acuerdo con la asignación presupuestaria destinada por el GRLL al presupuesto participativo.

Los proyectos de inversión que por limitaciones presupuestales no logren financiamiento, se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá recogerse en el "Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos", para su consideración en el Presupuesto Participativo del año siguiente. Si durante la fase de ejecución del presupuesto existiera mayor disponibilidad de recursos, estos proyectos pueden ser incorporados al presupuesto institucional mediante las modificaciones presupuestales correspondientes.

d. Taller Regional de Priorización de Proyectos de Inversión

El Gobernador Regional o el Equipo Técnico en su representación, propondrá una **Cartera de Proyectos priorizada**, articulado con los resultados priorizados, la misma que será sometida a debate y luego a su aprobación por los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo.

e. Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo

Comprende las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elabora el "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo" del año correspondiente.
- El Gobernador Regional o el Equipo Técnico en su representación, presentará los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo" del año correspondiente, para su consideración y aprobación por parte de los agentes participantes.
- Los miembros del Consejo de Coordinación Regional - CCR, presididos por el Gobernador Regional y demás agentes participantes, formalizan los acuerdos propuestos en el "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo", con las firmas de todos los Agentes

Participantes inscritos, tanto de los representantes del sector público como de la Sociedad Civil.

- Conformar el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del año correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo III del Instructivo aprobado por el MEF.

- El "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo" debe ser remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el plazo establecido por la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para cada año fiscal.

- El Gobernador Regional, dispondrá la publicación del "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo" del año correspondiente para conocimiento de la población, como mínimo en el portal electrónico institucional, y de ser posible, en otros medios disponibles.

f. Coordinación entre niveles de Gobierno:

El Gobierno Regional organizará los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos.

- A nivel departamental, la coordinación es dirigida por el Gobernador Regional.

- El cofinanciamiento, debe ser orientado por el principio de subsidiariedad, es decir, las transferencias, resultante del cofinanciamiento, deben adecuarse al nivel de gobierno que tiene la competencia y por tanto está en condiciones de brindar la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

- Los proyectos que sean financiados por el Gobierno Regional bajo el principio de subsidiariedad que beneficien a un ámbito provincial y/o distrital, deben contar con el cofinanciamiento del gobierno local provincial o distrital beneficiario. Del mismo modo, los proyectos que sean financiados por un gobierno local provincial, deben contar igualmente con el cofinanciamiento del gobierno local distrital beneficiario.

- La población beneficiaria puede cofinanciar con recursos financieros o apoyar con materiales, mano de obra, o maquinaria, entre otros, la ejecución de los proyectos de inversión.

C. Fase de Formalización:

Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo, se formalizan en el mes de junio. Los proyectos deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Gobierno Regional para su aprobación por el Consejo Regional.

Si en la etapa de ejecución, alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, el Gobernador Regional dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación Regional y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del año correspondiente.

D. Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior, es responsabilidad del Gobernador Regional, quien por causa justificada, puede designar a una autoridad o funcionario regional que lo represente, quien informará a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior, considerando lo siguiente:

- Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados (en términos de población beneficiada y problemas resueltos), de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.

- Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.

- Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos

por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso.

- Presupuesto Institucional de Apertura del presente ejercicio.

- Asimismo, en este espacio, las autoridades y/o funcionarios informarán respecto a los resultados de su gestión en el año anterior, a nivel de actividades, proyectos y logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Artículo 10º.- Mecanismos de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

A. Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo, se elige en la fase de "Formalización de Acuerdos y Compromisos" durante la asamblea de Agentes Participantes y mediante votación directa. Está conformado por los Agentes Participantes debidamente inscritos y que representan a la Sociedad Civil. Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- Ser **agente participante**, representante de una organización social o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.

- Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.

- No haber sido condenado por delitos o faltas.

La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de **mujeres y representantes de comunidades campesinas y nativas** y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de **igualdad de oportunidades e inclusión**. El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de cinco (05) miembros y sus principales funciones son:

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo.

- Vigilar que los recursos del Gobierno Regional destinados al presupuesto participativo del año fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

- Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.

- Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.

El Gobierno Regional debe proporcionar al Comité de Vigilancia, la siguiente información:

- Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

- El Presupuesto Institucional de Apertura - PIA correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

- Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

2. Contraloría General de la República

- Supervisa el cumplimiento del proceso y de los acuerdos. Con relación a este último punto, la Contraloría General de la República podrá requerir al Gobierno Regional las razones del incumplimiento de los acuerdos.

- El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectúa el control gubernamental

relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Instructivo de PP, aprobado por el MEF.

3. Dirección General del Presupuesto Público – DGPP

- Desarrolla programas de capacitación descentralizados, en el marco de la capacitación a nivel regional y municipal a que se refiere la Ley de Bases de Descentralización.
- Imparte las instrucciones y lineamientos del proceso participativo; registra los omisos a la presentación de la información en el aplicativo informático del MEF y la remisión del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

4. Consejo Regional

- Desarrolla acciones de seguimiento y fiscalización sobre el cumplimiento del Presupuesto Participativo, así como de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso.
- Fiscaliza los mecanismos de acceso y transparencia a la información pública en el marco del Presupuesto Participativo.
- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.

Artículo 11°.- Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo

A. Gobernador Regional

- Convocar al proceso del Presupuesto Participativo del año correspondiente, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Regional, difundiendo las actividades del proceso, haciéndolas de conocimiento público.
- Proponer, para consideración, los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.
- Proponer la Cartera de Proyectos de Inversión de competencia e impacto regional a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos y compromisos.
- Rendir cuentas a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

B. Consejo Regional

- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso del presupuesto participativo.
- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional.

C. Consejo de Coordinación Regional

- Participar y promover activamente el proceso.
- Responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales.
- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo del año correspondiente.

D. Agentes Participantes

- Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

- Elegir democráticamente a sus representantes, considerando la Equidad de Género y el carácter inclusivo, para que integren el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.
- Otros que demande el proceso.

E. Equipo Técnico.

- Es presidido por el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, y como Secretario Técnico el Sub Gerencia de Planeamiento.
- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- Realizar la evaluación técnica de los proyectos propuestos.
- Preparar y presentar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial/ Sub Gerencia de Planeamiento, la lista de proyectos que superaron la evaluación.

F. Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial / Sub Gerencia de Planeamiento

- Proponer la incorporación de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo al Presupuesto Institucional de Apertura,
- Remitir copia del “Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo”, así como los documentos del proceso, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- Mantener actualizado el aplicativo interactivo del MEF, con la información de las diversas fases del proceso.

Artículo 12°.- Conformación del Equipo Técnico

El Equipo Técnico será conformado y reconocido por la Ordenanza Regional que convoca y aprueba el proceso, asegurando la participación del CCR, de las instancias técnicas del Gobierno Regional, y de profesionales con experiencia en temas de Gestión Pública provenientes de la Sociedad Civil.

Artículo 13°.- De la Capacitación

El Gobierno Regional implementará actividades o programas de capacitación descentralizada, de acuerdo a su disponibilidad, dirigida a las y a los agentes participantes, en temas relacionados al “Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, para tal fin podrá gestionar y/o coordinar apoyo con la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, organismos de cooperación técnica internacional y organizaciones reconocidas de la Sociedad Civil. La etapa de capacitación estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial / Sub Gerencia de Planeamiento, en coordinación con el Equipo Técnico.

Artículo 14°.- De la Articulación del PDR, PpR, PEI, POI y Presupuesto Institucional.

El Gobierno Regional, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base el Plan de Desarrollo Regional Concertado, el cual constituye el instrumento orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

El Presupuesto Participativo se encuentra estrechamente articulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado así como el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura, para garantizar que los objetivos de corto, mediano y largo plazo sean tomados en cuenta por los Agentes Participantes en el proceso Presupuesto Participativo, y que sus resultados sean considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura.

Artículo 15º.- De la Convocatoria

El Gobierno Regional La Libertad, representado por el Gobernador, como Titular del Pliego, en mutuo acuerdo con los miembros del Consejo de Coordinación Regional, convocan al proceso de Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, debiendo concertar alianzas estratégicas con otras entidades y organizaciones para su participación en la organización y desarrollo del proceso.

Artículo 16º De la Participación

Pueden participar en el proceso:

- Los miembros del Consejo Regional y los miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- Representantes de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y otras Entidades Públicas, que desarrollan actividades, programas o proyectos de inversión en el ámbito departamental.
- Delegados o representantes de los procesos participativos provinciales, elegidos por sus conciudadanos y conciudadanas.
- Representantes regionales de las organizaciones e instituciones privadas.
- Representantes regionales de las organizaciones sociales de base.
- Ciudadanos y ciudadanas identificados (as) con el desarrollo regional.
- El Equipo Técnico, que participa con voz, pero sin voto.

Artículo 17º.- Requisitos para la Identificación, Inscripción y Registro de los Agentes Participantes**G. Requisitos.**

El Agente Participante presenta la siguiente documentación:

- Una Solicitud de Inscripción, dirigida al Gobernador Regional de La Libertad, que contenga la razón social de la organización y la identificación de la persona que la representará como Agente Participante Titular, así como la designación de un Alterno, para que asuma su representatividad en caso de ausencia del Titular designado.
- Una Declaración Jurada, conteniendo datos de la institución u organización, según lo establecido en el "Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes" al proceso.

H. De la Inscripción y Registro

- La presentación de la Solicitud y requisitos se realizará en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de La Libertad.
- La Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, elaborará el Registro Único de Agentes Participantes, que han cumplido con la presentación de los requisitos.
- Las organizaciones que tienen alguna observación a su solicitud de inscripción tendrán un plazo no mayor de dos días hábiles para subsanarla, contados a partir de la fecha de notificación.
- Con las acreditaciones formales recibidas, se elaborará la relación de Agentes Participantes en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año correspondiente. Las organizaciones que no se inscriban dentro del plazo previsto, no participarán en el proceso.

Artículo 18º.- Metodología de la Participación**1. De la Obligatoriedad**

- Los Agentes Participantes inscritos y registrados, están obligados a participar en los talleres y reuniones a las que convoque el Gobierno Regional, dentro del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en los días, horarios y lugares previstos en el Cronograma.

• Cada Agente Participante contará con una Tarjeta de Identificación y recibirá una constancia de Acreditación como Agente Participante, que serán entregadas sólo a los Agentes Participantes inscritos y registrados, que cuenten con capacitación, según el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

2. Del Tiempo y Forma de Intervención en el desarrollo de los talleres de trabajo y reuniones

- Los Agentes Participantes acreditados podrán hacer uso de tres minutos (3') por cada intervención, con una réplica de dos minutos (2'') por única vez.
- Los Agentes Participantes acreditados, para poder intervenir en el debate, discusión o concertación, en cada taller o reunión, se registrarán por el orden de participación que indique el Facilitador. Las intervenciones se harán en forma mesurada y respetuosa sobre los temas de agenda.

3. De la Toma de Decisiones

Las decisiones tomadas en los Talleres de Trabajo deberán ser aprobadas por concertación o en votación, por mayoría simple de los Agentes Participantes Acreditados.

Artículo 19º.- Elección del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo

Los Agentes Participantes Acreditados presentan la propuesta de su Representante para que integren el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año correspondiente, previa Votación democrática.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- Ser Agente Participante acreditado, representante de una organización social o de institución privada del ámbito jurisdiccional.
- Radicar en la jurisdicción regional.
- No haber sido condenado por delitos o faltas.

Por ningún motivo, se aceptarán propuestas de representantes del Sector Público.

Artículo 20º.- Formalización de los Acuerdos y Compromisos

Los miembros del Consejo de Coordinación Regional y Agentes Participantes acreditados, formalizan los acuerdos y compromisos, firmando el Acta respectiva, la cual se remitirá a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los resultados del Proceso serán difundidos a nivel del Pliego Institucional, Consejo de Coordinación Regional, Comité de Vigilancia y serán publicados en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Si en la etapa de ejecución alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Gobernador Regional dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación Regional y al Comité de Vigilancia.

Artículo 21º.- Participación de los Agentes Participantes

Los Agentes Participantes acreditados que representen con voz y voto a sus organizaciones, No percibirán retribución monetaria, material o similar del Gobierno Regional, por su intervención en el proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 22º.- Vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y durante los siguientes años, pudiendo ser modificado o reemplazado según la necesidad pública o las leyes sobre la materia así lo exijan.

Artículo 23º.- Aspectos no Considerados

Los aspectos no considerados se sujetarán a la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento,

así como las respectivas modificatorias; y al Instructivo vigente, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Base Legal del presente Reglamento.

Artículo 24°.- Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo

Constituyen fuentes del financiamiento del presupuesto participativo: recursos ordinarios; canon, sobre canon, regalías, obras por impuestos, iniciativas privadas, etc.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Disponer que el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, presida el Equipo Técnico y que la Sub Gerencia de Planeamiento sea la Secretaria Técnica, encargándoseles conducir la implementación del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo Segundo.- Disponer que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se priorice la continuación de los proyectos iniciados en anteriores años fiscales, con la finalidad de asegurar la continuidad de la inversión. Los mencionados proyectos serán considerados en la categoría de **ineludibles**.

Artículo Tercero.- Dentro de la demanda de proyectos en el proceso del Presupuesto Participativo, se verificará que los mismos obedezcan a los lineamientos y prioridades de los Planes Regionales, así como la calidad de su formulación.

Artículo Cuarto.- Los órganos e instancias del Gobierno Regional brindarán el soporte técnico, legal y logístico que sea necesario para los fines del Proceso Participativo, y acompañarán las diferentes etapas del proceso para su difusión, comunicación, sensibilización y cumplimiento.

Artículo Quinto.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su promulgación.

ANEXO 02

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

N°	ETAPA/ACTIVIDADES		RESPONSABLES	CRONOGRAMA												
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
1	Preparación	Elaboración de Propuestas de Documentos Base para el Proceso y Preparación de Material	GRPAT / SGP	■	■	■										
		Aprobación de Ordenanza y Convocatoria Pública del Proceso	CR-GRLL				■									
		Identificación e inscripción de Agentes Participantes	GRPAT / SGP				■									
		Capacitación a Agentes Participantes	Equipo Técnico / SGP				■									
2	Fase de Concertación	Rendición de Cuentas y Presentación del PDR	GOB / Equipo Técnico													
		Taller Regional de Identificación y Priorización de Resultados	Equipo Técnico													
		Evaluación Técnica de Proyectos	Equipo Técnico							■						
		Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Equipo Técnico							■						
3	Coordinación entre Niveles de Gobierno	GOB-CCR								■						
4	Formalización de Acuerdos y Compromisos	Equipo Técnico								■						

ANEXO 03

REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

Artículo Primero: OBJETIVOS

El presente Reglamento norma y regula el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo Segundo: BASE LEGAL

La base legal que ampara el desarrollo del Proceso, está definido en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización

• Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902

• Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

• Ley N° 26300 Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano.

• Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298.

• Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto Público.

• Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo y su modificatoria el D. S. N° 131- 2010- EF.

• Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

• Decreto Supremo N° 097-2009-EF, y su modificatoria, el D. S. N° 132- 2010- EF, Criterios que se precisan para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial, y Distrital en el Presupuesto Participativo.

• Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2013-GRLL/PRE, Norma General Regional que Regula el proceso de Programación de la Inversión Pública Regional.

• Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Tercero: AGENTES PARTICIPANTES

Para el efecto del presente Reglamento se considera como Agentes Participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas de desarrollo y de proyectos de inversión durante las fases del proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por:

1. Los miembros del Consejo de Coordinación Regional,
2. Los miembros del Consejo Regional,
3. Los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito y
4. El Equipo Técnico de soporte del proceso, quien tiene a su cargo la conducción del mismo.

Artículo Cuarto: SOCIEDAD CIVIL

La Sociedad Civil, comprende a las organizaciones sociales territoriales o gremiales, así como a organismos e instituciones públicas y privadas dentro del ámbito regional.

Artículo Quinto: PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN.

Con la finalidad de ordenar la Acreditación e Identificación de Agentes Participantes, se efectuará el siguiente proceso:

- 1) El Gobierno Regional abrirá el Libro de Registro de los Agentes Participantes en el proceso, cuya custodia y actualización estará a cargo de la Subgerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad.
- 2) El Gobierno Regional efectuará la convocatoria pública a través de la página web de la institución y de los medios de comunicación y difusión que estén a su alcance, la misma que será suscrita por el Gobernador Regional.
- 3) La inscripción para la participación de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se realizará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Una Solicitud de Inscripción, dirigida al Gobernador Regional de La Libertad, que contenga la razón social de la organización y la identificación de la persona que la representará como Agente Participante Titular, así como la designación de un Alterno, para que asuma su representatividad en caso de ausencia del titular designado.

b) Una Declaración Jurada (Formato de Inscripción o Actualización de Institución u Organización, adjunto al presente Reglamento), conteniendo Datos de la Institución u Organización respecto al nombre o razón social; su RUC, su dirección, teléfono y correo electrónico, fecha de constitución, número de inscripción en los registros públicos, fecha del acta de asamblea de designación de delegados al Presupuesto Participativo; clasificación; número de miembros, nombre y apellidos del representante legal, su dirección, teléfono y correo electrónico, su fecha de nacimiento y edad, su sexo y grado de instrucción, su profesión y cargo dentro de la institución u organización Datos del Delegado Agente Participante Titular, respecto a su nombre, apellido y DNI, su dirección, teléfono y correo electrónico, su fecha de nacimiento y edad, su sexo y grado de instrucción, su profesión y cargo dentro de la institución. Esta Declaración Jurada deberá estar firmada y sellada por el representante legal, o quien haga sus veces, de la institución u organización en cada hoja que la conforman, ateniéndose a las responsabilidades de ley si la información que consignan es falsa.

4) Los Agentes Participantes deben ser elegidos para cada proceso participativo por las instituciones y organizaciones a las cuales pertenecen, para actuar en su representación.

5) El plazo de inscripción de los Agentes Participantes será de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente Reglamento. Finalizado el plazo de inscripción, el Gobierno Regional procederá a publicar la relación de los participantes inscriptos para el proceso.

Artículo Sexto: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES.

Los Agentes Participantes acreditados en el proceso tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados de desarrollo a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- 2) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- 3) Coordinar permanentemente con las instituciones u organizaciones que representan a fin de informarles los avances del proceso y la presentación de sus propuestas.
- 4) Respetar los principios de participación, transparencia, igualdad, tolerancia, eficiencia, equidad, respeto y compromiso.
- 5) Los Agentes Participantes Titulares participan de pleno derecho en el proceso. Solo en su ausencia, podrán ejercer la representación los miembros Alternos.
- 6) Otros que demande el proceso.

Artículo Séptimo: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

1) Las propuestas de los Agentes Participantes, serán presentadas por escrito, con el aval manifiesto de la organización o institución a la cual representan.

2) Los Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo serán aprobados por todos los Agentes Participantes y el Gobernador Regional, a través de la suscripción del Acta correspondiente.

3) Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán precisados por el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, y de ser el caso, por el Gobernador Regional.

1532952-1

Designan trabajadora encargada de brindar información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 079-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 18 de abril de 2017

VISTO: El Memorandum N° 042-2017-GRLL- GOB/ PECH-01, de fecha 17.04.2017, relacionado con la sustitución del trabajador encargado de brindar información del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 431-2010-GRLL-PRE/PECH de fecha 08.02.2010, se designó al Abog. Jorge Juan Dionicio Zevallos, como el funcionario encargado de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; en virtud de

lo previsto en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 020-2017-GRLL-GOB/PECH de fecha 09.02.2017, se designó a la Lic. Adm. Johana Paola Carvo Vela, como trabajadora encargada de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; en virtud de lo previsto en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; en sustitución del Abog. Jorge Juan Dionicio Zevallos;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia ha dispuesto la designación de la Sra. Phenelope Contreras Cabezas, como la Encargada de Brindar la Información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en virtud de lo previsto en la Ley N° 278016 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; en sustitución de la Lic. Adm. Johana Paola Carvo Vela;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a la SRA. PHENELOPE JHOANA CONTRERAS CABEZAS, como la trabajadora encargada de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; en virtud de lo previsto en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; en sustitución de la Lic. Adm. Johana Paola Carvo Vela.

Segundo.- Hágase de conocimiento del interesado, de las Gerencias de Línea, Oficinas de Apoyo y Asesoramiento del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente

1532875-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 371-2017-MDA

Ancón, 24 de mayo de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud Pública, el Informe N° 143-2017-SGSP-GDEYS/MDA de la Subgerencia de Salud Pública, el Informe N° 728-2017-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 067-2017-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 241-2017-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 195° de nuestra Carta Magna, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para regular actividades en materia de salud, medio ambiente, entre otros, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Ancón, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 318-2015-MDA se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, en mérito al Informe N° 143-2017-SGSP-GDEYS-MDA de la Subgerencia de Salud Pública, y al Informe N° 728-2017-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 067-2017-GPP/MDA remite la opinión técnica que sustenta el proyecto de Ordenanza que modifica el ROF de la Municipalidad Distrital de Ancón respecto a incorporar la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a

la Subgerencia de Salud Pública, concordante con la R.D. N° 002-2017-EF/50.01 que aprueba los instructivos para el cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017, dentro de los cuales se encuentra la Meta N° 27, Actividad N° 1 relacionado al tema;

Que, mediante Informe N° 241-2017-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 9°, 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA
SUBGERENCIA DE SALUD PÚBLICA.**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la unidad, subgerencia o dirección de salud pública, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores. Asimismo, administrar un registro de infractores, el cual será público a través de los portales institucionales de cada Distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios

primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades competentes el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA), para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes, a cargo de la Subgerencia de Salud Pública.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad www.muniancon.gob.pe. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1532355-1

Prorroga vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017-MDA**

Ancón, 13 de junio de 2017

VISTO: El Informe N° 0453-2017/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 293-2017/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 724-2017-GM/MDA de la Gerencia Municipal, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 368-2017-MDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2017, se otorga incentivos tributarios y no tributarios al contado de deudas vencidas hasta el ejercicio 2016, multas tributarias y descuento parcial sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, en la jurisdicción del distrito de Ancón;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2017-MDA, de fecha 26 de mayo de 2017, se decretó en el artículo primero: "Prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA, hasta el 15 de junio de 2017";

Que, mediante Informe N° 0453-2017/GATyR-MDA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA hasta el 30 de junio de 2017, toda vez que a la fecha existe el pedido de muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan la prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, proponiendo la prórroga de la Ordenanza de conformidad a la Segunda Disposición Final de la mencionada norma municipal;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 368-2017-MDA, faculta al Alcalde para que mediante

Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta necesario acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA, que otorga incentivos tributarios y no tributarios al contado de deudas vencidas hasta el ejercicio 2016, multas tributarias y descuento parcial sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Estando al informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA, hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto, y a la Subgerencia de Comunicación e Informática su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1533455-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Normas para la prevención y control de la contaminación sonora

ORDENANZA N° 000353-2017-MDI

Independencia, 4 de mayo del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 16-2017-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 45-2017-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 106-2017-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre el proyecto de Ordenanza que Norma la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22) Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local

Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1965 – MML, norma la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, dentro de la provincia de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”, que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido, y establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2017-GAL/MDI, de fecha 14 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Norma la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Independencia;

Que, mediante Informe N° 45-2017-GPPR/MDI, de 22 de marzo del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización indica que los gastos que irrogará la ejecución de la presente Ordenanza deberán ser asumidos por las unidades orgánicas que le darán cumplimiento, por tanto, emite opinión técnica favorable de orden presupuestal para que se tramite su aprobación;

Que, mediante Informe N° 16-2017-GGA/MDI, de 29 de marzo del 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Personal N° 04-2017-JSG-GGA/MDI que, adjunta el proyecto de Ordenanza, con las observaciones subsanadas;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; contando con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de ruidos, establecido en el numeral 3.3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en la Ordenanza N° 1965-2016-MML y normatividad nacional sobre la materia; aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios que se desarrollan en la jurisdicción del Distrito Independencia.

Artículo Segundo.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente; asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito Independencia.

Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Independencia, quedando obligados a cumplir sus disposiciones toda persona natural, representantes legales de personas jurídicas, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, que se encuentren en el Distrito de Independencia.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores y fiscalizadores municipales para el desarrollo de su labor.

Artículo Cuarto.- Dependencia Competente

La Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, es la encargada de la supervisión y control en materia de ruidos a los diferentes y diversos establecimientos del Distrito, en cumplimiento de su competencia. Se realizarán a través de inspecciones técnicas, que ajuntarán actas, fichas de monitoreo y control e informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos, de ser el caso.

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, es el órgano encargado de realizar las labores de fiscalización en materia ambiental, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo Quinto.- Deber de Colaboración

Los propietarios, conductores, administradores o encargados de los establecimientos generadores de ruido, facilitarán a los Inspectores y Fiscalizadores Municipales, el acceso a las instalaciones o fuentes de ruido o vibraciones, y dispondrán el funcionamiento a las distintas velocidades, cargas y marchas que se les indique o solicite.

Artículo Sexto.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran:

a) Decibel (dB): Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. Es la décima parte del Bel (B), y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

b) Decibel A (dBA): Es la unidad en que se expresa el nivel de presión sonora, tomando en consideración el comportamiento del oído humano en función de la frecuencia, utilizando para ello el filtro de ponderación "A".

c) Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión, producto de un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se trasmite a través del aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.

d) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Sonido inarticulado y desagradable que suele causar sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas, el concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.

e) Ruido Ambiental (ruido en ambiente exterior): Todos aquellos sonidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

f) Receptor: Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.

g) Sonómetro: Es un instrumento normalizado que se utiliza para medir los niveles de presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo a las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan; pudiendo ser sonómetros integradores que tienen la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente LAeqT, con banda de octavas, y que incorporan funciones para la transmisión de datos al ordenador, cálculo de percentiles y algunos análisis de frecuencia.

h) Acondicionamiento Acústico: Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.

i) Acústica: Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.

j) Barreras Acústicas: Dispositivos que interponen entre la fuente emisora y el receptor atenuan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

k) Bocina (claxón): Instrumento de metal o plástico, en forma de trompeta con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.

l) Calibración: Es el conjunto de operaciones que establecen en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

m) Calibrador Acústico: Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).

n) Certificado de Calibración: Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

o) Contaminación Sonora: La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

p) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

q) Fuentes Móviles: Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).

r) Horario Diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

s) Horario Nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

t) Inmisión: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.

u) LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

v) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

w) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

x) Niveles de Ruido: Son los valores límite de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

Los términos no incluidos, se interpretarán de acuerdo con los estándares primarios de calidad ambiental para ruido, establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM o, en su defecto, en las Normas Técnicas NTP-ISO que resulten aplicables.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo Séptimo.- Autoridad Competente

La Municipalidad de Independencia, es el ente rector del Sistema de Gestión Ambiental en la jurisdicción del Distrito, y es ejercida por la Gerencia Gestión Ambiental, en su calidad de ente ejecutivo, supervisor y fiscalizador del indicado sistema.

Artículo Octavo.- Funciones de la Municipalidad de Independencia

La Municipalidad de Independencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

1. Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles.

2. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

3. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

En el caso de aquellas actividades que no sean de competencia municipal, serán remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales correspondientes de acuerdo a su competencia.

Artículo Noveno.- Órganos Complementarios

En el control de la emisión de ruido, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad:

1. Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, encargado de la evaluación, el monitoreo, la detección, la medición de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora, así como la supervisión y el control de ruidos emitidos por las diferentes actividades y acciones realizadas por las personas jurídicas y naturales en el Distrito; elaborando además el Informe Técnico correspondiente para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

2. Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, encargado de la aplicación e imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Gerencia de Desarrollo Urbano, para las actividades relacionadas a los procesos de construcción y demolición, cuyas obras pudieran emitir ruido; así como en el transporte de vehículos menores, en la evaluación y control del ruido generado por el servicio público de transporte que brindan.

4. Gerencia de Desarrollo Económico Local, en las autorizaciones de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que pudieran emitir ruido.

TÍTULO III

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo Décimo.- Zonas de Aplicación

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y son:

a) Zonas Residenciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b) Zonas Industriales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) Zonas Comerciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra – venta de productos y de servicios.

d) Zonas de Protección Especial

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

e) Zonas Mixtas

Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

En estas zonas, los niveles de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- En una Zona Mixta Residencial-Comercial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.

- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Comercial.

- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.

- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicará el nivel de ruido para una Zona Residencial.

En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo 13º de la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- Zonas Críticas de Contaminación Sonora

Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado por las diversas actividades domésticas, comerciales y de servicios. En estas zonas, se identificará las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en la jurisdicción, debiendo priorizar las medidas necesarias para su control, así como su inclusión en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

Artículo Duodécimo.- Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que la Municipalidad deberá utilizar para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía.

El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Alcance
6. Objetivos
7. Interrelación con instrumentos de gestión ambiental
8. Situación Actual de Ruido y Puntos de Monitoreo

- Identificación de zonas críticas de contaminación sonora

- Criterios de determinación de puntos de monitoreo de ruido

- Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido
- Mapa de Ruido

9. Programación de Vigilancia y Monitoreo de Ruido

9.1. Plan de Acción Anual

9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

10. Informes Técnicos

11. Recursos

12. Procedimientos a utilizar

13. Sensibilización y capacitación en materia de contaminación sonora

14. Anexos

TÍTULO IV

NIVELES DE RUIDO

Artículo Décimo Tercero.- Niveles de Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios.

Niveles de Ruido

ZONAS	Valores expresados en LAeqT	
	HORARIO DIURNO (07.01 a 22.00)	HORARIO NOCTURNO (22.01 a 07:00)
Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que no alcanzando los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

TÍTULO V**PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO****Artículo Décimo Cuarto.- Responsabilidad de los Generadores**

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares no deberán superar los niveles sonoros de emisión establecidos en la presente ordenanza, ni los niveles sonoros de inmisión señalados en la Guía para el Ruido en interiores de la OMS. Por otro lado, los ambientes acondicionados dentro de un edificio multifamiliar, implementado con fines sociales y de ocio, deberá contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruidos a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios según corresponda.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo Décimo Quinto.- Protección de Espacios Públicos

Los parques, plazas, alamedas y los bosques naturales o creados, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO VI**DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****Artículo Décimo Sexto.- Supervisión y Control Ambiental**

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Décimo Séptimo.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los Supervisores y Fiscalizadores Ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

Una vez verificado que el ruido excede los límites permitidos, indicados en la presente Ordenanza, los Supervisores y Fiscalizadores Ambientales, levantarán el acta correspondiente y comunicarán al infractor, redactando posteriormente el Informe Técnico que corresponda para ser remitido a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para la imposición de la notificación de infracción administrativa y a la ejecución de la medida complementaria conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignaran en un acta.

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y/o la Subgerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo Décimo Octavo.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

Artículo Décimo Noveno.- Medición del Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública, en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda. Para la medición se utilizará un equipo sonómetro conforme a las normas metrológicas peruanas e internacionales.

Artículo Vigésimo.- Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672-1: 2002, *Electroacustics – Soundlevelmeters – Part 1: specifications*.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- Clase 2: Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

Artículo Vigésimo Primero.- Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo Vigésimo Segundo.- De la Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido a la Ordenanza N° 331-2015-MDI, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, y sus modificatorias. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas verdes y Saneamiento Ambiental.

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Vigésimo Tercero.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.
- El uso indiscriminado de parlantes megáfonos, equipo de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.
- El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
- Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Excepciones

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo Vigésimo Quinto.- Tipificación y Escala de multas

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Independencia aprobado mediante Ordenanza N° 331-2015-MDI, las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	N.P.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-716	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.		0,5 UIT	Para el caso de establecimientos: clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora. Para el caso de equipos, electrónicos, mecánicos o electromecánicos: cese de funcionamiento. Para el caso de eventos o actividades temporales: paralización del evento o actividad.
03-717	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.		0,5 UIT	
03-718	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.		0,25 UIT	

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo Vigésimo Sexto.- Participación Ciudadana

La Municipalidad deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar las mismas ante las diferentes dependencias competentes de la Municipalidad, según corresponda.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados. El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas. En caso la denuncia sea de competencia de otra entidad u órgano, se remitirá a quienes se considere competente, debiendo comunicar tal hecho al denunciante.

Artículo Vigésimo Octavo.- Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Independencia, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el

frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, será de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Segunda.- Para el adecuado control de la contaminación sonora, los órganos complementarios señalados en el Artículo 9° de la presente Ordenanza podrán, con tal fin, meritar la necesidad de adecuar sus funciones y atribuciones.

Tercera.- La reglamentación de la presente Ordenanza Municipal, será conforme a lo estipulado en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniindependencia.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1533684-1

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Independencia 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017-MDI

Independencia, 30 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS: El Informe N° 622-2017-SGAVSA/GGA/MDI emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, Informe N° 17-2017-GGA/MDI emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental e Informe Legal N° 160-2017-GAL/MDI emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, sobre la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora del distrito de Independencia 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 115.2 del Artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de controlar los ruidos originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles;

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es una función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital el fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se menciona que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, el numeral 3 del Artículo 8° de la Ordenanza 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; señalando como función de las Municipalidades Distritales elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción, como instrumento de gestión ambiental para establecer las acciones a ejecutarse durante el año fiscal;

Que, mediante Informe N° 622-2017-SGAVSA/GGA/MDI, de fecha 28 de marzo del 2017, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental remite la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Independencia 2017 para su aprobación, conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 1965-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 17-2017-GGA/MDI, de fecha 29 de marzo del 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita la aprobación del mencionado Programa mediante Decreto de Alcaldía en cumplimiento del Artículo 13° de la Ordenanza 1965-MML, recalando que los lineamientos señalados son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2017-GAL/MDI, de fecha 30 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, según los términos y alcances contenidos en su análisis legal, opina favorable la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora;

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Independencia 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación en el Portal Institucional; y a la Gerencia de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1533680-1

Aprueban el Programa Extensión Invierno 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000002-2017-MDI

Independencia, 2 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTOS: El Informe N° 448-2017-SGJRD/GDS/GM/MDI de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte, Informe N° 8-2017-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 56-2017-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informe Legal N° 176-2017-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal sobre la aprobación del Programa de Extensión Invierno 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las

municipalidades provinciales y distritales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de deportes y recreación tienen entre sus competencias y funciones normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;

Que, el Artículo 42° de la misma norma, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 8-2017-GDS/MDI, de fecha 27 de marzo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social remite el Informe N° 448-2017-SGJRD/GDS/GM/MDI de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte en el cual propone el Programa de Extensión Invierno 2017, cuyo objetivo es reforzar el aprendizaje y motivar la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades deportivas, recreativas y culturales en la temporada de invierno 2017, dando uso adecuado al tiempo libre, que se desarrollará del mes de marzo a noviembre del presente año, con el costo por alumno de S/ 30.00 soles por mes, que se abonaría a la partida específica 01.03.3.03.0211: Vacaciones Útiles;

Que, mediante Informe N° 56-2017-GPPR/MDI, de fecha 30 de marzo del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización indica que el mencionado Programa cuenta con una asignación presupuestal en el Plan Operativo Institucional 2017, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2016-MDI, por tanto, emite opinión favorable de carácter técnica presupuestal;

Que con el Informe N° 176-2017-GAL/MDI, de fecha 06 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable el Programa de Extensión Invierno 2017 y su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, es política de la Gestión Municipal promover el desarrollo humano sostenible forjando una cultura de valores e identidad local, reforzando habilidades, capacidades y actitudes positivas de los participantes, haciendo uso adecuado del tiempo libre para contribuir al proceso de desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en nuestro Distrito;

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte, de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y la Gerencia de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el programa EXTENSIÓN INVIERNO 2017, que contiene un conjunto de actividades deportivas, recreativas y culturales dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; el mismo que se adjunta al presente y que será ejecutado desde el mes de marzo a noviembre del 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería efectúe la cobranza de S/ 30.00 soles por derecho de inscripción de participante en el Programa, ingresos que serán depositados en la Partida Específica 01.03.3.03.0211.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 100% de los ingresos que genere el Programa se destinen a financiar la ejecución de las actividades, adquisición de materiales e insumos, incluidos en su presupuesto, pago de honorarios a los profesores y técnicos deportivos encargados de los diversos cursos, destinándose el saldo, si hubiera, a financiar acciones más urgentes de reparaciones y mejoramiento de las instalaciones y/o equipamiento del Coliseo de la Amistad Perú - Japón.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes, asuma la organización, ejecución y evaluación del Programa, debiendo informar a este Despacho los resultados que se obtengan.

Artículo Quinto.- DISPONER a los Órganos Administrativos correspondientes, cumplan con lo establecido en el presente Decreto y brinden las facilidades necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento de las actividades del Programa Extensión Invierno 2017.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía se publique en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1533685-1

Modifican el D.A. N° 001-2015-MDI

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000003-2017-MDI

Independencia, 3 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 976-2017-GM-mdi emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 61.2 del Artículo 61°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con el Artículos 27° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde; asimismo, indica en su Artículo 39° que, la gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente;

Que, resulta necesario desconcentrar a la Alta Dirección de los procesos decisivos y se transfieran las facultades de gestión, resolutive y administrativas a los niveles de inferior jerarquía, reservándose al Despacho de Alcaldía los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados, liberándolo de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos;

Que, asimismo se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto que un mayor número de órganos pueda atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los interesados, a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos

impugnatorios que desempeña el titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores;

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia, como instrumento normativo de la Gestión Institucional que establece la estructura orgánica y funciones generales de los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Independencia, por lo que resulta necesario adecuar los procedimientos existentes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil a la nueva estructura orgánica en tanto se actualiza y simplifica el referido instrumento de gestión;

Que, mediante Memorando N° 976-2017-GM-MDI, de fecha 18 de abril del 2017, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto resolutorio delegando la aprobación del proceso de Comparación de Precios y Catálogo Electrónico por Acuerdo Marco a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76° y 77° de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de fecha 10 de diciembre del 2015, y el Artículo 8.7 de la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO

Dejar sin efecto los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, de fecha 22 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- DESCONCENTRACIÓN

Modificación del Artículo Primero Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, incorporando los siguientes ítems, como se detalla a continuación:

1.1 Gerencia de Administración y Finanzas:

1.1.1.- Aprobación de expedientes de contratación para la adquisición mediante proceso de selección Comparación de Precios.

1.1.2.- Autorizar para efectuar compras a través de los Catálogos Electrónicos por Acuerdo Marco.

Artículo Tercero.- CONTENIDO

Mantener la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI en lo demás que contiene.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas su fiel cumplimiento y a la Gerencia de Secretaría General, su notificación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1533692-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban numeración de vías de manzana ubicada en la urbanización Pro quinto sector, Primera Etapa

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017**

Los Olivos, 8 de mayo de 2017

VISTOS: el Expediente N° E-05964-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, el Proveído S/N de fecha 13 de marzo de 2017 de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 0253-2017/MDLO/GDU/SGCPU/LPAREJA de fecha 10 de abril de 2017 del Técnico Inspector, el Informe N° 0170-2017/MDLO/GDU SGCPU de fecha 07 de abril de 2017 la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 143-2017-MDLO/GAJ de fecha 12 de abril de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo establecido por el Art. 79°, numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas;

Que, con Expediente N° E-05964-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, la Sra. Julia Bautista Anco, identificada con DNI N° 08629847, domiciliada en la Mz. GG-5 lote 30-A de la Urbanización PRO, solicita un certificado de nomenclatura y numeración;

Que, Informe N° 0253-2017/MDLO/GDU/SGCPU/LPAREJA de fecha 10 de abril de 2017 el Técnico Inspector de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que con Acuerdo de Concejo N° 53-2007CDLO, sobre la numeración aprobada de la Urb. Pro quinto sector, primera etapa no se encuentra considerada la Mz. GG-5, asimismo en lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 04-95-MTC hace la propuesta de numeración de la primera etapa de quinto sector de la Urb. Pro- Los Olivos, manzana faltante GG-5, conforme al documento Anexo N° 01;

Que, con Informe N° 143-2017-MDLO/GAJ de fecha 12 de abril de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la propuesta de numeración de la Mz. GG-5 lote 30-A de la Urbanización Pro quinto sector, Primera Etapa- Los Olivos contenida en el Anexo 1;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6), y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Numeración de las Vías correspondientes a la MZ. GG-5 LOTE 30-A DE LA URBANIZACIÓN PRO QUINTO SECTOR, PRIMERA ETAPA- LOS OLIVOS, conforme se detalla en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE GESTION URBANA, a la SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1532735-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Disponen el embanderamiento general del distrito por conmemoración de aniversario de la Independencia del Perú**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 02-2017-MDR**

Rímac, 12 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 196º Aniversario de la Independencia Nacional, en tal sentido, siendo fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revalorización de principios como el civismo, respeto y patriotismo;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra entidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades y festividades,

siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito del Rímac, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC, de las viviendas, instituciones públicas, privadas y locales comerciales a partir del 1º al 31 de julio de 2017 con motivo de conmemorarse el 196º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los predios del distrito a partir del 20 de junio al 20 de julio del presente año, estén debidamente presentados con la limpieza adecuada y el pintado de sus fachadas.

Artículo Tercero.- El incumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMAS DÍAZ
Alcalde

1533438-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN